

ABRIL 2026 | INFORME | N°852

La corrupción sí tiene víctimas

Ejemplos de gran corrupción en América Latina
y su impacto en derechos humanos



SUPPORTED BY



Cofinanciado por
la Unión Europea

El informe incluye aportes de las siguientes organizaciones:

Internacional



FIDH - Federación Internacional por los Derechos Humanos

Brasil



Transparência Internacional - Brasil

Colombia



CAJAR - Colectivo de Abogadas y Abogados José Alvear Restrepo



Transparencia por Colombia

Guatemala



Acción Ciudadana



CALDH - Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos

República Dominicana



INSAPROMA - Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente



CNLCC - Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático



CNDH-RD - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Venezuela



PROVEA - Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos



Transparencia Venezuela

CONTENIDO

CONTENIDO	3
INTRODUCCIÓN	4
1- REPÚBLICA DOMINICANA CASO PUNTA CATALINA	6
2- REPÚBLICA DOMINICANA CASO LOS TRES BRAZOS	13
3- BRASIL CASO ODEBRECHT E IMPUNIDAD	18
4- GUATEMALA CASO VACUNAS SPUTNIK V	23
5- GUATEMALA CASO DE LA CICIG	29
6- COLOMBIA CASO RUTA DEL SOL II Y REPARACIÓN	38
7- COLOMBIA CASO INTERFERENCIA CORPORATIVA	42
8- VENEZUELA CASO CLAP Y CORRUPCIÓN JUDICIAL	42
9- VENEZUELA CORRUPCIÓN JUDICIAL, ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS ESENCIALES	47
RECOMENDACIONES TRANSVERSALES	54

INTRODUCCIÓN

América Latina enfrenta una crisis profunda y persistente de corrupción que constituye una amenaza directa a la democracia y al ejercicio de los derechos humanos. Aunque la mayoría de los países de la región han adoptado marcos legales sólidos y compromisos internacionales para combatirla, los avances son limitados y, en muchos casos, se observan retrocesos preocupantes. La corrupción mina la confianza ciudadana en las instituciones públicas y refuerza dinámicas de exclusión, impunidad y violencia. Particularmente preocupante es la gran corrupción –entendida como el abuso de poder en los niveles más altos del Estado para beneficio privado– ya que puede dar lugar a violaciones sistemáticas de los derechos humanos, afectando especialmente a las personas y comunidades más vulnerables.

En muchos de nuestros países la corrupción se está tornando sistemática con la captura de estructuras estatales a través de la corrupción por el crimen organizado que busca comprar la fuerza pública, los gobiernos locales, los jueces para controlar el territorio, pero también por élites cleptocráticas que buscan llegar y mantenerse en el poder para poder desviar los fondos a su favor, e igualmente por empresas que por ejemplo a través de soborno incumplen sus obligaciones legales u obtienen indebidamente contratos públicos o concesiones. Nos concentraremos en estas dos últimas situaciones.

Diversos trabajos, incluyendo el [informe](#) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre corrupción y derechos humanos de 2019¹, han recordado cómo la corrupción impacta derechos fundamentales como el acceso a la salud, la educación, el agua, la justicia, la libertad de expresión, el medio ambiente sano y la participación política. A pesar de su relevancia, el enfoque de derechos humanos ha sido insuficientemente integrado en las políticas anticorrupción, y viceversa. Esta desconexión ha perpetuado la invisibilidad de las víctimas de la corrupción, impidiendo su acceso a mecanismos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Este desfase también se refleja en datos como los del [Índice de Percepción de la Corrupción 2025](#) de Transparencia Internacional², que evidencia un estancamiento generalizado y retrocesos preocupantes en varios países de la región, lo que subraya la urgencia de respuestas más eficaces, articuladas y centradas en los derechos humanos.

Frente a esta situación, la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) y Transparencia Internacional han establecido una alianza estratégica para abordar de manera conjunta la corrupción desde una perspectiva centrada en los derechos humanos. Esta colaboración busca promover la rendición de cuentas de los Estados, de los actores privados y de individuos responsables de actos de gran corrupción, así como fortalecer los marcos normativos e institucionales para prevenir estos hechos y garantizar reparación efectiva a las víctimas.

El presente informe se enmarca en esta alianza y constituye un esfuerzo colectivo por documentar, denunciar y analizar la relación entre corrupción y violaciones de derechos humanos a partir de casos concretos en Brasil, Colombia, Guatemala, República Dominicana, y Venezuela. Un resumen de estos ejemplos fue presentado de forma pública en una [audiencia](#) ante la Comisión Interamericana en marzo de 2025³.

1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). [Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos \(Doc. 236/19\). Organización de los Estados Americanos.](#)

2 Transparency International. (2026). [Índice de percepción de la corrupción 2025.](#)

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025, 3 de marzo). [Regional: Obligaciones estatales de derechos humanos en contextos de corrupción](#) [Audiencia solicitada por la FIDH, Transparencia Internacional, DPLF, Transparência Internacional Brasil, CAJAR – Colectivo de Abogadas y Abogados José Alvear Restrepo, Transparencia por Colombia, Acción Ciudadana, CALDH – Centro para la Acción en Derechos Humanos, INSAPROMA – Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente, CNLCC – Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático, CNDH-RD – La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y PROVEA – Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos].

Resúmenes de los casos

- 1 Caso Punta Catalina (República Dominicana):** La construcción de la central termoeléctrica Punta Catalina mediante sobornos de Odebrecht ha provocado graves daños ambientales y humanos, sin que haya habido justicia ni reparación para las víctimas.
- 2 Caso Los Tres Brazos (República Dominicana):** Una venta fraudulenta de terrenos estatales en Los Tres Brazos dejó a cientos de familias bajo amenaza de desalojo y violó su derecho a la vivienda.
- 3 Caso Odebrecht e impunidad (Brasil):** La anulación de pruebas del caso Odebrecht en Brasil ha beneficiado a más de 115 implicados y frenado investigaciones internacionales, convirtiendo a Brasil en exportador de impunidad.
- 4 Caso Vacunas Sputnik V (Guatemala):** La compra opaca y fallida de vacunas Sputnik V durante la pandemia evidenció corrupción estatal que resultó en miles de muertes evitables y una grave violación del derecho a la salud.
- 5 Caso de la CICIG (Guatemala):** La clausura de la CICIG tras sus exitosas investigaciones anticorrupción desató una persecución contra operadores de justicia y personas defensoras de derechos humanos, debilitando gravemente la independencia judicial en Guatemala.
- 6 Caso Ruta del Sol II y reparación (Colombia):** En el caso de Odebrecht en Colombia, la falta de reparación a las comunidades afectadas demuestra la exclusión de las víctimas en los procesos judiciales por corrupción.
- 7 Caso Interferencia Corporativa (Colombia):** Empresas de los sectores alimentario y extractivo manipulan normas y políticas públicas mediante vacíos legales y cooptación de líderes, afectando gravemente los derechos humanos y ambientales.
- 8 Caso CLAP y corrupción judicial (Venezuela):** El marco legal de emergencia en Venezuela ha favorecido la corrupción en programas sociales como los CLAP, con impactos graves sobre los derechos sociales y sin sanciones efectivas a los responsables.

El informe tiene tres objetivos principales:

- 1 Denunciar el impacto negativo que tiene la corrupción en los derechos humanos y el problema de la impunidad estructural, con ejemplos concretos.
- 2 Dar visibilidad a las víctimas de la corrupción, resaltando sus historias, y rompiendo la idea de que la corrupción no tiene consecuencias humanas directas. ¡La corrupción sí tiene víctimas!
- 3 Formular recomendaciones a los Estados y a la comunidad internacional sobre cómo integrar mejor a las víctimas, tomar en cuenta las obligaciones en materia de derechos humanos y reforzar las políticas públicas en el contexto de lucha contra la corrupción.

Para mayor información, les alentamos a leer la guía que hemos elaborado sobre documentación, litigio e incidencia en la lucha contra la corrupción y sus efectos nefastos en los derechos humanos⁴. De forma esquemática sobre el vínculo entre corrupción y derechos humanos, podríamos decir que este vínculo se manifiesta de diferentes formas: en algunas situaciones, los hechos de corrupción causan la violación de derechos humanos, por ejemplo, cuando un juez recibe un soborno para condenar a alguien; el derecho al debido proceso es violado. En otros casos, la corrupción puede provocar la violación de derechos humanos, siendo una de las causas determinantes, un paso dentro de una cadena de conductas que finalmente conduce a una violación de derechos humanos. Dentro de este informe, ver el ejemplo de Los Tres Brazos, en República Dominicana. También existen casos en los que la corrupción impide que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Ver por ejemplo, el caso Sputnik, en Guatemala en este informe.

Este informe representa el primer esfuerzo conjunto en América Latina entre la FIDH y sus organizaciones miembros, en alianza con Transparencia Internacional y sus capítulos, para visibilizar a escala regional la relación entre corrupción y derechos humanos. Estos capítulos muestran, con ejemplos concretos, que la corrupción sí tiene víctimas y detallan la relación entre ella y los derechos humanos.

4 Esta guía, fruto de una colaboración de la FIDH, TI y TI-Francia, se publicará en mayo de 2026.

1- REPÚBLICA DOMINICANA

Corrupción en República Dominicana: El caso de Punta Catalina

INSAPROMA – Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente
CNLCC – Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático

1.1 El escándalo de la corrupción de Odebrecht en República Dominicana

El 21 de enero de 2017, estalló en República Dominicana un movimiento masivo en contra de la corrupción y la impunidad que movilizó a cientos de miles de personas en todo el territorio nacional. Este movimiento –que se prolongó hasta finales del año 2019– fue conocido bajo el nombre de la Marcha Verde⁵.

El movimiento de protesta masiva de la población se inicia a raíz de que, en diciembre de 2016, se hiciera pública a nivel mundial la confesión de Odebrecht de que había sobornado a funcionarios de 10 países latinoamericanos y dos africanos para obtener contratos en obras⁶.

En República Dominicana esta empresa había pagado 92 millones de dólares en sobornos a funcionarios, a legisladores y a intermediarios que trabajaron en su nombre, entre los años 2001 y 2014. Para la sociedad dominicana y la opinión pública nacional esta información confirmó las acusaciones de fraude en la adjudicación a Odebrecht del contrato de Punta Catalina.

El 10 de enero de 2017, el presidente de la República, Danilo Medina, reaccionó conformando por decreto, una comisión encabezada por Monseñor Agripino Núñez Collado, entonces presidente del Consejo Económico Social, con la finalidad de investigar el proceso de licitación y adjudicación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina⁷. El Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC) y el Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) interpusieron un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional en contra de dicho decreto, al considerar que la investigación de posibles hechos delictivos correspondía exclusivamente al Ministerio Público conforme al marco legal vigente⁸.

El Tribunal Constitucional solo falló este recurso hasta después que esta comisión emitiera su informe estableciendo que los costos de Punta Catalina eran inferiores que los de otras plantas de carbón con características similares y dictaminando que no había encontrado evidencias de prácticas ilegales. El fallo rechazó el recurso de inconstitucionalidad incoado por las dos organizaciones por considerarlo “sin objeto”⁹.

Igualmente, en marzo de 2017, se aprobó el acuerdo de lenidad entre el Ministerio Público y Odebrecht, mediante el cual el Estado renunció a perseguir penalmente a esta empresa por los 92 millones de dólares pagados en sobornos a funcionarios entre los años 2001 y 2014, a cambio de pagar US\$184 millones al Estado y colaborar con el Ministerio Público para perseguir y castigar a aquellos que recibieron estos sobornos¹⁰.

A la fecha, Odebrecht solo ha saldado 60 millones de dólares de los 184 millones de dólares que se comprometió a pagar al Estado dominicano¹¹. CNLCC e INSAPROMA impugnaron este acuerdo de lenidad y acusaron al Procurador General de la República, Jean Alain Rodríguez de prevaricación.

5 *DW Español*. (2017, 3 de julio). [Marcha Verde en República Dominicana](#) [Video]. YouTube.

6 *BBC Mundo*. (2016, 22 de diciembre). [Lo que se sabe de la enorme red de sobornos de la compañía Odebrecht en 10 países de América Latina](#).

7 Díaz, K. (2017, 11 de enero). [Líder comisión investigará licitación Punta Catalina es parte consejo directivo de constructora aliada a Odebrecht](#). *Diario Libre*.

8 CNLCC e INSAPROMA sostuvieron que, dado que el soborno está tipificado como delito por la Ley 448-06 y que la Ley 340-06 prohíbe cualquier maniobra fraudulenta en procesos de contratación pública, la investigación sobre la eventual comisión de estos hechos debía regirse por el Código Procesal Penal, cuyo artículo 88 atribuye al Ministerio Público la dirección exclusiva de las investigaciones criminales, con apoyo de los organismos especializados y los cuerpos policiales. Desde esta perspectiva, la creación de una comisión presidencial integrada por figuras religiosas, empresariales y sociales implicaba desplazar al órgano constitucionalmente competente, razón por la cual solicitaron la nulidad del decreto mediante un recurso de inconstitucionalidad.

9 *Hoy*. (2019, 17 de marzo). [Acusan al TC de blindar la impunidad en Punta Catalina](#).

10 Procuraduría General de la República Dominicana. (2017, 19 de abril). [Resolución 059-2017-SRES-00098/RP](#) (Homologación del acuerdo de lenidad con Odebrecht, 16 de marzo de 2017) [PDF].

11 Cruz Benzá, R. (2023, 24 de marzo). [Odebrecht sigue sin saldar multa por sobornos en RD](#). *Listín Diario*.

Bajo la presión de las protestas, en mayo de ese mismo año 2017, el Procurador General de la República de ese momento, Jean Alain Rodríguez arrestó y sometió a la justicia a 14 personas acusándolas de haber recibido sobornos de Odebrecht¹². La acusación no incluía los hechos relacionados con el soborno de Punta Catalina.

De estos 14 inculpados solo seis llegaron a juicio de fondo el 14 de octubre de 2021, siendo absueltos cuatro de ellos y condenados solo dos, Ángel Rondón Rijo y Víctor Díaz Rúa. Finalmente, estos dos inculpados fueron descargados por la Corte Suprema de Justicia, el 10 de agosto de 2024. El alto tribunal alegó en su sentencia que el Ministerio Público no aportó las pruebas suficientes que demostraran sus acusaciones de soborno, enriquecimiento ilícito, falsedad de declaraciones juradas y lavado de activos en contra de los inculpados¹³.

En 2023, la FIDH, INSAPROMA y CNLCC publicaron un informe denunciando la reiterada violación de los derechos de la niñez y del medio ambiente por parte del Estado de República Dominicana, al no adoptar medidas para prevenir y remediar los daños ocasionados por la puesta en funcionamiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina¹⁴.

Las tres organizaciones presentaron el estudio al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. En sus observaciones finales, emitidas el 25 de septiembre de 2023, el Comité se refirió expresamente a la CTPC¹⁵. Al respecto, el Comité recomendó al Estado evaluar el impacto de la central en los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo de la infancia, adoptar medidas para garantizar que las niñas y los niños no mueran por su contaminación e implementar medidas para aumentar el acceso a agua potable en los lugares más afectados. Asimismo, diversos Relatores Especiales de Naciones Unidas (siete procedimientos especiales) expresaron en una carta al gobierno dominicano su máxima preocupación por los impactos adversos en los derechos humanos de la central¹⁶.

1.2 Corrupción del consorcio Odebrecht en Punta Catalina

La corrupción del Consorcio Odebrecht en Punta Catalina es el mayor acto de corrupción realizado en una sola obra o inversión en toda la historia de la República Dominicana. La indignación frente a estos hechos detonó las mayores movilizaciones de masas ocurridas en el país en los últimos 50 años¹⁷.

En primer lugar, la licitación y la adjudicación del contrato al Consorcio Odebrecht para construir a Punta Catalina no respetaron las obligaciones legales en la materia. Este contrato excedió el tope de Ley del Presupuesto Nacional de 2014 establecido por el Congreso Nacional que era de 1.500 millones de dólares, y se adjudicó a Odebrecht a pesar de que el consorcio dominico-chino formado por IMPE de la República Dominicana y Gezhouba Group Company Limited de China, hizo la oferta más baja de 900 millones de dólares, mientras que la oferta de la empresa brasileña fue de 2.040 millones de dólares, dos veces más de la dominico-china¹⁸.

La obra fue concedida al Consorcio Odebrecht integrado por Norberto Odebrecht S.A. del Brasil, el Grupo Maire Tecnimont, S.P.A, de Italia, e Ingeniería Estrella, S.R.L. de República Dominicana, por 2.040.747.409,23 dólares con el compromiso de reducir el monto a 1.945 millones de dólares.

El método utilizado en la licitación que adjudicó el contrato al Consorcio Odebrecht no estaba contemplado en el pliego de licitación ni tampoco en la Ley General de Contratación, que consistió en comparar la oferta del Consorcio Odebrecht con una imaginaria empresa de generación de electricidad de carbón operando en los Estados Unidos.

12 *El Nuevo Diario*. (2017, 19 de mayo). [Rueda de prensa del procurador Jean Alain Rodríguez: confirma 14 imputados por sobornos de Odebrecht](#).

13 *Diario Libre*. (2024, 12 de agosto). [Sentencia íntegra de SCJ que declaró inocentes a Víctor Díaz Rúa y Ángel Rondón del caso Odebrecht](#).

14 FIDH, INSAPROMA, & CNLCC. (2023). [Central Termoeléctrica Punta Catalina, Cuerpo del delito: Violaciones a los derechos de los niños y las niñas de República Dominicana y el Caribe](#), p.10.

15 Comité de los Derechos del Niño. (2023, 18 de octubre). [Concluding observations on the sixth periodic report of the Dominican Republic \(CRC/C/ DOM/CO/6\)](#). Naciones Unidas.

16 FIDH. (2024, 7 de febrero). [Punta Catalina: Expertos de Naciones Unidas expresan su máxima preocupación por los impactos en derechos humanos de la Central Termoeléctrica](#).

17 *El Nuevo Diario*. (2017, 14 de mayo). [Marcha Verde advierte Punta Catalina es cuerpo del delito](#).

18 Mejía, M. (2017, 7 de febrero). [Odebrecht ganó licitación de Punta Catalina, cuyas bases advertían no se podía influir en funcionarios](#). *Diario Libre*.

Los únicos dos miembros de la comisión de licitación de Punta Catalina que no eran empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) se negaron a firmar el acta de adjudicación del contrato al Consorcio Odebrecht¹⁹.

Como ya se ha mencionado, en diciembre de 2016, Odebrecht confesó ante las autoridades federales de los Estados Unidos que había pagado sobornos en países de América Latina y África, incluida la República Dominicana, en la que pagó sobornos a funcionarios, a legisladores y a intermediarios por más de 92 millones de dólares, entre 2001 y 2014, período que incluye el contrato de Punta Catalina.

A pesar de esta información, el entonces Procurador General de la República, Jean Alain Rodríguez, se negó a incluir el pago de sobornos en Punta Catalina en el proceso que abrió en mayo de 2017 contra las personas que supuestamente recibieron sobornos de esta empresa.

Posteriormente, el 26 de junio de 2019, el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ por sus siglas en inglés), reveló que entre diciembre del 2013 y diciembre de 2014 hubo 62 pagos con un total de US\$39 millones relacionados con una "Planta Termo" o "Planta Termoeléctrica", aludiendo a Punta Catalina²⁰. Igualmente, Jean Alain Rodríguez se abstuvo de perseguir penalmente a Odebrecht, suscribiendo el 16 de marzo de 2017, un acuerdo de lenidad con esta empresa.

A mediados de 2017, el Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático, CNLCC, Amigos de la Tierra de Francia, Urgewald de Alemania, BankTrack de Los Países Bajos y Re:Common de Italia, denunciaron las acciones corruptas del Consorcio Odebrecht ante las asambleas de accionistas de los bancos europeos que financiaban la construcción de Punta Catalina²¹.

El 11 de junio de 2018, el consorcio de bancos europeos integrado por el Deutsche Bank de Alemania, ING de Países Bajos, Sociét Générale de Francia, Banco Santander, Unicredito y SACE de Italia, descontinuaron el financiamiento de la construcción de las plantas de carbón de Punta Catalina. En el momento en que se suspendieron los desembolsos, solo se habían entregado US\$253,8 millones de un total de US\$632,5 millones, el equivalente al 40% del total del préstamo²².

En marzo de 2019, el Ministerio Público de Milán, Italia, inició investigación por corrupción a la empresa Grupo Maire Tecnimont en la construcción de la Central Termoeléctrica Punta Catalina²³.

Según publicó el diario italiano Fianza Report, la empresa había contribuido a pagar a varios políticos dominicanos "un soborno del 2% del valor total del contrato de la construcción de la central, estimado en 1,9 millones de dólares"²⁴.

Los principales ejecutivos de Tecnimont fueron detenidos para ser interrogados, y la policía financiera italiana allanó las oficinas de esta empresa en Roma y en Milán, incautando equipos y documentos relacionados con el caso²⁵.

El Procurador General de la República, de esa época, Jean Alain Rodríguez, se negó a recibir el 19 de septiembre de 2019, a Antonio Tricárico, dirigente de la entidad italiana ReCommon que había solicitado la acción de la fiscalía de Milán contra Tecnimont, y a los representantes de varias organizaciones dominicanas que reclamaban que la Procuraduría General de la República permitiera que el fiscal de Milán, Isidoro Palma, llegara al país para continuar las investigaciones sobre los actos corruptos de la empresa italiana en la construcción de Punta Catalina²⁶.

Ni Jean Alain Rodríguez ni tampoco su sucesora al frente de la Procuraduría General de la República, Miriam Germán Brito, contestaron la carta rogatoria de colaboración que remitiera el fiscal de Milán, Isidoro Palma, para que pudiera proseguir las investigaciones sobre Tecnimont en suelo dominicano. El caso fue, en consecuencia, archivado por orden de la jueza de instrucción en Milán, Italia, por carecer de nuevos elementos probatorios.

19 *El Caribe*. (s.f.). [Santana y Flores no explican por qué no firmaron resultados adjudicación Punta Catalina](#).

20 *Diario Libre*. (2019, 26 de junio). [Odebrecht habría pagado US\\$39 millones en soborno para construir Punta Catalina, según investigación](#).

21 *Acento*. (2017, 7 de junio). [Bancos europeos que financian Punta Catalina rescindirán de los contratos si se comprueba corrupción en el proyecto](#).

22 *El Nuevo Diario*. (2018, 11 de junio). [CNLCC afirma pool de bancos europeos suspende préstamo para plantas Punta Catalina](#).

23 Redacción Digital. (2019, 15 de marzo). [Ministerio Público italiano investiga a Tecnimont por supuesta corrupción en Punta Catalina](#). *Listín Diario*.

24 Domínguez, Y. (2019, 21 de marzo). [Desde el año pasado fiscalía de Milán solicitó información al procurador sobre Tecnimont](#). *Listín Diario*.

25 Edith Febles. (2019, 20 de septiembre). [Fiscal italiano investiga empresa y sus vínculos con Punta Catalina. Pide asistencia en RD](#) [Video]. YouTube.

26 Mateo, L. (2019, 19 de septiembre). [Video: La Organización Europea pide al procurador investigar obra Punta Catalina](#). *El Nuevo Diario*.

El 17 de octubre de 2023, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH-RD), Movimiento Marcha Verde, INSAPROMA, y el CNLCC solicitaron la apertura de persecución penal contra el Consorcio Odebrecht y sus socios en Punta Catalina²⁷.

Esta solicitud volvió a reiterarse en julio del 2024, bajo los argumentos de que el acuerdo de lenidad firmado entre el Ministerio Público y Odebrecht había sido violado por la empresa al no continuar pagando las obligaciones económicas estipuladas. De 184 millones de dólares adeudados, apenas ha pagado 60 millones. Además, se ha declarado en quiebra y cambió su razón social²⁸.

La denuncia en junio de 2019 del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ por sus siglas en inglés) de que Odebrecht realizó pagos de sobornos por 39 millones de dólares para obtener el contrato de construcción de Punta Catalina, además de los 92 millones de dólares que había confesado en diciembre de 2016, es una nueva prueba de este delito que aún no ha sido investigado por las autoridades judiciales.

También la publicación de la auditoría técnica forense en marzo de 2023 demostró que Odebrecht cometió fraude al entregar una obra con graves fallos técnicos estructurales que impiden que funcione de manera segura y normal²⁹. Esta auditoría efectuada por la empresa estadounidense Sargent & Lundy, seleccionada mediante licitación pública internacional, reveló que las plantas de carbón de Punta Catalina tienen 51 tipos diferentes de fallas técnicas, de las cuales el 55% de las mismas poseen el riesgo de ocurrir entre un nivel medio y alto, y el 65% de estas fallas de ocurrir tendrán un impacto entre un nivel medio y alto³⁰.

Las principales fallas detectadas por esta auditoría incrementan la contaminación que afecta a la salud de la población y al medio ambiente, como son los fallos en el sistema AQCS que controla las emisiones de gases ácidos y micropartículas por el aire, en la correa de transporte del carbón desde los barcos en el puerto hasta el almacén, y la carencia de los filtros adecuados para tratar las aguas residuales industriales que Punta Catalina vierte en el entorno.

Luego de la denuncia de esta situación por la sociedad civil (CNLCC, INSAPROMA, la Federación Internacional por los Derechos Humanos, el comité de víctimas), la actual gerencia de Punta Catalina ha tomado recursos generados por Punta Catalina para corregir parte de estos fallos detectados por la auditoría técnica forense, cuando es una obligación exclusiva del Consorcio Odebrecht. Sin embargo, de manera inexplicable, las autoridades dejaron vencer la fianza de cien millones de dólares depositada por Odebrecht para enfrentar los vicios de construcción que pudieran presentarse en esta obra³¹.

En abril de 2024, el entonces ministro de Energía y Minas, Antonio Almonte, anunció la realización de la auditoría financiera forense e indicó que la misma demuestra que en la construcción de Punta Catalina hubo una sobrevaluación de más de mil millones de dólares^{32,33}.

El 31 de julio y el 30 de agosto de 2024, la CNDH-RD, el CNLCC e INSAPROMA se reunieron sucesivamente con la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito y con la directora de persecución de la PGR, Yenny Berenice Reynoso, con el interés de que el Ministerio Público abra la investigación sobre los actos de corrupción del Consorcio de Odebrecht en la construcción de Punta Catalina.

Recibieron la seguridad de ambas autoridades que se realizará la investigación solicitada. La magistrada Yenny Berenice Reynoso informó que el Estado dominicano había contratado dos abogados en Brasil para impedir que el acuerdo de lenidad suscrito en el 2017 entre Odebrecht y el Ministerio Público forme parte del proceso de quiebra de esta empresa. Además, aseguró que solicitó la auditoría financiera forense a la Cámara de Cuentas para basar la investigación en los hallazgos de este documento. Sin embargo, alrededor de dos años después de estas reuniones, aún no se tenía noticia de que esta investigación se haya iniciado³⁴.

Finalmente, el 2 de septiembre de 2025, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana publicó el informe de auditoría practicada en el Ministerio de Energía y Minas sobre el activo de la Central

27 De León, E. (2023, 17 de octubre). [Solicitan apertura de persecución penal contra Odebrecht y sus socios en Punta Catalina](#). *Ciudad Oriental*.

28 Aquino, M. (2024, 9 de julio). [No hay sometidos por Odebrecht 2.0 a casi cuatro años de divulgarse](#). *Diario Libre*.

29 Acento. (2023, 6 de marzo). [Publican auditoría sobre la construcción de Punta Catalina](#).

30 Arias, Y. D. (2023, 24 de agosto). [Advierten fallas estructurales de Punta Catalina provocarán gran tragedia](#). *OJA Diario*.

31 *Primer Momento*. (2024, 16 de junio). [Exigen castigo a Odebrecht por fallos técnicos y sobrevaluación de Punta Catalina](#).

32 Castro, R. (2024, 25 de junio). [Enrique de León denuncia Punta Catalina fue sobrevaluada por más de mil millones de dólares](#). *Ensegundos.do*.

33 Bonilla, D. (2024, 9 de abril). [Inversión en Punta Catalina superó los tres mil millones de dólares, según auditoría](#). *El Día*.

34 *El Nuevo Diario*. (2024, 2 de septiembre). [Afirman Procuraduría "está en disposición" de abrir investigación sobre Odebrecht en Punta Catalina](#).



Manifestación en contra de la construcción de las plantas de carbón de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Baní, provincia Peravia. 26 de enero de 2015.

© CNLCC

Termoeléctrica Punta Catalina, así como la determinación del costo de construcción de esta central para el Estado dominicano, desde sus inicios en el año 2013 hasta el 31 de diciembre de 2021, y el informe legal. Esta auditoría financiera forense muestra los siguientes datos que confirman la descomunal corrupción realizada en esta obra:

- El total desembolsado por el Estado dominicano en este proyecto fue de US\$3,276 millones.
- El precio del contrato original fue de US\$1,945 millones, lo que reporta una diferencia entre lo pagado por el Estado y este contrato de US\$1,331 millones.
- El precio fijo ajustado del contrato fue de US\$2,031,500,000.00 del cual la construcción de Punta Catalina no debía haber pasado bajo ningún concepto. Comparado el costo total de Punta Catalina que fue de US\$3,276,811,301.13 con el precio fijo ajustado del contrato, existe un sobre costo de US\$1,245,311,301.13.

La Cámara de Cuentas de la República identificó además grandes irregularidades en la construcción de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, CTPC, entre las cuales figuran las siguientes:

- Valores contabilizados no validados o sea pagos efectuados a contratistas sin la debida documentación justificativa ni evidencia de soportes financieros, por RD\$21,100,083,823.00 equivalentes a US\$443 millones.
- La CDEEE o el Ministerio Energía y Minas realizó pagos que no informó ni entregó soporte en el período comprendido entre agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, cuando ya Punta Catalina estaba en pleno funcionamiento.
- El Ministerio de Hacienda realizó desembolsos relacionados con intereses, comisiones e ITBIS que la CDEEE no registró en sus cuentas, en grave transgresión al Sistema de Control Interno de la Contraloría General de la República.

Violaciones de derechos humanos y del medio ambiente:

La construcción de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) es un caso emblemático en el que la corrupción fue el factor determinante detrás una decisión que ha generado graves violaciones de derechos humanos. Odebrecht pagó 39,5 millones de dólares en sobornos para asegurar la adjudicación de la obra, lo que desvió la toma de decisiones del interés público hacia intereses privados ilícitos. En consecuencia, el Estado dominicano no actuó conforme a su deber de proteger a la población de República Dominicana –uno de los países más vulnerables frente al cambio climático– y de garantizar que las decisiones energéticas respondieran al bienestar general.

La elección de construir una planta a carbón en un contexto mundial de descarbonización no puede entenderse sin estos actos de corrupción. Profundizar la dependencia del país de combustibles fósiles importados y optar por una fuente altamente contaminante implicó ignorar riesgos conocidos para la salud, el ambiente y las generaciones futuras. Es más, la República Dominicana cuenta con un enorme potencial de emplear la energía solar³⁵. El Estado incumplió así su obligación de actuar con debida diligencia para evitar daños previsibles, especialmente hacia niños y niñas, quienes son más vulnerables a los efectos de la contaminación y el cambio climático³⁶.

La operación de Punta Catalina ha generado contaminación atmosférica extendida, afectando derechos como la vida, la salud, el acceso al agua y el desarrollo integral de niños y niñas, tanto en República Dominicana como en países vecinos³⁷. La exposición a gases tóxicos, partículas finas y metales pesados provenientes de las cenizas mal manejadas ha degradado la calidad de vida de comunidades enteras. Estos impactos no solo vulneran derechos fundamentales, sino que también contradicen mandatos internos como el artículo 67 numeral 3 de la Constitución y el artículo 27 de la Ley 1-12, que exigen avanzar hacia la descarbonización desde 2010³⁸.

La corrupción que rodeó la adjudicación de la CTPC, por tanto, no fue solamente un acto administrativo irregular; fue la causa que permitió que se adoptara una decisión que hoy incide en los derechos humanos de miles de personas. Como ha señalado el Comité de los Derechos del Niño, la corrupción puede tener consecuencias negativas profundas en el disfrute de los derechos de niñas y niños, algo plenamente confirmado en este caso.

1.3 Recomendaciones relacionadas con el caso de Punta Catalina

Pese a las grandes movilizaciones del pueblo dominicano realizadas durante varios años, la corrupción y la impunidad continúan sin ser debidamente sancionadas y mucho menos se han eliminado sus causas.

En el gobierno que se inició en el 2020, la Procuraduría General de la República, bajo la dirección de la magistrada Miriam Germán Brito ha efectuado un gran esfuerzo para procesar los crímenes de corrupción. Sin embargo, la mayoría de los casos no han concluido y, por tanto, no se han producido las sentencias correspondientes, a pesar de haber transcurrido varios años desde que se iniciaron estos procesos.

Prevalece la incertidumbre de que estos procesos concluyan con condenas justas en proporción al crimen cometido. El país no cuenta con una legislación moderna y adecuada para enfrentar los crímenes de corrupción de manera ágil y rápida, a la misma vez que garantice el debido proceso. Una parte de los jueces fueron designados bajo la influencia de los que hoy están siendo juzgados por corrupción. Este es un factor que erosiona la credibilidad de los procesos en curso³⁹.

Con referencia a los actos de corrupción de Odebrecht, el proceso que se realizó desde un principio mal instrumentado ha terminado descargando por sentencia de la Suprema Corte de Justicia a los únicos dos imputados que habían sido condenados. Aunque la corrupción en Punta Catalina fue el detonante del gran movimiento de protesta en contra de la corrupción, hasta la fecha no se ha emprendido ninguna

35 Grupo Banco Mundial (s.f.). [Mapa de recursos solares de la República Dominicana: Potencial de energía fotovoltaica. Global Solar Atlas.](#)

36 FIDH, INSAPROMA, & CNLCC. (2023). [Central Termoeléctrica Punta Catalina, Cuerpo del delito: Violaciones a los derechos de los niños y las niñas de República Dominicana y el Caribe](#), p.10.

37 FIDH, INSAPROMA, & CNLCC. (2023). [Central Termoeléctrica Punta Catalina, Cuerpo del delito: Violaciones a los derechos de los niños y las niñas de República Dominicana y el Caribe.](#)

38 Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, INSAPROMA, & CNLCC. (2022, mayo 12). [Informe final: Estudio sobre la contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, CTPC.](#)

39 Henry Molina. (2019, 4 de abril). [CNM escoge a Luis Henry Molina como presidente de la Suprema Corte de Justicia.](#)

investigación contra estos delitos cometidos por Odebrecht, el Grupo Marie Tecnimont y por el Grupo Estrella durante la construcción de esta obra.

En estos momentos se cuenta con elementos sólidos para iniciar una investigación y una persecución penal en contra del Consorcio Odebrecht, además de la confesión hecha por Odebrecht en diciembre del 2016. La auditoría técnica forense y la auditoría financiera forense de Punta Catalina –practicadas por empresas independientes– aportan suficientes datos para realizar un proceso judicial sobre estas empresas y sus cómplices.

Igualmente, la denuncia del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) sobre los pagos de sobornos registrados en la documentación del Departamento de Operaciones Estructuras de Odebrecht que fueron hechos a funcionarios, legisladores y a políticos para que adjudicaran el contrato de Punta Catalina al Consorcio de Odebrecht, es una cantera de pruebas aún sin tocar.

En la actualidad se dispone de los resultados de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República que indican un sobre costo en la construcción de Punta Catalina de más de US\$1,245 millones con respecto al precio fijo nivelado, a los que se agregan US\$443 millones de pagos efectuados sin ninguna documentación y un período de alrededor de año y medio, después que la Central entró en operación en el que se realizaron pagos sin ningún registro. Con esta confirmación de la gran corrupción ocurrida, el Ministerio Público está en la obligación de abrir investigación penal y llevar ante los tribunales a los responsables de estos crímenes.

Es indignante que con la magnitud de los crímenes de corrupción cometidos por Odebrecht y Tecnimont, aún en la actualidad estas empresas continúan operando en Punta Catalina con toda impunidad.

En conclusión, planteamos las siguientes sugerencias:

- 1 La ciudadanía debe mantenerse vigilante ante los procesos judiciales abiertos y presionar para que concluyan con sentencias justas y sólidas, y continuar demandando la apertura de nuevos procesos sobre actos de corrupción del pasado y del actual gobierno.
- 2 Es preciso realizar una reforma judicial que dote de herramientas adecuadas para la persecución y la condena de los actos de corrupción administrativa, y que renueve la judicatura con jueces realmente independientes.
- 3 Apertura inmediata de la persecución penal en contra de los actos de corrupción cometidos por el Consorcio Odebrecht (Odebrecht, Tecnimont y Grupo Estrella), y en contra de sus socios y sobornados. Dejar sin efecto el acuerdo de lenidad suscrito entre el Ministerio Público y Odebrecht.
- 4 Profundizar y ampliar la recuperación de activos ilícitos, especialmente en cuanto a la sobrevaluación de Punta Catalina que sobrepasa los mil millones de dólares.

2- REPÚBLICA DOMINICANA

El caso de Los Tres Brazos

CNDH-RD – Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El caso de Los Tres Brazos en República Dominicana representa uno de los escándalos de corrupción más emblemáticos en torno al derecho a la vivienda. La venta irregular de terrenos estatales habitados durante décadas por más de 60.000 personas puso en evidencia la connivencia entre funcionarios públicos y empresas privadas para lucrarse a expensas de comunidades vulnerables. El caso ha sido símbolo de la lucha ciudadana contra la impunidad y en defensa de los derechos fundamentales, en particular el acceso a una vivienda digna y a una justicia imparcial.

Tras la devastación del huracán David en 1979⁴⁰ -uno de los huracanes más destructivos en la historia de la República Dominicana- y la tormenta Federico, numerosas familias de escasos recursos fueron reubicadas por el estado dominicano en los terrenos de Los Tres Brazos, en el municipio de Santo Domingo Este. Hasta entonces considerado un campo baldío, con el paso de las décadas sus habitantes transformaron la zona mediante la construcción de viviendas, escuelas, calles y redes eléctricas, fruto de sus constantes luchas y demandas para lograr inversiones por parte del Estado⁴¹.

Tres décadas después, en 2010, un contrato de compra-venta de terrenos de este barrio fue realizado a través de un pacto corrupto, sin considerar a los 63.000 moradores⁴². Una empresa estatal -la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)⁴³- vendió a una empresa privada, INFEPA, los terrenos en los cuales los moradores habían construido sus casas hasta 30 años previo a la venta. Más de 1,2 millones de metros cuadrados fueron vendidos por el monto irrisorio de RD\$80 millones⁴⁴, mucho menos del valor real de mercado que según evaluaciones oficiales, ascendía a RD\$688.042.586⁴⁵.

Tras la venta irregular de los terrenos, la empresa intentó revenderlos a los propios moradores, a pesar de que muchos podían demostrar que los habían adquirido legalmente mediante un decreto del presidente Silvestre Antonio Guzmán (1978-1982)⁴⁶. Algunos residentes a pesar de poseer títulos de propiedad – conocidos como “cintillos” otorgados por la Dirección General de Bienes Nacionales⁴⁷ se vieron forzados a comprar nuevamente los terrenos donde ya vivían. Esto derivó en un proceso de venta a precios elevados. Se ofrecieron préstamos a las familias, muchas de las cuales terminaron perdiendo sus hogares al no poder afrontar las deudas.

Se produjeron presiones, amenazas y actos de intimidación por parte de representantes de TITULATEC, asociado con INFEPA^{48,49}. Se documentaron desalojos arbitrarios sin órdenes judiciales válidas ni garantías mínimas para las familias afectadas⁵⁰. Los moradores y los medios de comunicación denunciaron estos abusos, generando una oleada de indignación pública.

40 Redacción CDN. (2024, 30 de agosto). [Huracán David: A 45 años de su paso por República Dominicana, su recuerdo sigue vivo](#). El huracán David tuvo un impacto devastador en el país, especialmente en la zona de Santo Domingo. Este huracán categoría 5 azotó el país, matando a más de 2.000 personas y arrasando miles de viviendas, dejando a 200.000 personas sin hogar.

41 Ciudad Alternativa. (2019). [La venta de un barrio: Caso Los Tres Brazos](#), pp. 5–6.

42 Idem, p. 2.

43 La CORDE, creada en 1966, fue una entidad pública encargada de administrar empresas y bienes del Estado, incluyendo propiedades confiscadas tras la dictadura de Rafael Trujillo.

44 Ciudad Alternativa. (2019). [La venta de un barrio: Caso Los Tres Brazos](#), p. 2.

45 Mejía, M. (2017, 1 de febrero). [Parcelas en Los Tres Brazos cuestan RD\\$600 millones más que valor vendido por Corde](#), *Diario Libre*.

46 Demostrando con documentos y certificados de títulos de autoridad competente que dichos terrenos de aproximadamente cuatro millones de metros cuadrados, habían sido adquiridos legalmente mediante un Decreto del presidente constitucional de la República Silvestre Antonio Guzmán Fernández (1978-1982), luego de ser declarados de utilidad pública en el año 1979 tras el paso por el país del huracán David para amparar a las familias afectadas y posibilitarlos para la construcción y reconstrucción de sus viviendas.

47 FIDH. (2024, 7 de noviembre). [República Dominicana: misión contra la corrupción y la contaminación](#).

48 *El Nuevo Diario*. (2017, 2 de febrero). [Gobierno disolverá CORDE tras escándalo por venta terrenos en barrio Los Tres Brazos](#).

49 *Acento*. (2018, 26 de julio). [Corrupción: caso terrenos de Los Tres Brazos estalló en 2016 y motivó destituciones y otras órdenes de Danilo](#).

50 *El Nuevo Diario*. (2019, 25 de abril). [Comité de Lucha de Los Tres Brazos realiza marcha hacia Palacio Nacional](#).

Testimonio de Milcíades Gerardo, vocero del Comité de Lucha por Los Tres Brazos, octubre de 2024

“Construimos nuestras viviendas con esfuerzo y sacrificio propio, aportando bloques, cemento, productos. Muchas veces dejamos de comer o de comprarnos unas vestimentas para poder mejorar nuestras viviendas. [En] el 2013 ... nos damos cuenta de que nuestro sector -después de tener más de 40 años- fue robado, fue apropiado por una compañía privada llamada INFEP-TITULATEC, en contubernio con un funcionario público de CORDE llamado Leoncio Almánzar Objío. Desde ese momento, la comunidad inició un proceso de organización, de denuncia, de movilización para retomar lo que, por ley y derecho, además constitucionalmente, nos pertenece a nosotros.”

Resistencia de los moradores

En el 2016, los residentes, indignados por la venta irregular de los terrenos que habían ocupado por generaciones, decidieron hacer pública la situación, organizándose y movilizándose. Formaron el Comité de Lucha por Los Tres Brazos y acudieron a una organización de la sociedad civil, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH-RD) que ha acompañado a la comunidad.

En una denuncia los moradores indicaron que personas vinculadas a la venta –identificadas como funcionarios, agrimensores y empresarios– les habían solicitado la desocupación de los terrenos porque los mismos les habían sido vendidos por aproximadamente \$RD72 millones.

Reacción gubernamental

El 28 de diciembre de 2016, ante la movilización ciudadana y cobertura mediática, el Poder Ejecutivo del gobierno dominicano -mediante el decreto 392-16⁵¹- suspendió la venta y reventa, así como los procesos de desalojo contra los habitantes, de los terrenos vendidos por CORDE a INFEP-TITULATEC en 2010⁵². A su vez, el gobierno estableció una comisión estatal para examinar la situación, la cual resultó en la publicación de un informe sobre la venta de las parcelas. Rindiendo el informe al presidente se observó que “a un costo muy bajo, INFEP-TITULATEC establecieron un negocio con proyecciones de ganancias exorbitantes⁵³”.

En su informe, la comisión concluyó que la venta fue irregular y violaba la Constitución y las leyes dominicanas⁵⁴. Calificó la transacción como “altamente perjudicial al interés del Estado⁵⁵” y “contraria al interés público y al bienestar social⁵⁶”. Como resultado, el presidente Danilo Medina ordenó en 2017 la disolución de CORDE y la Comisión para la Reforma de la Empresa Pública (CREP) y demandó la nulidad de la venta de las parcelas afectadas⁵⁷.

Procesos judiciales

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH-RD), una organización miembro de la FIDH, ha acompañado la lucha ciudadana en los Tres Brazos y representa a 107 residentes del barrio en dos procesos legales: un proceso penal por corrupción y venta ilegal y un segundo proceso civil –iniciado por el Estado- sobre los títulos de las propiedades de los Tres Brazos. CNDH-RD trabaja junto con el Comité de Lucha por la Defensa de los Tres Brazos, un colectivo compuesto por miembros del barrio; y la Fundación

51 *Gazeta Oficial de República Dominicana*. (2016, 30 de diciembre). [Decreto N° 392-16](#). Decreto que Crea e Integra una Comisión para Examinar y Rendir Un Informe a la Presidencia de la República, sobre Todo Lo Concerniente a los Terrenos de la Urbanización Los Tres Brazos, D.N.

52 Gómez, J. J. (2016, 29 de diciembre). [Titulatec dice no iba a desalojar en barrio](#). *El Nacional*.

53 Gobierno de Danilo Medina. (2017, 1 de febrero). [Comisión entrega al Poder Ejecutivo informe sobre venta terrenos Los Tres Brazos](#). [Video].

54 Comisión Designada para Evaluar Situación de Los Tres Brazos (2017). [Informe sobre las ventas y transferencias de las parcelas núms. 153-A-1, 153-A-2, y 155 del Distrito Catastral núm. 15 del Distrito Nacional, ubicadas en el sector Los Tres Brazos, por parte de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales \(CORDE\) a Inversiones Fernández Parache y Asociados \(INFEP-TITULATEC\)](#), p. 39.

55 *Ibid.*, p. 39.

56 *Ibid.*, p. 38.

57 *El Nuevo Diario*. (2017, 2 de febrero). [Gobierno disolverá CORDE tras escándalo por venta terrenos en barrio Los Tres Brazos](#).



Habitantes del barrio Los Tres Brazos, acompañados por el equipo jurídico de la CNDH-RD, al momento de depositar la querrela en 2019.

© CNDH-RD

Trópico, organización que gestiona un pequeño edificio en el barrio que promueve espacios educativos para niños, jóvenes y adolescentes.

Proceso civil

La CNDH-RD ha denunciado las irregularidades en la venta de los terrenos, defendiendo los derechos de los moradores. En octubre de 2024, la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional emitió la Sentencia No. 0313-2024-S-00140, declarando nula y sin valor jurídico la venta de dos de las tres parcelas⁵⁸. Esta decisión -reconociendo que la operación violó la Constitución y las leyes dominicanas- anuló el acuerdo de compraventa de 2010 entre CORDE e INFEPa y ordenó la cancelación del título de propiedad otorgado a INFEPa.

Tras esta victoria, en octubre de 2024, el Comité de Lucha por la Defensa de Los Tres Brazos y la CNDH-RD solicitaron al presidente Luis Abinader la entrega de los títulos de propiedad a las familias afectadas⁵⁹ para garantizar su derecho a la vivienda y la propiedad. La CNDH-RD también ha instado al gobierno a proceder con la titularización de los terrenos a favor de los residentes afectados. La CNDH-RD está demandando aproximadamente RD\$50 millones por daños y perjuicios para ser distribuidos a los moradores de esta comunidad.

Sin embargo, tanto INFEPa y CORDE como la CNDH-RD hicieron apelaciones a esta decisión por distintos motivos. La apelación de la CNDH-RD se refiere a la prueba de fondo y una audiencia está prevista en febrero de 2026.

Proceso penal

En 2018, el Ministerio Público presentó cargos por diversos delitos, incluyendo estafa y desfalco en perjuicio del Estado, contra 11 personas vinculadas a la venta irregular de los terrenos. Entre los acusados se encontraban el exdirector de la CORDE, Leoncio Almánzar Objío, y otros exfuncionarios de CORDE, así como empresarios y agrimensores⁶⁰. La acusación señalaba que estos individuos se coludieron para vender ilegalmente más de un millón de metros cuadrados de terrenos a precios significativamente bajos, afectando a miles de familias residentes en la zona.

58 *Diario Libre*. (2024, 22 de octubre). [Tribunal declara nula venta de terrenos en Los Tres Brazos; comunitarios piden entrega de título.](#)

59 *Diario Digital*. (2024, 22 de octubre). [Solicitan en Los Tres Brazos títulos de propiedad tras sentencia judicial.](#)

60 Manuel Joaquín Aybar Ferrando, Irving José Cruz Crespo, Carlos Aris Gómez Williams, Julio César Gómez Williams, Juana Inés Gómez Williams, Domingo Gerardo Lebrón de los Santos, Rosabel Castillo Rolffot, José de Pool Dominici, Ana Antonia Ozuna Nolasco y Hadonis Ruiz Mella.

En 2021, el Ministerio Público reafirmó que la operación constituía un desfalco y una estafa contra el Estado⁶¹. En 2022, el Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional dictó un auto de no ha lugar a favor de los imputados, (véase más abajo, “Obstáculos judiciales e impunidad”). Sin embargo, en 2024, la Corte de Apelación del Distrito Nacional anuló esta decisión, acogiendo un recurso de apelación presentado por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) y los afectados, ordenando que el juicio se reiniciara⁶².

Obstáculos judiciales e impunidad

Las investigaciones han enfrentado varios obstáculos que dificultan el acceso a la justicia. En 2022, tras más de 25 audiencias, el juez Sexto de Instrucción del Distrito Nacional dictó un auto de “no ha lugar” en favor de los imputados, lo que los exoneró de toda responsabilidad penal⁶³. Esta decisión fue duramente criticada por la CNDH y la FIDH, que señalaron que dejó a cientos de víctimas sin reparación y en una situación de vulnerabilidad respecto a sus bienes⁶⁴.

Posteriormente este mismo magistrado fue destituido por recibir sobornos en diversos casos, incluido el de Los Tres Brazos⁶⁵. Se le abrió un proceso disciplinario por posibles irregularidades. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia anuló en agosto de 2025 una sanción en su contra⁶⁶.

Tanto la CNDH como el Ministerio Público apelaron la resolución de no ha lugar en el proceso sobre la venta ilícita⁶⁷. La Primera Sala Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional aceptó el recurso, ordenando la apertura de un juicio contra varios de los acusados. En efecto, el 27 de diciembre de 2023, esta Corte dictó un auto de apertura a juicio para cinco de los implicados⁶⁸: un avance procesal⁶⁹.

Sin embargo, en abril de 2024, el Cuarto Tribunal Colegiado del Distrito Nacional declaró la extinción de la acción penal por vencimiento del plazo legal, lo que condujo al levantamiento de las medidas de coerción y a la libertad de varios acusados. Esta decisión generó indignación entre los residentes, quienes realizaron una manifestación pacífica en protesta.

Ante esta situación, la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en una sentencia emitida el 31 de julio de 2025, anuló la decisión de la Corte de Apelación anterior. Según la SCJ, esa Corte había violado principios procesales fundamentales –como el debido proceso, la contradicción, la oralidad y la defensa– porque decidió declarar la extinción de la acción “en cámara de consejo⁷⁰”.

La SCJ ordenó que el expediente regrese a otra sala de la Corte de Apelación (excluyendo la Sala que ya había intervenido) para que realice una audiencia sobre los méritos de los recursos pendientes. Con esta decisión, la SCJ reactivó la vía judicial, prolongando el proceso. Así, el juicio vuelve a estar en curso. El Ministerio Público ha manifestado su interés en continuar la persecución penal de los acusados, mientras que sus defensas han solicitado la desestimación del caso.

Esta decisión del Ministerio Público fue recurrida mediante un recurso de casación. En julio de 2025, la Suprema Corte de Justicia reenvió el expediente a apelación. Con esta decisión, la SCJ no se pronunció sobre el fondo de la acusación ni sobre la posible extinción del proceso; sin embargo, reactivó la vía judicial al devolver el caso a apelación, prolongando así la investigación⁷¹. Se prepara una nueva apelación con audiencia.

Los múltiples obstáculos durante el proceso evidencian cómo los moradores de Los Tres Brazos no solo vieron vulnerado su derecho a la vivienda sino también su derecho a una justicia imparcial. En ambos casos, hechos de corrupción fueron factores determinantes que les negaron sus derechos, ilustrando el impacto directo que la corrupción puede tener en los derechos humanos.

61 Procuraduría General de la República Dominicana. (2021, 10 de septiembre). [Ministerio Público: acusación evidencia que venta del sector Los Tres Brazos constituyó un desfalco y una estafa contra el Estado](#).

62 Germán Pérez, N. (2024, 16 de diciembre). [Tribunal anula extinción penal en caso Los Tres Brazos](#), *Proceso*.

63 Cruz Benzán, R. (2022, 6 de junio). [Juez descarga a todos los implicados en el caso de Los Tres Brazos y dice no hay pruebas contra ellos](#), *Listín Diario*.

64 FIDH. (2022, 9 de junio). [Corrupción avanza en República Dominicana tras absolución de implicados en caso Tres Brazos](#).

65 Santana, O. (2023, 5 de abril). [Consejo del Poder Judicial destituye a juez Rodríguez Consoró](#), *Diario Libre*.

66 *Z Digital*. (2025, 21 de agosto). [Suprema Corte de Justicia anula destitución del juez Juan Francisco Rodríguez Consoró](#).

67 Santana, W. (2022, 7 de julio). [Comisión Nacional de los Derechos Humanos apela decisión del caso Los Tres Brazos](#), *Diario Libre*.

68 *El Nuevo Diario*. (2023, 27 de diciembre). [Tribunal dicta auto de apertura a juicio en contra de imputados en caso Los Tres Brazos](#).

69 FIDH. (2024, 20 de marzo). [Juicio por el caso de Los Tres Brazos: víctimas merecen una justicia eficiente](#).

70 Berigüete, D. (2025, octubre 3). [Suprema Corte anula fallo en caso Los Tres Brazos y reenvía expediente a apelación](#), *El Nacional*.

71 *Ibid.*

Los derechos vulnerados: Una justicia imparcial y una vivienda digna

El reclamo de la comunidad de Los Tres Brazos está ligado al derecho a una justicia imparcial, reconocido en la Constitución dominicana⁷², que garantiza el derecho de toda persona a acceder a una justicia oportuna, gratuita, transparente e imparcial, con pleno respeto a las garantías del debido proceso. Este principio está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por la República Dominicana, que establece que “toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley⁷³”.

Una justicia imparcial es indispensable para romper los ciclos de impunidad y proteger los derechos de las personas más vulnerables, incluyendo su derecho a la propiedad y a una vivienda digna. En ese sentido, la República Dominicana ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), cuyo artículo 11 reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia⁷⁴”. La observación general destaca que “tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales⁷⁵”. Los hechos de corrupción aquí descritos vulneran el derecho a la propiedad y a una vivienda digna, al haber precarizado los títulos de propiedad de los habitantes de Los Tres Brazos, al haberlos amenazado con la expulsión y al haber forzado a algunos de ellos a tomar préstamos indebidos.

Asimismo, la Constitución dominicana reconoce que “toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda⁷⁶”.

Conclusión

Aunque se han logrado avances importantes –como la disolución de CORDE, la anulación del contrato de venta y el reconocimiento judicial de la nulidad de parte de las parcelas transferidas–, persisten desafíos significativos. Hasta la fecha, no se han impuesto sanciones penales a los responsables, quienes continúan en libertad pese a su implicación en un acto de corrupción que vulneró los derechos fundamentales de miles de personas. Mientras tanto, los moradores de Los Tres Brazos siguen esperando la entrega de sus títulos de propiedad, como garantía de su derecho a una vivienda digna y la reparación de los daños vividos.

Recomendaciones al Estado dominicano:

- 1 Que los culpables de estos actos de corrupción administrativa pública sean condenados a la pena máxima, de acuerdo a la gravedad de los hechos.
- 2 Que las familias que han sido víctimas de estas incidencias y violaciones de los derechos humanos y fundamentales reciban reparación mediante una indemnización por los daños morales, materiales y psicológicos ocasionados por el incumplimiento a la ética y normas del deber ser de las autoridades públicas actuantes.
- 3 Que se fortalezcan o reorienten los mecanismos y estrategias diseñados e implementados para evitar la corrupción administrativa pública en República Dominicana.
- 4 Que dicten las medidas cautelares necesarias para evitar que otros casos similares al ocurrido con los moradores de la comunidad del sector Los Tres Brazos, Los Minas, municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, corran la misma suerte.

72 República Dominicana. (2015). [Constitución de la República Dominicana](#) (modificada por la Reforma Constitucional del 2015), art. 69.

73 Naciones Unidas. (1966). [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), art. 14.

74 Naciones Unidas. (1966). [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (art. 11).

75 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. (1991). [Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada](#) (artículo 11, párrafo 1 del Pacto).

76 República Dominicana. (2015). [Constitución de la República Dominicana](#) (art. 59).

3- BRASIL

Exportando la impunidad: el desmoronamiento de los esfuerzos anticorrupción en Brasil

Transparência Internacional – Brasil

Este capítulo fue elaborado por Guilherme France y André Aranega, de Transparency International Brasil.

La última década, se descubrieron grandes tramas de corrupción en Brasil que revelaron una amplia red de sobornos en la que estaban involucradas decenas de grandes empresas privadas, empresas estatales e instituciones públicas, así como altos funcionarios públicos, políticos electos y partidos políticos. Estas tramas tenían ramificaciones en decenas de otros países, en particular en América Latina y África.

Sin embargo, desde 2019, Transparencia Internacional – Brasil (TI Brasil) ha documentado un desmantelamiento sistemático del marco jurídico e institucional anticorrupción del país⁷⁷. Este proceso no solo debilitó las reformas que habían permitido llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos, sino que también revocó numerosas condenas y sanciones, promoviendo la impunidad no solo en Brasil, sino también en otras jurisdicciones, y obstaculizando los esfuerzos por reparar los derechos de las víctimas de la corrupción.

El escándalo Odebrecht ilustra un sofisticado esquema de soborno en el extranjero, en el que la empresa orquestó complejas redes de pagos ilícitos para asegurarse contratos públicos e influencia política en más de una docena de países^{78,79,80}. Por último, las investigaciones –impulsadas por las medidas coercitivas adoptadas en Brasil y llevadas a cabo en estrecha colaboración con las autoridades de Estados Unidos, Suiza y varios países afectados– condujeron al enjuiciamiento y la condena de numerosos políticos^{81,82}. En resumen, según el Ministerio de Justicia de los Estados Unidos, “Odebrecht pagó aproximadamente 788 millones de dólares estadounidenses en sobornos a funcionarios gubernamentales, sus representantes y partidos políticos en varios países con el fin de obtener contratos en esos países. La conducta delictiva fue dirigida por los más altos niveles de la empresa, y los sobornos se pagaron a través de una compleja red de empresas ficticias, transacciones extraoficiales y cuentas bancarias en el extranjero⁸³.”

No obstante, como ya mencionado, recientes decisiones judiciales clave en Brasil han debilitado sistemáticamente los esfuerzos anticorrupción relacionados con este caso, tanto a nivel nacional como internacional^{84,85}. El revés más alarmante reside en la anulación de las pruebas del acuerdo de clemencia de Odebrecht, que había sido la piedra angular de cientos de investigaciones, casos y condenas relacionados con el plan de sobornos orquestado por la empresa⁸⁶.

En septiembre de 2023, el juez Dias Toffoli, del Tribunal Supremo de Brasil, dictaminó que ninguna de las pruebas derivadas del acuerdo de clemencia podía utilizarse en ningún procedimiento judicial o administrativo. Ordenó a todos los jueces que evaluaran si alguna investigación o condena anterior se había basado en dichas pruebas y, en caso afirmativo, que revisaran dichos procedimientos y la necesidad de su anulación⁸⁷. El juez Toffoli basó esta amplia sentencia en la afirmación de que la cooperación entre las

77 Transparencia Internacional – Brasil. <https://transparenciainternacional.org.br>

78 Gallas, D. (2019, 17 de abril). [Brazil's Odebrecht corruption scandal explained](#). BBC News.

79 UNCAC Coalition. (2024, 16 de mayo). [14th Regional Meeting for Latin America and the Caribbean: The impact of the Odebrecht corruption case](#).

80 Shiel, F., & Chavkin, S. (2019, 25 de junio). [Bribery Division: What is Odebrecht? Who is involved?](#) International Consortium of Investigative Journalists (ICIJ).

81 Pimenta, R. M., & Venturini, O. (2021). [International cooperation and negotiated settlements for transnational bribery: A study of the Odebrecht case](#). Revista Direito GV, 17(2), e2131.

82 International Consortium of Investigative Journalists (ICIJ). (s.f.). [Odebrecht – Artículos relacionados](#).

83 Department of Justice. (2016, 21 de diciembre). [Odebrecht and Braskem plead guilty and agree to pay at least \\$3.5 billion in global penalties to resolve largest foreign bribery case in history](#).

84 France, G. (2019). [Brazil: Setbacks in the legal and institutional anti-corruption frameworks](#). Transparencia Internacional – Brasil.

85 France, G. (2021). [Brazil: Setbacks in the legal and institutional anti-corruption frameworks – 2021 update](#). Transparencia Internacional – Brasil.

86 Esta prueba incluía datos provenientes de los sistemas “Drousys” y “MyWebDay”, que eran utilizados para gestionar la contabilidad y las comunicaciones del “Departamento de Operaciones Estructuradas” de Odebrecht (conocido como el departamento de sobornos).

87 Supremo Tribunal Federal. (2023, 6 de septiembre). [STF anula todas as provas obtidas em sistemas da Odebrecht em todas as esferas e para todas as ações](#).

autoridades brasileñas y extranjeras en el acuerdo de clemencia de Odebrecht era ilegal, ya que los fiscales supuestamente no formalizaron una solicitud de asistencia jurídica mutua (MLA) a través de la autoridad central de Brasil para la cooperación penal internacional (es decir, el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, DRCI).

Ahora bien, el fundamento jurídico de esta resolución es discutible y, al menos en ciertos aspectos, se basa en afirmaciones que son manifiestamente incorrectas. Como señaló la Asociación Nacional de Fiscales Públicos (ANPR) en un comunicado, la decisión del juez Toffoli omitió información clave, como una solicitud formal de asistencia judicial recíproca con Suiza, que fue tramitada y aprobada por la DRCI⁸⁸. De hecho, una semana después de la sentencia del juez Toffoli, la DRCI confirmó oficialmente que había encontrado la solicitud de MLA en su base de datos⁸⁹. Tres apelaciones contra esta sentencia siguen pendientes más de 18 meses después de su emisión.

Las repercusiones de esta decisión se han dejado sentir mucho más allá de las fronteras de Brasil. Según una encuesta actualizada en junio de 2024, al menos 115 personas se beneficiaron de decisiones que anularon pruebas o, en términos más generales, actos llevados a cabo en el marco de la Operación Lava Jato. Esta lista incluye no solo a empresarios y políticos brasileños, sino también a políticos, empresarios y otras personas que fueron condenadas o siguen siendo investigadas por corrupción, lavado de dinero y otros delitos en países como Uruguay, Ecuador, Perú, Argentina, Panamá, Estados Unidos, México y Austria⁹⁰.

Como continuación de su decisión original, Toffoli ha obstaculizado directamente la cooperación judicial internacional en múltiples jurisdicciones al prohibir a las autoridades brasileñas y extranjeras presentar o compartir pruebas derivadas del acuerdo de clemencia de Odebrecht. En Perú, prohibieron el uso de nuevas pruebas y testimonios de testigos en casos relacionados con el expresidente Ollanta Humala, el exministro Jaime Yoshiyama, la empresaria Susana de la Puente y otros^{91,92,93}. En Panamá, se impusieron las mismas restricciones en los casos relacionados con los expresidentes Ricardo Martinelli y Juan Carlos



Ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Dias Toffoli en septiembre de 2022.

© Edilson Rodrigues/Agência Senado - Creativecommons
<https://creativecommons.org/licenses/by/2.0/deed.es>

88 Martins, L. (2023, 12 de septiembre). [ANPR recorre de decisão de Toffoli que anulou todas provas do acordo de leniência da Odebrecht no âmbito da LavaJato](#). *Valor Econômico*.

89 Motta, R. (2023, 22 de septiembre). [PGR pede a Toffoli que esclareça caso Odebrecht depois que DRCI de Flávio Dino 'achou' cooperação](#). *Estadão*.

90 Gullino, D. (2024, 18 de junio). [De Odebrecht a Cabral, decisões de Toffoli no STF favoreceram 115 alvos da Lava-Jato em um ano](#). *O Globo*.

91 Supremo Tribunal Federal (STF). (2023, 17 de agosto). [STF anula provas utilizadas em ações penais contra ex-presidente do Peru e ex-tesoureiro do PT](#).

92 Pedroso de Campos, J. (2024, 25 de marzo). [Peru: Toffoli anula provas da Odebrecht contra aliados de Keiko e PPK](#). *Metrópoles*.

93 Pedroso de Campos, J. (2024, 15 de junio). [Toffoli livra de provas da Odebrecht uruguaios processados no Peru](#). *Metrópoles*.

Varela, así como con el hijo de Martinelli, Luis Enrique Martinelli^{94,95,96}. Las sentencias también invalidaron la cooperación y prohibieron el testimonio de los colaboradores de Odebrecht en el caso de México contra el empresario Emilio Lozoya⁹⁷. Estos son solo algunos de los numerosos ejemplos en los que se han paralizado vías clave de cooperación judicial internacional y se ha permitido la impunidad de alto nivel en algunos de los casos de corrupción transnacional más graves del continente.

Si bien estas sentencias han afectado a las investigaciones y los procedimientos contra personas físicas, ese mismo acuerdo de indulgencia, que inicialmente imponía sanciones a la empresa, ha sido cuestionado directamente, lo que demuestra que la impunidad se ha convertido en la norma, a pesar de todas las pruebas disponibles sobre su esquema de corrupción. En primer lugar, en febrero de 2024, el Sr. Toffoli permitió a la empresa dejar de pagar las multas que debía⁹⁸. Aunque la empresa firmó su acuerdo de indulgencia con el Gobierno brasileño en 2018, hasta ahora solo ha pagado el 6% del importe total adeudado: de los 2700 millones de reales brasileños que debía (sin tener en cuenta la inflación y los intereses), Odebrecht solo había pagado 164 millones de reales brasileños⁹⁹.

Posteriormente, la empresa comenzó a renegociar los términos del acuerdo. Como resultado, se esperan importantes descuentos para la empresa. Su deuda total actualizada, teniendo en cuenta los intereses y la inflación, asciende a casi 4000 millones de reales brasileños, pero, tras las renegociaciones, es probable que solo tenga que pagar 1900 millones de reales brasileños¹⁰⁰. Estas renegociaciones también se han llevado a cabo sin la participación de la sociedad civil ni de las víctimas de la corrupción¹⁰¹.

La corrupción y violaciones de derechos humanos

Al igual que en otras partes del mundo, la corrupción en Brasil sí tiene víctimas: es una violación estructural de los derechos humanos. La gran corrupción suele involucrar sistemáticamente a altos funcionarios públicos y da lugar a graves violaciones de los derechos humanos de una parte importante de la población o de un grupo vulnerable¹⁰². Esto incluye el desvío de recursos públicos de servicios esenciales como la salud, la educación, la vivienda y el saneamiento, con consecuencias devastadoras para los sectores más marginados de la sociedad. Estos actos no solo erosionan la confianza pública, sino que también agravan la desigualdad socioeconómica y obstaculizan la realización de los derechos humanos garantizados constitucional e internacionalmente, incluidos el acceso a la educación, la salud, la justicia y un juicio justo^{103,104,105}.

También socavan los derechos civiles y políticos consagrados en tratados internacionales, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos. La falta de un control efectivo sobre la entrada de recursos financieros ilegales y excesivos en los procesos electorales se puso de manifiesto con el escándalo Odebrecht^{106,107,108}. El resultado ha sido unas elecciones sesgadas a favor de los candidatos que recibieron recursos financieros ilegales y, como consecuencia, esto impidió que otros participaran en la gestión de los asuntos públicos¹⁰⁹.

94 Supremo Tribunal Federal (STF). (2024, 22 de marzo). [STF anula provas utilizadas em ação penal contra ex-presidente do Panamá](#).

95 Pedroso de Campos, J. (2024, 2 de abril). [Outro ex-presidente do Panamá tem provas da Odebrecht anuladas no STF](#). *Metrópolis*.

96 Pedroso de Campos, J. (2024, 12 de abril). [Toffoli livra filho de ex-presidente do Panamá de provas da Odebrecht](#). *Metrópolis*.

97 Martins, L. (2024, 13 de junio). [Toffoli anula provas da Odebrecht contra ex-CEO da Petróleos Mexicanos](#). *CNN Brasil*.

98 Villar, M., Ferraz, L., & Peron, I. (2024, febrero 2). [Supreme Court ruling against leniency agreement opens precedent](#). *Valor International*.

99 Controladoria-Geral da União. (n.d.). [Acordo de Leniência](#). Governo Federal.

100 Freire, D. (2025, 17 de febrero). [Governo Lula abre mão de R\\$ 5,7 bi em acordos de leniência com empreiteiras da Lava Jato](#). *Gazeta do Povo*.

101 Leitão, M. (2024, 27 de febrero). [Aposentados das estatais são as verdadeiras vítimas da suspensão das multas de empresas corruptas](#) [Blog post]. *O Globo*.

102 Transparency International. (2019, 5 de diciembre). Declaración presentada en la 8ª Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC CoSP): [Grand Corruption as a Major Obstacle to Achievement of the Sustainable Development Goals](#). (Octava sesión, Abu Dhabi, 16–20 de diciembre de 2019). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

103 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#).

104 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005, 16 de diciembre). [Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](#) (Resolución 60/147). Naciones Unidas.

105 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2007). [Resumen ejecutivo: El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#). Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.129). Organización de los Estados Americanos.

106 Esposito, I. R. (2017, 13 de abril). [Emílio Odebrecht diz que esquema de caixa dois existe há mais de 30 anos](#). *Agência Brasil*.

107 Exame. (2017, 7 de marzo). [Odebrecht pagou US\\$ 3,3 bi em caixa 2 de 2006 a 2014, diz delator](#).

108 Simas, F. (2018, 28 de febrero). [Campanha de presidente peruano usou caixa 2 da Odebrecht, diz delator](#). *Estadão*.

109 Mohallem, M. F. (2019). [A corrupção eleitoral revelada pela Lava Jato e os direitos políticos no Brasil](#). En C. Nash Rojas & M.-C. Fuchs (Editores), *Corrupción, Estado de derecho y derechos humanos: Manual de casos* (pp. 111–137). Konrad-Adenauer-Stiftung e. V.

Como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “El financiamiento fraudulento de la política partidaria produce una afectación en el goce y ejercicio de este derecho político”¹¹⁰, con efectos perjudiciales para los cimientos del sistema democrático que “debe igual trato a los individuos sujetos a su jurisdicción”¹¹¹. La Corte Interamericana ha reconocido como indispensable que el Estado “genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”¹¹².

El informe histórico de la CIDH, *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*, establece un marco amplio sobre los efectos de la corrupción en una gran variedad de derechos humanos y sirve de base para este breve informe nacional. Al igual que en otros países incluidos en este informe, la corrupción también ha tenido profundas repercusiones sociales y medioambientales en Brasil.

Profundos impactos socioambientales

Las tramas de corrupción descubiertas por las investigaciones en Brasil afectaron a importantes proyectos de infraestructura en la región amazónica, entre ellos las presas hidroeléctricas de Belo Monte, Jirau y Santo Antonio, la carretera del Pacífico y el gasoducto Manaos-Urucu-Coari, tal y como han demostrado TI Brasil y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) Brasil. Odebrecht estuvo involucrada en irregularidades y delitos relacionados con al menos tres de estos proyectos (es decir, Jirau, Santo Antonio y la Carretera del Pacífico)¹¹³.

En estos casos, la corrupción aumentó la presión para llevar a cabo un determinado proyecto, a pesar de sus riesgos e impactos, permitió la interferencia en la concesión de licencias ambientales, agravó los impactos directos e indirectos (incluidos los sufridos por los pueblos indígenas, las comunidades tradicionales y otros grupos afectados) y generó problemas en la gestión de los recursos destinados a la mitigación y la compensación¹¹⁴.

Como señala la CIDH, la corrupción en los procesos de contratación pública a gran escala produce violaciones de los derechos humanos, incluidos los derechos ambientales, lo que “obliga a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para prevenir estos actos de corrupción, desarticular los esquemas corruptos cuando estos se presentan, sancionar a los responsables, recuperar los activos desviados y hacer las modificaciones normativas e institucionales necesarias para fortalecer el marco de respuesta estatal ante estos casos o para corregir las regulaciones producidas como consecuencia de la corrupción o influencia indebida de intereses privados”¹¹⁵.

La impunidad como violación de los derechos humanos

Según la Comisión Interamericana, los Estados tienen una obligación “de investigar conductas que afectan los derechos humanos protegidos en la Convención Americana”¹¹⁶. Esta obligación se deriva tanto de la obligación general de garantizar como del derecho a la protección judicial (art. 25).

Al anular pruebas clave utilizadas en casos de corrupción transnacional, como las operaciones de soborno de Odebrecht, las sentencias del Sr. Toffoli violan la obligación del Estado brasileño de “adoptar las medidas eficaces destinadas a investigar y sancionar los actos de corrupción tanto de agentes estatales como de personas, entes u organizaciones privadas” –un deber que la CIDH ha reconocido para todos los Estados que firmaron la Convención Interamericana de Derechos Humanos¹¹⁷.

Según también lo señaló la CIDH, lo que transforme la corrupción en un “fenómeno estructural es la impunidad de quienes incurrir en estas prácticas”¹¹⁸. De hecho, cuando los autores de actos de corrupción quedan impunes –a menudo debido a marcos jurídicos débiles, injerencias políticas, falta de

110 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). [Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos](#) (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236), (párr. 375). Organización de los Estados Americanos.

111 Ibid., párr. 133.

112 Ibid., párr. 374.

113 Transparência Internacional – Brasil & WWF-Brasil. (2021, junio). [Grandes obras na Amazônia, corrupção e impactos socioambientais](#).

114 Ibid.

115 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). [Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos](#) (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236), párr. 177. Organización de los Estados Americanos.

116 Ibid., párr. 262.

117 Ibid., párr. 268.

118 Ibid.

autonomía judicial y fiscal o la protección de las élites–, la corrupción se arraiga. La institucionalización de la impunidad niega a segmentos enteros de la sociedad civil su derecho a la justicia y permite que se produzcan nuevas violaciones de los derechos humanos sin rendir cuentas, lo que deja a las víctimas con pocas esperanzas de obtener reparación¹¹⁹.

A esto se suma la renegociación de las multas y los acuerdos de clemencia. Las multas impuestas deben permitir la reparación efectiva de todos los daños causados por los esquemas de corrupción, no solo al Estado y a las entidades gubernamentales, sino también a las personas y las comunidades locales. Existe una obligación internacional para los Estados de reparar los daños causados en casos de corrupción, lo que incluye medidas de "restitución, satisfacción, compensación y garantías de no repetición respecto de la víctima directa e indirecta y la sociedad en su conjunto"¹²⁰.

Las sanciones también deben ser proporcionales a las irregularidades y disuasivas para evitar nuevas infracciones. Como ya ha señalado la Comisión de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, la invalidación de las pruebas y la renegociación de los acuerdos socavan la confianza pública y contribuyen a una percepción de inseguridad jurídica¹²¹.

Más grave aún, las resoluciones del Sr. Toffoli han impedido que las autoridades brasileñas cooperen con funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en otros países, la mayoría de ellos latinoamericanos. La cooperación judicial internacional es esencial para investigar casos de soborno en el extranjero y esquemas transnacionales de corrupción y lavado de dinero. Por esta razón, la Convención Interamericana contra la Corrupción establece que "Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en esta Convención, con el propósito de obtener pruebas y realizar otros actos necesarios para facilitar los procesos relativos a la investigación o juzgamiento de dichos actos"¹²².

En este contexto, Brasil no solo ha estado violando sus obligaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y derechos humanos, sino que también ha impedido que otros Estados cumplan con sus propias obligaciones. Tras exportar corrupción durante décadas, Brasil ha comenzado a exportar impunidad.

Recomendaciones

Las autoridades brasileñas deberían:

- Considerar las apelaciones presentadas contra la decisión del juez Toffoli de invalidar todas las pruebas procedentes del acuerdo de clemencia de Odebrecht, que llevan casi dos años pendientes;
- Continuar cooperando con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley extranjeros de conformidad con las normas jurídicas internacionales a las que está sujeto Brasil, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción;
- Garantizar que cualquier proceso de renegociación de acuerdos de clemencia se lleve a cabo conforme a criterios técnicos y objetivos, protegido de conflictos de intereses y con la posibilidad de participación de las víctimas, incluso en los casos en que estas sean de otros países;
- Asegurarse de que la anulación o invalidación procesal de los acuerdos de clemencia se base exclusivamente en las ilegalidades identificadas en el acuerdo negociado y evitar interferencias indebidas en la competencia de los autorizados para llevar a cabo dichos acuerdos, a riesgo de crear incertidumbre jurídica y debilitar este importante instrumento contra la gran corrupción.

119 France, G. (2023, 10 de mayo). [Alternative pathways to address impunity in grand corruption cases](#). U4 Anti-Corruption Helpdesk.

120 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). [Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos](#) (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 23/6). Organización de los Estados Americanos. (Párr. 273).

121 Transparencia Internacional - Brasil. (2025, 19 de marzo). [OAS report states that the annulment of Odebrecht's evidence and the renegotiation of leniency agreements could 'undermine public trust' and 'contribute to a sense of legal uncertainty'](#).

122 Organización de los Estados Americanos. (1996). [Convención Interamericana contra la Corrupción](#), Artículo XIV.

4 - GUATEMALA

Justicia en jaque: debilitamiento del Estado de derecho y la democracia en Guatemala tras la CICIG

CALDH – Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos

Histórico de la lucha contra la corrupción en Guatemala en el contexto de la CICIG

La historia reciente de Guatemala evidencia que la corrupción y la impunidad son problemas estructurales del Estado. Tras la llegada de la democracia y el fin de 36 años de conflicto armado interno, persistieron la violencia, la captura institucional y el debilitamiento del Estado. La implementación parcial de los Acuerdos de Paz de 1996, especialmente en lo relativo al desmantelamiento de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS), impidió que la transición democrática generara mejoras sustantivas para la población. Una década después, en 2007, el país continuaba con altos niveles de impunidad y criminalidad organizada¹²³.

Desde 1994, con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, Guatemala se comprometió a combatir los CIACS y a proteger efectivamente a los defensores de derechos humanos¹²⁴. La Ley Marco de los Acuerdos de Paz reafirmó esta obligación, estableciendo un mandato legal para enfrentar las estructuras clandestinas que operaban dentro y alrededor de las instituciones estatales¹²⁵. Sin embargo, la persistencia y sofisticación de estas redes mostró que los esfuerzos internos eran insuficientes.

Durante años, organizaciones de la sociedad civil habían abogado por la creación de un mecanismo internacional capaz de apoyar la lucha contra las redes criminales que operaban con altos niveles de impunidad¹²⁶, pero el gobierno se había mostrado reticente a adoptar esta propuesta. La dinámica cambió tras un escándalo en torno a la ejecución de varios oficiales de policía acusados del asesinato de tres miembros salvadoreños del parlamento centroamericano, un hecho que desencadenó una fuerte crisis política e institucional y aumentó la presión para buscar apoyo externo¹²⁷. En este contexto, el Gobierno guatemalteco solicitó asistencia a las Naciones Unidas y, como resultado, en diciembre de 2006 se firmó en Nueva York el acuerdo para la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), respaldado por los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas¹²⁸.

Logros de la CICIG

La CICIG, una institución híbrida (nacional e internacional) creada mediante un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Estado de Guatemala, entró en vigencia en 2007 como un mecanismo inédito. Su mandato se centró en tres objetivos principales¹²⁹. Primero, investigar la existencia y funcionamiento de los CIACS, sus vínculos con funcionarios públicos y su responsabilidad en graves violaciones de derechos humanos. Segundo, colaborar con las instituciones nacionales en la desarticulación de estas redes, apoyando la investigación penal, la persecución judicial y la sanción de sus integrantes, actuando como querellante adhesivo, presentando denuncias administrativas, brindando asesoría técnica y garantizando la confidencialidad de testigos y colaboradores. Tercero, formular recomendaciones de política pública

123 FIDH. (2019). *Guatemala: Justicia y Estado de derecho en la encrucijada*, p. 5.

124 Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). (1994, 29 de marzo). [Acuerdo Global sobre Derechos Humanos](#).

125 Congreso de la República de Guatemala. (2005). [Ley Marco de los Acuerdos de Paz](#) (Decreto 522005).

126 WOLA – Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos. (2009, 13 de enero). [Activistas contra la impunidad: un estudio de caso sobre la movilización por los derechos humanos en Guatemala](#).

127 Call, C., & Hallock, J. (2020, enero). [¿Una iniciativa demasiado exitosa? El legado y las lecciones de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala](#) (CLALS Working Paper Series No. 24, p. 9).

128 Naciones Unidas y Gobierno de Guatemala. (2006, 12 de diciembre). [Acuerdo entre la ONU y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala \(CICIG\), con base en los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas](#).

129 CICIG. (s. f.). [Mandato y acuerdo: objetivos del mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala](#).

y reformas institucionales para prevenir la reaparición de los CIACS y fortalecer el Estado de derecho en Guatemala.

Su creación fue impulsada por organizaciones de la sociedad civil, preocupadas por la existencia de redes criminales que habían cooptado instituciones clave y operaban con altos niveles de impunidad. Durante su mandato, la CICIG fue el motor de investigaciones anticorrupción, exponiendo estructuras de impunidad que hasta entonces permanecían intocables. Entre los resultados más relevantes destacan los procesos contra muchas de las personas más poderosas del país: expresidentes, una exvicepresidenta, un magistrado de la Corte Suprema, un expresidente del Congreso, ministros, diputados, alcaldes, altos mandos policiales y miembros de la élite cleptocrática. Las investigaciones también condujeron a la destitución de jueces corruptos, la depuración de miles de agentes policiales y la captura de importantes narcotraficantes¹³⁰.

El alcance de su trabajo fue amplio y sostenido. Según la propia CICIG, la Comisión contribuyó a más de 120 casos presentados ante el sistema de justicia, implicando a más de 1540 personas, de las cuales unas 660 estaban enfrentando cargos u otro tipo de proceso legal a julio de 2019¹³¹. El Departamento de Estado de los Estados Unidos estimó que alrededor de 200 funcionarios o exfuncionarios públicos se encontraban entre los procesados. Además, la labor conjunta de la CICIG y la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) obtuvo más de 400 condenas¹³², incluyendo la del exvicepresidente de la República, sentenciado a 15 años de prisión. La tasa de éxito de los casos impulsados alcanzó aproximadamente 85%, un indicador excepcional¹³³.

Más allá de los resultados judiciales, la CICIG contribuyó al fortalecimiento institucional del país. Apoyó la creación de tribunales de mayor riesgo en la capital y en departamentos como Quetzaltenango, diseñados para operar con mayor seguridad frente al crimen organizado¹³⁴. También impulsó la implementación de nuevas metodologías de investigación criminal, análisis estructural de redes, uso de inteligencia financiera, y la creación de unidades especializadas dentro del Ministerio Público, incluyendo la Unidad de Análisis Criminal y un programa robusto de protección de testigos. Estas innovaciones elevaron significativamente las capacidades del Estado para investigar delitos complejos.

Uno de los aportes más significativos de la CICIG y la Feci fue revelar y documentar con precisión la forma en que las redes ilícitas político-económicas capturaron instituciones estatales para beneficiarse de recursos públicos y asegurar impunidad¹³⁵. Al exponer cómo operaban estas redes -su estructura, sus mecanismos de cooptación y su articulación con actores empresariales, políticos y criminales-, la Comisión permitió comprender el impacto sistémico de la corrupción en la gobernabilidad, la debilidad institucional y el deterioro del Estado de derecho en el país. Estos logros demostraron que las estructuras de impunidad y corrupción podían ser enfrentadas y debilitadas.

Retroceso y cierre de la CICIG

Las investigaciones anticorrupción impulsadas por la CICIG desde 2015 provocaron una fuerte reacción de élites económicas, políticas y militares afectadas por la pérdida de impunidad. Sectores empresariales influyentes, incluyendo el CACIF (la principal cúpula empresarial del país), comenzaron a buscar mecanismos para frenar la Comisión, tras verse implicados en casos de corrupción multimillonaria.

El conflicto escaló el 27 de agosto de 2017, cuando la CICIG y el Ministerio Público investigaron al presidente Jimmy Morales, su partido y su familia por financiamiento electoral ilícito. Morales declaró "non grato" al comisionado Iván Velásquez e intentó expulsarlo del país, lo que evidenció la intención del Ejecutivo de frenar las investigaciones anticorrupción¹³⁶.

Tras el intento fallido de expulsión, la ofensiva contra la CICIG se intensificó. A nivel internacional, el lobby anti-CICIG logró que en mayo de 2018 se congelaran fondos estadounidenses destinados a su

130 WOLA. (2019). [Los hechos: El legado de la CICIG en la lucha contra la corrupción en Guatemala](#).

131 CICIG. (2019). [El legado de justicia en Guatemala: Informe final de cierre](#), pp. 50-51.

132 Ibid., p. 52.

133 Ibid.

134 Open Society Justice Initiative. (2015). [Legislative reforms supported by CICIG in Guatemala: High-risk courts, wiretapping, and judicial selection](#), p. 5.

135 Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y Ministerio Público. (2019). [Guatemala: un Estado capturado](#). Informe temático, pp. 45.

136 FIDH & CALDH. (2017, 28 de agosto). [Expulsión de Iván Velásquez sería un atentado contra la democracia](#).



Participantes de la marcha del 20 de octubre de 2023 en Guatemala portan pancartas con mensajes anticorrupción durante la conmemoración de la Revolución de 1944 y en defensa de la democracia.

© CALDH

financiamiento¹³⁷. Internamente, la Policía Nacional Civil retiró personal de seguridad e investigación en marzo y julio de 2018, mientras que el Congreso modificó el delito de financiamiento electoral ilícito, debilitando la persecución legal a funcionarios y empresarios investigados.

El enfrentamiento alcanzó su punto crítico en agosto de 2018, cuando Morales anunció que el mandato de la CICIG no sería renovado, acompañado por un despliegue militar cerca de la sede de la Comisión. Posteriormente, el gobierno tomó medidas para limitar las operaciones de la CICIG, incluyendo restricciones a su personal. Finalmente, el mandato concluyó en septiembre de 2019. La FECI continuó investigando los expedientes más relevantes en un entorno político hostil. La salida de la CICIG dejó a la FECI como la única unidad encargada de continuar con los procesos iniciados.

Al momento del cierre de la CICIG, Consuelo Porras ya se desempeñaba como fiscal general –y jefa del Ministerio Público– desde mayo de 2018. Durante los últimos meses del mandato de la Comisión, Porras mantuvo tensiones con la CICIG respecto a investigaciones de corrupción que involucraban a funcionarios, empresarios y aliados del gobierno. Muy poco después del cierre, Porras desplegó una estrategia de criminalización selectiva indebida contra fiscales, investigadores y operadores vinculados a la CICIG y a la FECI, consolidando así el retroceso institucional y debilitando la persecución de la corrupción en Guatemala. Esta continuidad evidencia cómo su gestión reforzó las estructuras de impunidad que la CICIG había comenzado a desarticular.

137 FIDH. (2019, agosto). *Guatemala: Justicia y Estado de derecho en la encrucijada*, p. 5.

Captura del sistema de justicia: Una violación del derecho a un juicio imparcial

La fiscal general Consuelo Porras ha instrumentalizado el derecho penal, llevando a cabo una criminalización selectiva. La fiscal parece tener como objetivo principal hacer todo lo posible para que los líderes corruptos y la élite kleptocrática de Guatemala permanezcan en el poder. La Fiscal ha convertido el Ministerio Público en un instrumento de persecución política.

Desde su nombramiento como fiscal general en 2018, Porras ha desplegado una estrategia sistemática de uso del sistema penal para proteger poderosos intereses políticos y económicos, mientras persigue a opositores, periodistas, personas defensoras de derechos humanos y ex operadores de justicia. Según un estudio reciente, más de 60 personas están siendo procesadas en el país; seis personas se encuentran en prisión y más de 100 personas han salido al exilio¹³⁸.

En Guatemala, instituciones diseñadas para luchar contra la corrupción, como el MP y el sistema judicial, están siendo instrumentalizadas por las élites del poder para acosar y perseguir a quienes denuncian injusticias y defienden los derechos humanos¹³⁹.

Persecución y criminalización de auxiliares de justicia, personas defensoras de derechos humanos y periodistas

Ante un contexto de represión generalizada –de la judicialización de la persecución– muchas personas defensoras de derechos humanos y de lucha anticorrupción se han visto obligadas a exiliarse¹⁴⁰. Esto pone en peligro su integridad y sus derechos, y socava su labor de defensa y de justicia.

Al menos unos 40 exfiscales y exjueces se encuentran actualmente en el exilio¹⁴¹. Además, al menos 11 integrantes o exintegrantes de la FECCI fueron detenidos arbitrariamente en 2022, mientras otros fueron desplazados o removidos de sus cargos¹⁴². Por ejemplo, la abogada y exfiscal Virginia Laparra fue encarcelada entre 2022 y 2024 y luego huyó del país, denunciando persecución política¹⁴³.

La criminalización también ha alcanzado a periodistas. Según los hallazgos de una misión internacional, “el fin de la CICIG también marcó el fin de las garantías y el apoyo brindado al periodismo de investigación¹⁴⁴”. Entre los periodistas criminalizados destaca José Rubén Zamora, fundador de elPeriódico, quien estuvo preso durante más de tres años por cargos políticamente motivados¹⁴⁵. Había publicado investigaciones sobre hechos de gran corrupción¹⁴⁶. Salió de prisión el 12 de febrero de 2026, pero todavía enfrenta medidas restrictivas y “procesos abusivos en su contra”¹⁴⁷. A pesar de que el gobierno del presidente Bernardo Arévalo –quien asumió la presidencia el 15 de enero de 2024– ha mostrado un enfoque más abierto que los gobiernos anteriores, la criminalización sostenida de periodistas y la persistente corrupción en el poder judicial continúan generando un entorno adverso para los medios de comunicación independientes¹⁴⁸.

138 INECIP & Alianza por las Reformas de Guatemala. (2025). [¿Eficacia o impunidad? El desempeño del Ministerio Público durante la gestión de Consuelo Porras 2018-2025](#), p. 70.

139 Cristosal. (2025, noviembre). [Sistema de injusticia: Patrones de persecución política en Guatemala](#), p. 7. Ciudad de Guatemala.

140 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos / UDEFEGUA / CALDH. (2024, 22 de julio). [Guatemala: Sin garantías de retorno para personas defensoras y operadores de justicia en exilio](#).

141 Cristosal. (2025, noviembre). [Sistema de injusticia: Patrones de persecución política en Guatemala](#), p. 47) Ciudad de Guatemala.

142 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). [Informe anual 2022: Capítulo IV.B — Guatemala](#), p. 766. Organización de los Estados Americanos.

143 Blanco, P. R. (2025, 2 de junio). [Virginia Laparra, exfiscal guatemalteca: “Fui a la cárcel por una persecución política contra mí”](#). *El País*.

144 Committee to Protect Journalists; ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica; Freedom House; Free Press Unlimited; Protection International Mesoamérica; Reporteros Sin Fronteras (RSF); Fundamedios; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP); en alianza con las redes IFEXALC y Voces del Sur. (2023). [Informe de hallazgos de la misión internacional sobre libertad de prensa y de expresión en Guatemala](#), p. 7.

145 *Ibid.*, p. 8.

146 *El País*. (2026, 12 de febrero). [El periodista guatemalteco José Rubén Zamora obtiene el beneficio del arresto domiciliario](#).

147 Reporteros Sin Fronteras. (2026). [Guatemala: RSF celebra la liberación de Jose Rubén Zamora y exige el cese definitivo de la persecución judicial en su contra](#).

148 Reporteros Sin Fronteras. (2025). [Guatemala: las amenazas a la libertad de prensa y el caso Zamora socavan los progresos del primer año del presidente Arévalo](#).

Represalias contra quienes investigan: El caso de Stuardo Campo

El Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) ha denunciado desde hace años la existencia de un patrón de criminalización de personas defensoras de derechos humanos –que impacta particularmente a líderes indígenas de tierra y territorio– donde el sistema de justicia se utiliza como una herramienta política¹⁴⁹. Este patrón se ha intensificado desde el cierre de la CICIG. Pues como ya explicado, ese mismo patrón se ha expandido hacia operadores y operadoras de justicia que han investigado estructuras de corrupción; el caso del exfiscal anticorrupción Stuardo Campo se ha vuelto un ejemplo emblemático de este fenómeno.

Campo lideró investigaciones sensibles de alto impacto, y posteriormente fue objeto de múltiples procesos penales que, según organizaciones de derechos humanos, responden más a represalias que a la existencia de conductas delictivas comprobadas. Su caso, acompañado por el CALDH, muestra cómo las denuncias o imputaciones contra fiscales independientes pueden avanzar con rapidez –con medidas como detenciones, acusaciones extensas y audiencias reiteradas– en un contexto donde la presión política permea el funcionamiento institucional.

La situación de Campo refleja la existencia de un sistema judicial de “doble vía”: uno rápido, severo e injusto –sin debido proceso– para perseguir a quienes investigan corrupción o defienden derechos humanos; y otro lento, obstruido o inoperante cuando se trata de procesar casos de corrupción, abusos de poder o intereses vinculados a redes político-económicas. En este sentido, la falta de independencia judicial es un factor central: decisiones discrecionales, cambios arbitrarios de fiscales, suspensión repetida de audiencias y manipulación estratégica del derecho penal contribuyen a consolidar un entorno de intimidación.

La persecución contra Campo no solo busca castigar a un exfiscal, sino desmantelar los avances en la lucha contra la impunidad, debilitando a otros actores que han defendido el estado de derecho y la rendición de cuentas en Guatemala.

Todos estos hechos y graves violaciones al debido proceso y a la independencia judicial constituyen violaciones de derechos humanos. El derecho a un juicio imparcial es un pilar fundamental de la democracia. Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece el derecho a un juicio imparcial y público por un tribunal competente, independiente e imparcial. También protege el derecho de toda persona a ser juzgada por tribunales establecidos por la ley, a la presunción de inocencia y a un debido proceso¹⁵⁰. Asimismo, el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) garantiza el derecho a un juicio imparcial y público, llevado a cabo por un tribunal competente, independiente e imparcial¹⁵¹.

En esta situación, la corrupción no es la causa directa de estas violaciones de derechos humanos, pero sí es una causa determinante, pues sin la corrupción que la fiscal Porras busca proteger no se habría puesto en pie esta política de criminalización indebida de operadoras y operadores de justicia, así como de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Recomendaciones

A las autoridades responsables de los procesos de nombramiento:

En 2026 se están renovando varias autoridades clave para el periodo 2026-2031, entre ellas la magistratura de la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y el cargo de fiscal general¹⁵². Garantizar la integridad de estos procesos es fundamental, pues la designación de los nuevos magistrados y del o la fiscal general impactarán directamente la independencia del MP, la rendición de cuentas y el Estado de derecho. En esta coyuntura fundamental, se recomienda:

- Garantizar que el **proceso de nombramiento sea abierto**, transparente, basado en mérito y que incluya la participación de la sociedad civil.

149 CALDH. (2022). [Informe: Derechos humanos y sistematización de ejercicios de auditoría social. Escuintla, Suchitepéquez y Retalhuleu](#), p. 12.

150 Naciones Unidas. (1966). [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(PIDCP\)](#).

151 Organización de los Estados Americanos. (1969). [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José de Costa Rica\)](#).

152 Impunity Watch. (2025). [Importantes procesos de elección en 2026](#).

- **Excluir de la preselección y nombramiento a personas con acusaciones creíbles de abusos de poder, corrupción o graves violaciones de derechos humanos** hasta que se realice una investigación independiente y exhaustiva¹⁵³. Quienes integren la magistratura deben demostrar integridad, idoneidad y una sólida formación jurídica.
- **Asegurar que la elección de la nueva persona titular del Ministerio Público se base en criterios objetivos:** mérito profesional, experiencia en investigación y persecución penal, independencia frente a presiones políticas y trayectoria ética comprobable. El proceso debe garantizar máxima transparencia, mediante la publicación completa de expedientes, entrevistas públicas y justificación de las evaluaciones realizadas por la comisión de postulación. Además, es fundamental prevenir conflictos de interés, asegurando que los miembros de la comisión y el presidente de la República actúen con imparcialidad.
- **Reformar la Ley de Comisiones de Postulación**, dado que actualmente no cumple con sus objetivos y se ha utilizado para influir en el nombramiento de altos funcionarios, tanto en cargos políticos como en el sistema de justicia. En particular, se propone establecer criterios de evaluación más objetivos, garantizar la transparencia en deliberaciones y definir reglas claras para prevenir conflictos de interés.

Al poder ejecutivo:

El poder ejecutivo debería impulsar medidas que fomenten la independencia y la imparcialidad del poder judicial. En particular:

- **Realizar un examen independiente del funcionamiento del Ministerio Público y su impacto en los derechos humanos**, siguiendo la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y enseguida implementar medidas correctivas basadas en los resultados del examen¹⁵⁴. Este examen podría llevarse a cabo mediante la propia Comisión Interamericana, el sistema de derechos humanos de la ONU o un grupo de personas expertas independientes, como sugirió la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados tras su visita al país en mayo de 2025¹⁵⁵.
- **Garantizar que los profesionales de la justicia puedan ejercer su profesión de forma libre y segura**, al aportar asistencia a las personas perseguidas en el exilio y garantizar su retorno seguro. Una política integral debería ser adoptada; ella podría basarse en las sugerencias de la CIDH: “El cese inmediato de órdenes de captura, procesos penales y otras formas de persecución institucional; [la adopción] de un plan de reparación integral con enfoque diferenciado, que incluya la restitución profesional, reparación moral, acceso a atención psicosocial y garantías de no repetición; la participación activa de las personas exiliadas en la formulación y ejecución de estas medidas¹⁵⁶”.

153 Satterthwaite, Margaret. (2026). [Por qué no elegir a actores antidemocráticos en los altos cargos de justicia en Guatemala](#). CEJIL.

154 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), pp. 359-360.

155 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2025, 1223 mayo). [Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados - Visita a Guatemala: Observaciones preliminares](#), p. 10.

156 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), p. 361.

5 - GUATEMALA

Derechos vulnerados en pandemia: El costo humano del contrato Sputnik V

Acción Ciudadana

Descripción de los hechos de corrupción

El virus Covid-19 sacudió al mundo a finales del año 2019, propagándose rápidamente y convirtiéndose en una emergencia sanitaria global que dejó como saldo millones de muertes, afectando en mayor medida a países con altos índices de pobreza y desigualdades estructurales. Guatemala no fue la excepción, el 13 de marzo de 2020, el entonces presidente Alejandro Giammattei confirmó el primer caso positivo en el país, lo que activó las alertas en el sistema de salud y generó un estado de incertidumbre colectiva sin precedentes¹⁵⁷.

El gobierno implementó recomendaciones internacionales, tales como el lavado constante de manos, el distanciamiento físico y el uso de mascarillas. Sin embargo, la debilidad crónica del sistema sanitario -resultado de años de corrupción, falta de inversión y clientelismo- dejaba entrever un panorama alarmante ante el aumento de contagios. El estado de los hospitales, la escasez de insumos básicos y la falta de personal capacitado agravaron la situación¹⁵⁸. Para intentar contener la crisis, el gobierno de Guatemala habilitó dos hospitales temporales: uno en el Parque de la Industria (319 camas) y otro en Villa Nueva (215 camas). Estos esfuerzos fueron complementados con donaciones del BCIE (US \$1 millón) y de la embajada de Taiwán (equipamiento médico), aunque claramente resultaron insuficientes¹⁵⁹.

El 25 de febrero de 2021, casi un año después del primer caso, comenzó el plan de vacunación nacional¹⁶⁰. Las primeras dosis, de la marca Moderna, fueron donadas por el Estado de Israel y se destinaron al personal sanitario de primera línea. No obstante, la estrategia de vacunación pronto se vio empañada por una serie de decisiones políticas opacas que desembocarían en un escándalo de corrupción internacional.

El 30 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social firmó un contrato con la empresa Human Vaccine, una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes rusas, para la adquisición de la vacuna Sputnik V. El contrato fue mantenido en secreto por varios meses, incluso después de haberse efectuado el primer pago, lo que dificultó su fiscalización¹⁶¹.

El contenido del contrato reveló condiciones extremadamente desfavorables para Guatemala: se pactó el pago anticipado del 50% del total acordado -USD \$79.6 millones- sin establecer garantías reales de cumplimiento¹⁶². Además, se estipuló que todos los costos asociados a transporte, almacenamiento y transferencia internacional de fondos serían asumidos por el Estado guatemalteco¹⁶³. El precio por dosis fue de USD\$19,90¹⁶⁴, superior al promedio internacional para ese entonces. A ello se sumó una cláusula preocupante: cualquier controversia contractual sería resuelta bajo la legislación de Inglaterra y Gales, y mediante arbitraje internacional en Singapur. Esto contradice directamente el artículo 171, literal I), de la Constitución guatemalteca, que exige aprobación legislativa para todo contrato que someta al país a jurisdicción extranjera.

157 Organización Panamericana de la Salud. (2020). *COVID-19 – Situación en las Américas*. Washington, DC: OPS.

158 Prensa Libre. (2020, 15 de marzo). [¿Qué equipo, personal e infraestructura tiene Guatemala para hacerle frente al Coronavirus?](#)

159 Menchú, S., & Boche, E. (2021, 27 de julio). [Donaciones abandonadas: cómo el sistema de salud dejó perder millones durante la pandemia](#). *No-Ficción*.

160 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (2021, febrero). *Plan Nacional de Vacunación COVID-19*. Guatemala: MSPAS.

161 *Prensa Comunitaria*. (2024, 4 de abril). [El caso Sputnik y cómo Giammattei jugó con la vida de guatemaltecos durante la pandemia](#).

162 *Prensa Libre*. (2021, 24 de mayo). [Las dudas que genera el contrato de vacunas Sputnik y acuerdo de adquisición](#).

163 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala y Human Vaccine LLC. (2021). [Contrato de suministro](#).

164 Ibid.

Peor aún, la empresa Human Vaccine no era el fabricante directo, sino una intermediaria sin respaldo estatal ni responsabilidad financiera significativa. Su obligación legal se limitaba a un monto de USD\$3.400 en caso de incumplimiento, cifra insignificante frente al volumen de la negociación¹⁶⁵.

Para julio de 2021, Guatemala solo había recibido 150.000 dosis de los ocho millones prometidas¹⁶⁶, siendo el único país del continente que pagó por adelantado sin garantías, mientras que otros países de la región, como Honduras, negociaron pago contra entrega. La falta de entrega y de mecanismos de reclamación eficaces derivó en una clara afectación a la ejecución del plan de vacunación.

El contrato se firmó bajo el amparo del Decreto 1-2021, aprobado por el Congreso de la República, que permitió reorganizar el presupuesto nacional y otorgó al Ejecutivo la potestad de comprar vacunas directamente, sin seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Esta normativa creó un espacio de discrecionalidad extrema y ausencia de control fiscal, condiciones propicias para actos de corrupción¹⁶⁷.

Pese a múltiples solicitudes de acceso a la información realizadas por organizaciones sociales y medios de comunicación, el Ministerio de Salud se negó a entregar el contrato, alegando que las negociaciones aún no habían concluido, incluso cuando el dinero ya había sido desembolsado¹⁶⁸. Posteriormente, el diario La Hora reveló que la decisión de adquirir las Sputnik V fue promovida directamente por el presidente Alejandro Giammattei y el entonces canciller Pedro Brolo, a pesar de que el Ministerio de Salud recomendaba adquirir vacunas de Johnson & Johnson, por su viabilidad logística y por requerir una sola dosis¹⁶⁹.

Como agravante, trascendió que muchas de las vacunas adquiridas no fueron administradas a tiempo y se vencieron, provocando no solo una pérdida millonaria de recursos sino también una pérdida directa de vidas humanas que pudieron haberse salvado¹⁷⁰.

Hasta hoy, las investigaciones del Ministerio Público permanecen en reserva o han sido desestimadas, y no se ha identificado responsabilidad penal o administrativa en los funcionarios involucrados. Esta falta de justicia reafirma la existencia de un sistema institucional cooptado, donde los actos de corrupción de alto nivel quedan impunes, incluso en contextos de emergencia sanitaria¹⁷¹.

Más de 20.000 personas murieron del Covid-19 en Guatemala¹⁷², que tiene la cifra de fallecimientos más elevada en toda Centroamérica y la tasa más baja de vacunación¹⁷³. Según Zulma Calderón, la experta en coronavirus y defensora de la salud de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el número real de fallecimientos por el virus es probablemente el triple de la oficial, debido a un subregistro¹⁷⁴.

Derechos vulnerados

Este caso de gran corrupción implicó la vulneración directa de derechos humanos fundamentales, especialmente:

El derecho a la salud: Consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹⁷⁵, este derecho incluye la obligación del Estado de garantizar el acceso equitativo a servicios médicos, así como de adoptar medidas eficaces para prevenir, tratar y controlar enfermedades epidémicas. La opacidad en la adquisición de vacunas, la falta de insumos hospitalarios y la pérdida de vacunas caducadas demostraron una negligencia estructural que impidió cumplir con este estándar mínimo.

165 La Hora. (2023, 17 de septiembre). [Si no hay carta ¿por qué el MP no investiga la compra de las vacunas rusas?](#)

166 Reuters. (2021, 29 de junio). [Guatemala asks Russia to return money over failure to deliver Sputnik COVID-19 vaccine.](#)

167 Congreso de la República de Guatemala. (2021, 23 de enero). [Decreto 1-2021: Ley para el Financiamiento y Adquisición de Vacunas contra el Coronavirus COVID-19.](#)

168 Prensa Libre. (2024, 26 de enero). [Vacunas Sputnik V: contrato con Rusia lleva 33 meses bajo confidencialidad y Salud se prepara para accionar.](#)

169 La Hora. (2024, 24 de febrero). [Vacunas Sputnik V: Giammattei y Brolo sugirieron a los rusos; ministra firmó contrato.](#)

170 Agencia Ocote. (2023, 30 de octubre). [El gobierno dejó vencer 7.8 millones de vacunas por un valor estimado de Q505 millones.](#)

171 Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford. (2024). [Por encima de la ley: El Ministerio Público en Guatemala.](#)

172 Worldometer. (2024, 13 de abril). [Guatemala: Coronavirus pandemic country profile.](#)

173 EFE. (2022, 15 de agosto). [Guatemala añade 10 muertes más por la covid-19 y suma 19.240 en total.](#)

174 Ibid.

175 Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (resolución 2200A (XXI)).



En 2021, Edie Cux, el director del Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) y Manfredo Marroquín, director de Acción Ciudadana se presentaron en el Ministerio Público para interponer denuncia por la adquisición anómala de las vacunas Sputnik V.

© Acción Ciudadana

El derecho a la vida: Establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La omisión del Estado en asegurar el acceso oportuno y eficiente a vacunas en el contexto de una pandemia global contribuyó a la pérdida evitable de vidas humanas. Al priorizar intereses privados y discrecionales en vez de la protección de la vida, se configura una violación grave y sistemática de este derecho¹⁷⁶.

Derecho a la información pública y a la transparencia: La negativa del Ministerio de Salud a divulgar el contrato bajo el argumento de negociaciones en curso, aun después del desembolso de fondos públicos, violó el principio de publicidad y el derecho al acceso a la información, reconocido en el artículo 13 de la Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas y la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008)¹⁷⁷.

Es evidente que los actos de corrupción constituyen la causa principal de la vulneración de estos derechos humanos. En conjunto, estos hechos configuran un caso de corrupción con impactos masivos y directos en la dignidad, salud y vida de la población, en especial de los sectores más vulnerables.

La gestión opaca y negligente en la adquisición y administración de vacunas contra el Covid-19 en Guatemala ha resultado en la vulneración de derechos fundamentales como la salud, la vida y el acceso a la información. Estas acciones no solo han debilitado la confianza pública en las instituciones, sino que también han tenido consecuencias directas y devastadoras en la población. Es imperativo que el Estado implemente medidas efectivas para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y el respeto irrestricto a los derechos humanos en la gestión de emergencias sanitarias como la que se vivió para garantizar que ante cualquier emergencia estos hechos no vuelvan a ocurrir bajo ningún concepto.

Recomendaciones

- Establecer mecanismos efectivos de control y supervisión para la adquisición de bienes y servicios con entidades internacionales, a fin de prevenir actos de corrupción transnacional, especialmente en contextos donde las jurisdicciones extranjeras dificultan la aplicación de la ley guatemalteca.
- Garantizar la transparencia y acceso a la información pública en todos los procesos de contratación con proveedores internacionales, asegurando la publicación oportuna de contratos, términos de negociación y documentación vinculante, como en el caso del acuerdo con Human Vaccine.
- Fortalecer los sistemas de almacenamiento, trazabilidad y control logístico de medicamentos y vacunas dentro del sistema de salud, con el fin de evitar pérdidas millonarias por vencimientos y garantizar la eficiencia en la distribución de insumos esenciales.

¹⁷⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021, 17 de diciembre). [CIDH expresa preocupación por acceso desigual a vacunas contra el COVID-19 en América Latina](#). Organización de los Estados Americanos.

¹⁷⁷ Congreso de la República de Guatemala. (2008). [Ley de Acceso a la Información Pública](#) (Decreto 57-2008). Diario de Centro América.

6- COLOMBIA

Reparación para las Víctimas de la Corrupción en Colombia: Caso Ruta del Sol II – Odebrecht

Transparencia por Colombia

6.1 Contexto general de la lucha contra la corrupción en Colombia

La corrupción en Colombia es un fenómeno sistémico y estructural que no solo debilita la gobernanza y obstaculiza el desarrollo, sino que también amplía las brechas de desigualdad social y económica, limitando el acceso a bienes y servicios esenciales. Estos efectos generan daños que, en su mayoría, se traducen en violaciones a los derechos humanos, impactando a personas, comunidades y a la sociedad en su conjunto, especialmente a los grupos históricamente vulnerables y marginados¹⁷⁸.

La gravedad de esta problemática en Colombia se refleja, por un lado, en los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2025 publicado por Transparencia Internacional¹⁷⁹, donde el país obtuvo una baja calificación de 37 puntos sobre 100¹⁸⁰, ubicándose en la posición 99 entre 182 países. Por otro lado, a nivel nacional, la encuesta de INVAMER Poll de diciembre de 2024 identificó a la corrupción como una de las cinco principales problemáticas que afectan al país¹⁸¹. Estos resultados dan cuenta por una parte de la gravedad de este problema en el país, y por otra, la necesidad de que se den avances más significativos para enfrentarlo de manera efectiva y oportuna.

En la Radiografía de la Corrupción 2016-2022, del Monitor Ciudadano de la Corrupción¹⁸², se evidenció que, de los 1.243 casos documentados entre 2016 y 2022, 508 involucraron violaciones a los derechos humanos, afectando a cerca de 14,53 millones de personas, especialmente a poblaciones vulnerables. Los niños, niñas y adolescentes fueron el grupo más impactado, representando el 24,65% de los casos¹⁸³. Asimismo, estos hechos de corrupción le costaron al país aproximadamente \$21,28 billones de pesos, impactando sectores clave para la garantía de derechos y el desarrollo social, como defensa, seguridad, justicia, educación, vivienda y salud.

En términos generales, Colombia cuenta con un marco normativo e institucional enfocado en prevenir, sancionar y mitigar la corrupción, propósitos que también responden a compromisos internacionales adquiridos por Colombia desde la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Asimismo, buena parte de los desarrollos normativos y ajustes en políticas públicas para abordar este fenómeno, se han dado de manera reactiva ante escándalos de corrupción en el país¹⁸⁴. A nivel normativo, el país cuenta con el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014) y la Ley 2195 de 2022, que modifica entre otras leyes el Estatuto Anticorrupción y otras disposiciones, y sienta las bases para la adopción de medidas que garanticen la transparencia, prevención de actos de corrupción, articulación de las entidades del Estado en materia de lucha contra la corrupción y la reparación de los daños generados por este fenómeno.

178 Transparencia por Colombia. (2023, agosto). [Anclas para el desarrollo: Análisis de la incidencia de la corrupción en la desigualdad estructural en Colombia](#).

179 Transparencia Internacional. (2026). [Índice de percepción de la corrupción 2025](#).

180 Según los criterios de lectura del Índice, una puntuación inferior a 50 señala que el país enfrenta problemas graves de corrupción. Para conocer más sobre los resultados de Colombia para el año 2024, consultar en: Transparencia por Colombia. (2025). [Índice de Percepción de la Corrupción \(IPC\) 2024 Colombia](#).

181 Invamer. (2024, diciembre). [Invamer Poll, medición #164](#).

182 El Monitor Ciudadano de la Corrupción es una herramienta de Transparencia por Colombia que sistematiza los reportes de corrupción presentados en prensa escrita de alcance nacional y territorial y complementado con otras fuentes de información, y clasifica estos reportes de acuerdo a tipos de corrupción, actores involucrados y afectaciones causadas, entre otras categorías.

183 Transparencia por Colombia. (2022). [Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia \(2016-2022\)](#).

184 Casos emblemáticos el de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastre que conllevó a la constitución de una mesa institucional anticorrupción, así como después del denominado carrusel de contratación en Bogotá se hicieron ajustes normativos en la contratación pública de infraestructura.

En política pública, el CONPES 4070 promueve el modelo de Estado Abierto, mientras que el artículo 200 del actual Plan Nacional de Desarrollo (2023-2026) incluyó el desarrollo de una Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de la corrupción, así como el fortalecimiento de la transparencia, la integridad pública y la participación ciudadana en el control de la gestión pública en Colombia. Esta estrategia fue formalizada por el gobierno nacional mediante el Decreto 1600 de 2024. La arquitectura institucional anticorrupción, está liderada por actores como la Secretaría de Transparencia adscrita a la Presidencia de la República, junto con otras instancias interinstitucionales de coordinación de esfuerzos como lo son la Comisión Nacional de Moralización, la Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción y las Comisiones Regionales de Moralización. Asimismo, los órganos de control e investigación como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, cumplen funciones esenciales de vigilancia, control, investigación y sanción de actos de corrupción.

Sin embargo, este marco normativo e institucional resulta insuficiente para enfrentar una problemática como la corrupción, que se manifiesta de diferentes formas y genera afectaciones de carácter estructural. Además, las afectaciones que causa la corrupción en poblaciones en condición de vulnerabilidad, así como su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a los derechos humanos, han sido poco abordados desde el marco normativo e institucional dispuesto para la lucha contra la corrupción. Aunque la Ley 2195 de 2022 incorpora disposiciones en materia de reparación del daño ocasionado por corrupción, su reglamentación y aplicación están pendientes, incluyendo la constitución del Fondo de Reparación de las Víctimas de Actos de Corrupción.

Asimismo, la falta de comprensión del vínculo entre la corrupción y las vulneraciones de derechos humanos limita la participación de víctimas de corrupción, diferentes al Estado, en las investigaciones asociadas con el fenómeno. Esto ocasiona que las personas, comunidades y la sociedad en su conjunto resulten invisibilizadas y sin una reparación integral¹⁸⁵. De igual forma, a nivel institucional, la falta de una Agencia Anticorrupción autónoma y con capacidades operativas robustas, ha fragmentado los esfuerzos frente al tema.

Por último, en el ámbito político, la instrumentalización de la agenda anticorrupción ha debilitado la confianza pública¹⁸⁶. Escándalos de corrupción que involucran a actores políticos elegidos por voto popular o directamente nombrados por el presidente de la República, sumado a la ausencia de una visión integral del fenómeno, han limitado el abordaje de este problema desde un enfoque de derechos humanos.

Por ello, es indispensable fortalecer la arquitectura institucional y avanzar hacia una política estatal anticorrupción que oriente sus acciones hacia la protección de las víctimas, la reparación de los daños causados por la corrupción y la garantía de no repetición. Esto implica fomentar la articulación interinstitucional a nivel nacional y territorial para garantizar que las estrategias anticorrupción respondan a las particularidades y dinámicas propias de cada territorio. Asimismo, requiere de ajustes normativos que reconozcan a las personas, comunidades y la sociedad en general cómo víctimas de corrupción dentro del ordenamiento jurídico. Estos ajustes deben contemplar la creación de mecanismos efectivos para la identificación de las víctimas, su participación en los procesos administrativos y judiciales, y su acceso a medidas de reparación integral, especialmente en aquellos casos en los que la corrupción haya derivado en la vulneración de derechos humanos.

6.2 Caso Ruta del Sol II – Odebrecht: Ausencia de Medidas de Reparación e Invisibilización de las víctimas

Uno de los casos de corrupción más trascendentales en América Latina está relacionado con los actos de corrupción incluyendo soborno, financiamiento ilícito de campañas políticas, manipulación de procesos contractuales, entre otras prácticas de la empresa brasilera Odebrecht S.A. a funcionarios públicos y actores políticos en Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, México, Panamá, Perú, Estados Unidos y Venezuela. El escándalo de corrupción se hizo público cuando Odebrecht S.A. reconoció,

185 La reparación integral implica la implementación de medidas concretas que no solo busquen resarcir los daños causados por la corrupción, sino también transformar las estructuras que han permitido su ocurrencia. Estas medidas incluyen satisfacción, rehabilitación, restitución, indemnización y garantías de no repetición, así como acciones orientadas a la transformación política, económica, social y cultural. Tomado del documento: Transparencia por Colombia. (2025). [¿En qué va Colombia en la reparación del daño causado por corrupción? Retos y propuesta de acción para su avance.](#)

186 Transparencia por Colombia. (2024). [Balance de la acción pública del gobierno nacional en materia anticorrupción.](#) [Informe].

ante el Tribunal de Distrito Este de Nueva York, la comisión de prácticas criminales de corrupción y actos de soborno. Esto conllevó a los países afectados a iniciar las investigaciones pertinentes ante sus jurisdicciones¹⁸⁷.

En Colombia, se presentaron hechos de corrupción en el marco del proceso de licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, correspondiente a la construcción del tramo II del Proyecto Vía Ruta del Sol. El proyecto tenía como objetivo incrementar la competitividad, promover el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de los colombianos, conectando la zona centro del país con la costa Atlántica¹⁸⁸. El 14 de enero de 2010 fue suscrito el contrato de Concesión No. 001 de 2010 entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO (Actualmente ANI) y la Concesionaria Ruta del Sol II, conformada por la Constructora Norberto Odebrecht S.A., Odebrecht Inveestimentos en Infraestructura Ltda., Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. (Episol S.A.S.) y CSS Constructores S.A.

En concreto, los sobornos estuvieron dirigidos a varios funcionarios públicos, entre ellos el ex viceministro de Transporte, Gabriel Ignacio García Morales¹⁸⁹, quien recibió seis millones quinientos mil dólares (USD\$6,500,000), para la adjudicación del contrato de la Ruta del Sol Sector II. Así mismo, se pagaron sobornos por la suma de cuatro millones seiscientos mil dólares (USD 4.600.000) al señor Otto Nicolás Bula, para lograr que se realizaran otrosíes al contrato y así incluir la construcción de la vía Ocaña-Gamarra, la cual no estaba priorizada dentro del proyecto Ruta del Sol II.

A raíz de estos hechos, y tras la aceptación de las acusaciones por parte de la empresa Odebrecht ante el Tribunal de Distrito Este de Nueva York, se iniciaron investigaciones por los hechos asociados con el soborno de la Concesionaria. Estas investigaciones se dirigieron contra el ex viceministro de Transporte, Gabriel Ignacio García Morales, el ex presidente de Corficolombiana, José Elías Melo, el exsenador Otto Nicolás Bula¹⁹⁰; así como contra de los ex gerentes de las campañas presidenciales del ex-presidente Juan Manuel Santos y Oscar Iván Zuluaga, entre otros¹⁹¹.

El 26 de enero de 2017, la Procuraduría General de la Nación, encargada de representar a los ciudadanos ante el Estado, interpuso una acción popular¹⁹² para la protección de los derechos colectivos afectados por los hechos de corrupción relacionados con los sobornos de la empresa Odebrecht.

Así, el 6 de diciembre de 2018, el Tribunal Superior de Cundinamarca a través de sentencia, reconoció el daño colectivo¹⁹³ causado por los hechos de corrupción que se tradujo en la vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna, así como el derecho a la libertad de competencia¹⁹⁴.

Estos derechos son clave para la gestión pública y para garantizar los derechos de las comunidades afectadas por el proyecto. Como consecuencia de esto, el Tribunal Superior de Cundinamarca ordenó el pago de perjuicios causados por los hechos de corrupción, en la suma de COL\$ 800.156.144.362,50 (aproximadamente USD\$ 193 millones de dólares) a favor del Ministerio de Transporte, entidad encargada de salvaguardar los derechos colectivos.

Sin embargo, la sentencia fue apelada y revisada por el Consejo de Estado, quien, en su fallo del 27 de julio de 2023¹⁹⁵, ratificó la vulneración de los derechos colectivos previamente mencionados, pero revocó el pago de perjuicios. Parte de los argumentos utilizados por el Consejo de Estado para esta revocatoria fueron que la acción popular no tiene carácter indemnizatorio y que los perjuicios no afectan a un interés

187 Tribunal del Distrito Este de Nueva York. (2016, 21 de diciembre). [Acuerdo de culpabilidad – Plea Agreement, en el caso Estados Unidos vs. Braskem S.A. – Odebrecht](#) (WMP/DK:JN/AS, F. #2016R00709). U.S. Department of Justice.

188 Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2009). [Importancia estratégica del proyecto vial "Autopista Ruta del Sol"](#) (CONPES 3571).

189 Tribunal Superior de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A". (2018, diciembre 6). Medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (Sentencia, Ponente: Luis Manuel Lasso Lozano).

190 Tribunal Superior de Cundinamarca. Op cit.

191 Información de otras investigaciones en torno al caso que han sido consolidadas por la Fiscalía General de la Nación en su sitio web. Obtenido de: Fiscalía General de la Nación. (s. f.). [Caso Odebrecht](#).

192 La acción popular constituye el instrumento idóneo y único para la protección y prevención de la vulneración de derechos colectivos, así como para la búsqueda del restablecimiento de estos derechos.

193 El concepto de daño colectivo es aquel se presenta cuando lesiona un interés o derecho particular de un determinado grupo o comunidad de personas, es decir, cuando los bienes, intereses o derechos de cada miembro de un mismo grupo o comunidad son lesionados a causa de un mismo hecho de corrupción: Transparencia por Colombia. (2023, enero). [Reparación del daño causado por la corrupción: Hoja de ruta para organizaciones de sociedad civil](#).

194 Para profundizar en el análisis del daño colectivo causado por el caso, leer las siguientes columnas: ¿Hasta dónde llegan los daños de Odebrecht y el Grupo Aval en Colombia? Razón Pública. Los jueces y el daño que sufrimos por la corrupción. Ámbito Jurídico.

195 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2023, 27 de julio). [\[Sentencia. Rad. 25000234100020170008302 \(64048\)\]](#). Magistrado ponente: Martín Bermúdez Muñoz.

colectivo, sino que son consecuencia de la nulidad del contrato, entre otros¹⁹⁶. Esto sin duda afecta la efectividad misma de la acción popular como mecanismo idóneo para proteger los derechos colectivos en Colombia, al restringir su naturaleza como medio de restablecimiento de derechos.

Frente a esta decisión, ni la Procuraduría General de la Nación ni el Ministerio de Transporte, quienes estaban legitimados para actuar en el proceso, emprendieron acciones contra la decisión del Consejo de Estado. Esto dejó sin representación y desprotegidos los intereses colectivos de las comunidades afectadas y, en general, de la ciudadanía que se buscaba proteger con la acción popular.

Ante la inacción de las entidades legitimadas en el proceso, Dejusticia y Transparencia por Colombia, dos organizaciones de la sociedad civil decidieron, en el marco de una acción de litigio estratégico conjunto, interponer una acción de tutela para impugnar la decisión del Consejo de Estado. En ella, alegaron la vulneración del derecho al debido proceso, la igualdad y la reparación integral. Sin embargo, la acción no prosperó, ya que las dos organizaciones no estaban legitimadas para actuar, dado que fue la Procuraduría General de la Nación quien interpuso la acción popular en el proceso. Como resultado, el derecho a la reparación integral no fue garantizado en el caso por parte del Estado colombiano.

Los perjuicios causados a los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna, y la libertad de competencia, que buscaban ser reparados por los hechos de corrupción, son legítimos y recaen en comunidades específicas que esperaban beneficiarse de la construcción de las vías. Aunque no existen fuentes oficiales que identifiquen plenamente a estas comunidades, Transparencia por Colombia, a partir del análisis de notas de prensa nacionales y regionales, logró identificar cómo los hechos de corrupción en el caso sí tuvieron incidencia en personas y comunidades específicas. Queda claro que los hechos de corrupción constituyen la causa principal de las violaciones de derechos humanos.

Comunidades afectadas

Como se mencionó previamente, el tramo entre Ocaña – Gamarra no estaba priorizada en el proyecto Ruta del Sol II, sin embargo, fue incluido gracias al soborno que recibió Nicolas Otto Bula para gestionar la adición de dos adendas que incluyeran esta vía¹⁹⁷. Así, las comunidades que esperaban mejoras en las vías inicialmente priorizadas, que habrían facilitado el acceso al transporte y favorecido su desarrollo económico y social¹⁹⁸, se vieron afectadas por la inclusión de una obra no prioritaria que, en realidad, fue adicionada por corrupción¹⁹⁹.

Por otro lado, en ocasión a la ocurrencia de los hechos de corrupción que conllevaron que el Tribunal Superior de Cundinamarca ordenada la suspensión del contrato, se vieron afectados los trabajadores involucrados en la construcción de la Ruta del Sol II los cuales tenían un vínculo contractual con la Concesionaria²⁰⁰. Así, a lo largo del tramo entre Sabana de Torres (Santander) y San Roque (Cesar), obreros, volqueteros y camioneros denunciaron la falta de pago de salarios y la interrupción de su continuidad laboral, afectando a más de 20.000 familias²⁰¹. Contratistas como Jaime Hernández y Jairo Navarro expresaron su preocupación por la falta de respuestas de las autoridades y la dificultad para saber a quién debían cobrar, lo que llevó a cientos de trabajadores a manifestarse pacíficamente en busca de soluciones inmediatas, como fue registrado por la prensa local²⁰².

Por último, al día de hoy es posible evidenciar que las afectaciones se siguen presentando para las comunidades y personas beneficiarias del proyecto. En marzo de 2025, medios nacionales alertaron sobre el estado crítico de la carretera, denunciando la presencia de baches profundos, túneles sin iluminación

196 Los argumentos por los que se revocó el pago de perjuicios en favor de los derechos colectivos se encuentran en la siguiente línea del tiempo. Disponible: Línea del tiempo: acción de litigio estratégico frente a la decisión del Consejo de Estado en el caso de la ruta del sol II – Dejusticia y Transparencia por Colombia - Transparencia por Colombia

197 Agencia Nacional de Infraestructura. (2015, 25 de noviembre). [Plan Maestro de Transporte 20152035: El horizonte de Colombia.](#)

198 Newman Pont, V. (2023, 20 de agosto). [¿Hasta dónde llegan los daños de Odebrecht y el Grupo Aval en Colombia? Razón Pública.](#)

199 Para más información sobre las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación respecto a los sobornos vinculados a la adición del tramo Ocaña–Gamarra, consulte en: Fiscalía General de la Nación. (2017, 25 de julio). [Valor de las coimas de la Ruta del Sol 2 Ascenderían a más de \\$84.000 millones.](#)

200 Estas afectaciones son consecuencia de la manifestación de un hecho de corrupción que ocasionó un incumplimiento contractual con los trabajadores, que es diferente al daño colectivo alegado en la acción popular. Sin embargo, es importante resaltar que esto es una consecuencia misma de la manifestación del hecho de corrupción y que desencadena en la vulneración de los derechos laborales de quienes estuvieron asociado con el proyecto.

201 *El Pilón*. (2017, 16 de febrero). [Los efectos de la parálisis en la Ruta del Sol II.](#)

202 *Ibid.*

y condiciones que ponen en riesgo a los usuarios que transitan por esta vía. Esta situación refleja que, además del desvío de recursos y la afectación a miles de trabajadores por la suspensión del contrato, el incumplimiento de los compromisos contractuales de mantenimiento ha afectado el derecho a la movilidad y el acceso a la calidad del servicio de transporte que la ciudadanía. Como señaló la prensa “el estado de la Ruta del Sol hoy es apenas un grito de alarma más para que no olvidemos el impacto que tiene la corrupción en la vida cotidiana de todos”²⁰³.

Obligación de reparar el daño causado por corrupción en Colombia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido la importancia de proteger los derechos sociales y colectivos, afirmando la necesidad de que se tomen por parte de los Estados remedios colectivos²⁰⁴. Esto se enmarca en el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el cual garantiza el acceso a recursos judiciales rápidos y eficaces para determinar la vulneración de derechos, y proveer una reparación, lo cual es fundamental para asegurar la justicia²⁰⁵.

La reparación integral es un derecho reconocido en el artículo 63.1 de la CADH, además de ser una norma consuetudinaria²⁰⁶ y un principio general del derecho internacional, que implica que los Estados cuenten con los mecanismos adecuados para implementar dicha reparación. En este contexto, se debe procurar restaurar las condiciones previas a la violación (*restitutio ad integrum*)²⁰⁷. Si esto no es posible, se deben adoptar medidas como indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición para reparar daños ocasionados, las cuales son de relevancia para el resarcimiento de los daños colectivos.

En su informe *Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos de 2019*, la CIDH indicó que “los Estados deben adoptar medidas de reparación integral para las víctimas directas, indirectas y la sociedad en su conjunto, por tanto, es fundamental que se determine el daño efectivo que se ha provocado y puede ser vinculado causalmente con el acto o la situación de corrupción”²⁰⁸. Esto es relevante puesto que “desde una perspectiva de derechos humanos, los Estados tienen la obligación no solo de enjuiciar esos delitos, sino también de adoptar medidas para combatir las repercusiones negativas de este fenómeno”²⁰⁹.

De acuerdo con esto, la reparación integral en casos de vulneración de derechos colectivos o sociales debe ser reconocida por los Estados. Para los casos de corrupción, esto es particularmente importante, ya que las repercusiones tienen un efecto diferenciado en comunidades y personas, agravando sus condiciones de vulnerabilidad. La reparación integral, hace parte de las garantías mínimas que debe tener toda persona o comunidad, siendo el acceso a la justicia y las garantías judiciales, a través de los mecanismos internos de cada país, elementos primordiales para permitir dicha reparación.

A pesar de que el Consejo de Estado reconoció la vulneración de derechos colectivos en el caso de la Ruta del Sol II, la falta de reconocimiento del pago de perjuicios en favor de los derechos colectivos no solo contravino el principio general del derecho internacional sobre reparación, sino que no resarcó los derechos colectivos afectados.

El caso de la Ruta del Sol II evidencia los desafíos importantes que enfrenta Colombia para lograr la reparación integral por hechos de corrupción, puesto que no basta con adoptar medidas para sancionar a los responsables, sino que también es necesario que los Estados adopten medidas para restablecer los derechos de las víctimas y asegurar la no repetición de los hechos.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando las preguntas hechas por las personas comisionadas en la audiencia pública del 3 de marzo de 2025²¹⁰, para avanzar en el cumplimiento de la obligación de los Estados de reparar se requiere, como mínimo, avances significativos en los siguientes puntos:

203 *El Colombiano*. (s. f.). [El fantasma de Odebrecht tiene rota la Ruta del Sol](#) [Editorial].

204 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). [El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), párr. 271.

205 *Ibid.*, párr. 240.

206 Corte Permanente de Justicia Internacional. (1928, 13 de septiembre). *Factory at Chorzów* (Merits), PCIJ, Serie A, núm. 17.

207 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 26 de septiembre). Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (Sentencia).

208 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). [Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos](#) (párr. 488).

209 *Ibid.*, párr. 273.

210 Transparencia por Colombia. (2025, abril). [Respuestas a preguntas de la audiencia pública sobre obligaciones estatales de derechos humanos en contextos de corrupción](#).

- El reconocimiento de las víctimas de corrupción como personas, comunidades y la sociedad en su conjunto, así como los daños diferenciados en los procesos administrativos y judiciales.
- Que el desarrollo de las leyes y reglamentaciones asociadas con lucha contra la corrupción, así como las investigaciones sobre hechos de corrupción, consideren un enfoque de derechos humanos que ponga en el centro de la discusión a las víctimas de corrupción, visibilizándolas, reconociendo los daños diferenciados sufridos, y los escenarios para su reparación.
- Que desde el inicio de las investigaciones asociadas con corrupción se garantice la participación e intervención de las víctimas de corrupción, permitiendo así el reconocimiento de sus daños y los escenarios para su reparación integral.
- Que en las acciones del Estado para luchar contra la corrupción se consideren las posibles afectaciones a personas y comunidades, y se implementen medidas para mitigar los efectos de la corrupción sobre los derechos humanos, así como para garantizar una reparación integral a las víctimas cuando los hechos ya se hayan materializado.
- Que, en el marco de acciones para la protección de derechos humanos e investigaciones relacionadas con la vulneración de derechos humanos, se reconozca la corrupción como un factor que puede vulnerar derechos fundamentales, lo que refuerza la necesidad de abordar este fenómeno dentro de un marco que garantice la reparación y protección de los derechos de las víctimas.

7- COLOMBIA

Relación entre la corrupción y los abusos de poder y captura corporativa en contextos extractivistas y de industrias

CAJAR – Colectivo de Abogadas y Abogados José Alvear Restrepo

En Colombia, organizaciones sociales y ambientales han documentado graves abusos de poder por parte de empresas extractivistas, tanto nacionales como extranjeras. El investigador Eduardo Gudynas ha señalado que estas operaciones empresariales están intrínsecamente ligadas al fenómeno de la corrupción, entendida no solo como la violación del marco legal, sino también como la explotación de vacíos normativos o “alegalidades”. Estas últimas se refieren a limitaciones en las regulaciones que las empresas aprovechan para evadir sus responsabilidades²¹¹.

Según Gudynas, la corrupción en el sector extractivo se manifiesta, por un lado, en prácticas de captura corporativa que permiten a las empresas asegurar contratos, concesiones mineras y de agua, permisos de vertimientos y licencias ambientales sin cumplir con los estándares legales y ambientales exigidos. Asimismo, estas prácticas garantizan que las actividades extractivas, a pesar de los graves impactos que generan sobre el ambiente y los derechos humanos, no sean debidamente monitoreadas ni sancionadas por las autoridades ambientales, ya sea por omisión o por debilidades en la normativa existente.

Esta corrupción también afecta directamente a las comunidades locales, que padecen los impactos ambientales y las violaciones de sus derechos humanos. Gudynas subraya que “los actores empresariales aprovechan las condiciones de pobreza, e incluso la desesperación económica que se vive en algunos sitios (...) especialmente indígenas y campesinos, aumentando el individualismo y la competencia y destruyendo las redes de solidaridad y reciprocidad legal”²¹².

En este sentido resulta de crucial importancia comprender la captura y la cooptación del estado como mecanismos que facilitan las prácticas de corrupción, puesto que al facilitar la intervención de actores corporativos en el diseño del marco normativo que les regula o al impedir la aparición de medidas regulatorias se produce una desviación de la función del estado del interés general hacia el beneficio particular. Ambos fenómenos –la captura y la cooptación– tienen la capacidad de expandir el entendimiento alrededor de la naturaleza de la corrupción debido a que por intermedio de ellos se supera la simple contrariedad a la ley incorporando prácticas facilitadoras o directamente vulneradoras de los derechos humanos al interior del cuerpo normativo del estado.

Una de estas prácticas facilitadoras se evidencia con claridad en la disposición demandada por el Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo (CAJAR) en el año 2021, a saber; el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, “[p]or la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”. Frente a este literal que anulaba el conflicto de interés en la deliberación en sede del Congreso de la República en aquellos asuntos que pudieran beneficiar a los financiadores de los congresistas, la Corte Constitucional fijó los parámetros de discusión estableciendo su sentencia C 302 de 2021 que:

“(…)la financiación privada de las campañas es una forma legítima de participación y expresión de intereses políticos, mas no un mecanismo antidemocrático para permitir que los sectores económicos puedan injerir sobre las elecciones o dominar los cuerpos colegiados de elección popular (artículo 109 de la CP). Desde la perspectiva constitucional, aceptar lo contrario implicaría asumir que las personas que no realizan donaciones a las campañas electorales no tienen representación en el Congreso de la República y que las contribuciones económicas a las mismas obran como una suerte de sustituto del voto y de los pilares de la democracia participativa²¹³.”

De esta manera entiende la H. Corte que mecanismos legales como la financiación privada de campañas puede llegar a producir discriminaciones en función de la disponibilidad de recursos, privilegiando la

211 Gudynas, E. (2015). [Extractivismos y corrupción: Anatomía de una íntima relación](#), p. 39. Universidad Politécnica Salesiana.

212 Ibid, p. 11.

213 Corte Constitucional de Colombia. (2021). [Sentencia C-302/21](#).

representación de los intereses de sectores económicos particulares en detrimento del interés general y los derechos humanos, este riesgo pone de manifiesto la importancia de mecanismos de control como; topes de campaña, mecanismos de acceso a la información, regímenes efectivos de control al conflicto de interés, entre otros. La ausencia o debilidad de los mecanismos de control favorece procesos de reconfiguración cooptada del Estado a través de mecanismos legales. Garay y Salcedo-Albarán definen estos procesos como:

“La acción de organizaciones legales e ilegales que, mediante practicas ilegítimas, buscan modificar, desde adentro, el régimen político de manera sistémica e influir en la formación, modificación, interpretación y aplicación de las reglas de juego y de las políticas públicas, para obtener beneficios sostenibles y lograr que sus intereses sean validados política y legalmente, y legitimados socialmente en el largo plazo, aunque estos no obedezcan al interés rector del bienestar social²¹⁴”.

Según CAJAR, resaltar la categoría de captura corporativa y la cooptación del estado brinda un marco conceptual al fenómeno de la corrupción, que resulta indispensable para dar sentido a las dinámicas del contexto colombiano caracterizado a través de tres rasgos relevantes para la discusión ; i) los únicos agentes intervinientes no eran legales, privados y públicos, sino también ilegales; ii), que la captura del Estado no siempre se originaba en los agentes externos a las instituciones del Estado sino, algunas veces, en agentes que operaban desde el interior del Estado; iii) que la estabilidad de los acuerdos entre los agentes intervinientes no siempre se alcanzaba en un estadio de captura sino usualmente en uno de cooptación que implicara beneficios mutuos.

El exacerbado poder económico y político de corporaciones legales ha permeado la arquitectura institucional de Colombia durante la última década, en ámbitos regulatorios que incluyen desde la explotación minera hasta el consumo alimentos ultra procesados asociados a incidencia de enfermedades no transmisibles, esta afectación a los ámbitos regulatorios se hace visible a través de prácticas que pueden ser denominadas prácticas de interferencia corporativa.

La Organización Panamericana de la Salud ha señalado la interferencia corporativa como:

El conjunto de prácticas [de la industria] cuyo objetivo ha sido, “extender su radio de influencia con la intención de llegar a todos los niveles y sectores del gobierno, así como grupos no gubernamentales incluido el sector privado y la sociedad civil, tratando de presentarse ante políticos y el público en general como contribuyentes imprescindibles a la economía y el bienestar social²¹⁵.”

Esta ampliación del radio de influencia se encuentra por fuera del ejercicio de dialogo democrático en razón a los efectos nocivos intrínsecos a algunas actividades comerciales, la confusión del rol de regulado y regulador constituye un riesgo cierto de afectación a los derechos humanos en especial la salud y el ambiente. Esta confusión adquiere una dimensión auténticamente lesiva a los derechos humanos cuando se constituye en obstáculo al cumplimiento del deber de protección de los estados al impedir, debilitar o dilatar el surgimiento de regulaciones protectoras frente a industrias que promueven consumos lesivos, como la industria de comestibles ultra procesados, tabaco o alcohol o con efectos nocivos sobre las personas y el ambiente como la minería o agrotóxicos.

La investigadora Martha Sandoval (2019) ha mostrado cómo la industria de comestibles ultra procesados y bebidas endulzadas intentó bloquear por varios años medidas de salud pública como el etiquetado frontal de advertencia, o el impuesto a las bebidas endulzadas, así como la regulación de la publicidad dirigida a niños y niñas y la normativa para garantizar entornos escolares saludables²¹⁶. De acuerdo con Sandoval, algunas tácticas de la industria han sido las siguientes:

- Lobby en el Congreso.
- Invalidar argumentos de salud pública mediante el pago de expertos con conflictos de interés.
- Captación de medios de comunicación y estrategias para silenciar a las organizaciones de la sociedad civil que defienden dichas medidas de salud pública.

214 Garay Salamanca, L. J., & Salcedo-Albarán, E. (2008). Captura y reconfiguración del Estado en Colombia: una explicación desde la red de interacciones públicas y privadas, p. 80. Fundación Método / Transparencia por Colombia.

215 Organización Panamericana de la Salud. (2012). [La interferencia de la industria tabacalera en las políticas de salud pública](#), p. 2.

216 Sandoval, M. (2019). [Interferencia de la industria en las propuestas de implementación de sellos frontales de advertencia, 2017-2018](#). Bogotá: Educar Consumidores.

- Lanzar argumentos para crear alarma económica, esto es, exagerar los impactos económicos que puede conllevar la aprobación de tales medidas.
- Captación de líderes sociales y voceros, para contrarrestar las voces de la sociedad civil defensora de las medidas de salud pública.
- Responsabilidad social empresarial para limpiar la imagen de la industria.
- Pago de estudios para invalidar propuestas de salud pública, defendiendo estudios sin el respaldo de evidencia científica.
- Captura de espacios de decisión política.
- Puerta giratoria.
- Demandas que buscan intimidar a los gobiernos e impedir la implementación de medidas protectoras a las comunidades²¹⁷.



Mensajes de bien público, por ejemplo, los de Educar Consumidores, "Cuida tu Vida, tómalala en serio", fueron censurados en los medios de comunicación masiva y derivaron en pronunciamientos de la Corte Constitucional²¹⁸.

© Educar Consumidores

217 Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo - CAJAR. (2021), pp. 71-72.

218 Global Freedom of Expression. [Educar Consumidores, Rodríguez y otros v. Superintendencia de Industria y Comercio](#). Columbia University.

Según un estudio del CAJAR²¹⁹, en los casos de Perú, Chile, Uruguay y México, donde se han intentado implementar medidas protectoras de la salud pública como el etiquetado frontal de advertencia el actuar sistemático de las industrias de productos comestibles ultra procesados se tradujo en diversos intentos de dilatar, derogar y debilitar. Así mismo en el caso colombiano frente a los denominados impuestos saludables la medida fue debilitada técnicamente a partir de la injerencia de la industria y la actividad de congresistas financiados en sus campañas por empresas productoras de bebidas endulzadas, y posteriormente las medidas fueron demandadas bajo los mismos argumentos con los que se pretendió la inconveniencia de la medida en sede legislativa.

Estos usos abusivos del derecho para bloquear medidas de protección al interés general se han vuelto más frecuentes, apoyándose en marcos normativos sesgados que permiten sobreponer la actividad comercial a la garantía de los derechos humanos. En el caso colombiano, está documentado cómo, a pesar de una decisión en firme de la Corte Constitucional en 2017²²⁰ -que reconoció la vulneración de los derechos fundamentales de comunidades indígenas Wayúu por la desviación del arroyo Bruno y ordenó medidas de protección ambiental-, la empresa minera Carbones del Cerrejón logró frenar acciones de garantía, apelando a un marco legal más favorable a los intereses corporativos. Esto evidencia una tensión persistente entre el deber estatal de proteger el mínimo vital y los derechos territoriales, y los privilegios normativos que favorecen la expansión extractiva.

La empresa demandada –la multinacional Glencore, uno de los principales accionistas de Carbones del Cerrejón– adujo que la decisión de la Corte era discriminatoria, irrazonable y arbitraria, negándoles un “trato justo y equitativo”. Hasta la fecha, valiéndose de los mecanismos previstos en el arbitraje de diferencias inversor-estado (ISDS, por sus siglas en inglés), la empresa ha interpuesto cuatro demandas contra Colombia; el 16 de noviembre de 2023, se presentó una nueva demanda en relación con negocios de minería mientras la garantía de los derechos de las comunidades continúa en vilo²²¹.

Es necesario advertir que las comunidades señalan como gran interrogante como la empresa Carbones del Cerrejón ha logrado llevar a cabo sus actividades en La Guajira, que ha sido catalogado como uno de los departamentos más corruptos del país, teniendo en cuenta que es sorprendente que muchas comunidades desisten de sus denuncias y luchas en medio de la vulnerabilidad en la que se encuentran y sus necesidades básicas no cubiertas.

219 Hoyos Morales, Y., Carvajal Gallego, S., & Mantilla Quijano, A. (2020). [La interferencia de la industria es nociva para la salud: Estrategias corporativas contra el etiquetado frontal de advertencia, un estudio comparado de Chile, Perú, México y Uruguay](#). Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CAJAR.

220 Corte Constitucional de Colombia. (2017). [Sentencia SU-698/17](#).

221 CIAR Global. (2023, 20 de noviembre). [Cuarto arbitraje de inversiones de Glencore contra Colombia en CIADI](#).

8- VENEZUELA

Impacto de la corrupción en la situación de los derechos humanos en Venezuela

PROVEA - Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos

Un entorno que favorece la corrupción: tendencias de la última década

Venezuela ha estado evaluada como uno de los países con mayores índices de corrupción según el índice elaborado por Transparencia Internacional. En su última medición en 2025, el país se ubicó en el puesto 180 entre 182 naciones evaluadas²²². Este resultado es producto de un conjunto de medidas que favorecen prácticas poco transparentes y disminuyen los controles independientes no solo por parte de la ciudadanía, incluso dentro de las propias instituciones del Estado venezolano.

El deterioro severo de los servicios públicos -agua, electricidad, entre otros- puede ser atribuido en parte a la corrupción. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos alertó sobre la precariedad en la que se encuentran estos en el país, señalando entre sus causas "El desvío de recursos, la corrupción y la falta de mantenimiento en la infraestructura pública, así como la subinversión²²³".

El sistema alimentario ha sido un ámbito particularmente afectado por denuncias de corrupción. Además de los pequeños actos corruptos que ocurren dentro de la cadena de distribución de alimentos, también se han identificado esquemas de corrupción a gran escala, sostenidos por redes organizadas, que han facilitado el enriquecimiento de funcionarios y empresarios vinculados al partido gobernante²²⁴.

Dos factores principales han creado un entorno institucional favorable a la corrupción a gran escala en este contexto: 1) la falta de transparencia de la información sobre el uso de los recursos y la ejecución de los programas, porque dificulta la contraloría ciudadana; 2) la aprobación de un conjunto de disposiciones legales que disminuyen los controles sobre el gasto público, como los decretos de emergencia económica y la Ley Antibloqueo²²⁵. A cada uno de estos elementos nos referimos a continuación.

Entramado legal que favorece la corrupción

El primer Decreto de Emergencia Económica fue el Decreto No. 2.184, dictado en enero de 2016²²⁶. Fue renovado de forma ilegal 12 veces hasta el Decreto 4.019 de noviembre de 2019²²⁷, con lo cual durante tres años consecutivos el Poder Ejecutivo contó con poderes excepcionales: el primer decreto incluía 11 medidas de excepción que fueron ampliándose progresivamente hasta un máximo de 36 medidas excepcionales en septiembre de 2018, número que disminuyó a 35 en los decretos de emergencia de finales de 2019²²⁸. Estas medidas omiten el control legislativo sobre el presupuesto nacional y el endeudamiento público, entre otros mecanismos que permiten al Poder Ejecutivo tomar decisiones sobre los recursos públicos sin los contrapesos previstos en nuestra legislación.

Estos decretos tienen un impacto directo sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, más aún cuando se decretó la flexibilización de los mecanismos de contratación para adquisiciones prioritarias por su impacto social o su cuantía en marzo de 2018. Dentro de este grupo prioritario se encuentra la adquisición de alimentos para los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), con lo cual disminuyeron aún más los mecanismos de control para evitar

222 Transparencia Internacional. (2026). [Índice de percepción de la corrupción 2025](#).

223 ACNUDH. (2019, 4 de julio). [Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela insta a adoptar de inmediato medidas para detener y remediar graves violaciones de derechos](#).

224 FIDH & Provea. (2022). [Con la comida no se juega: Graves violaciones al derecho humano a la alimentación en Venezuela](#), p. 51.

225 Ibid.

226 Decreto N.º 2.184, Gaceta Oficial N.º 6.214, 14 de enero de 2016, República Bolivariana de Venezuela.

227 Decreto N.º 4.019, Gaceta Oficial N.º 6.487, 6 de noviembre de 2019, República Bolivariana de Venezuela.

228 Transparencia Venezuela. (2020). [Estados de excepción y emergencia económica: Cheque en blanco al poder ejecutivo](#).

la corrupción. Este programa, establecido en 2016 como respuesta a la escasez de alimentos, distribuía alimentos básicos subsidiados hacia la población más vulnerable, gestionado por comités comunitarios.²²⁹ Además de regular las medidas de cuarentena, este programa permitió mantener la situación de excepción en materia económica.

Con la aprobación de Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la garantía de los derechos humanos en octubre de 2020²³⁰, medidas excepcionales como la flexibilización en las contrataciones públicas adquieren un carácter permanente. Adicionalmente, este instrumento faculta al Ejecutivo para modificar la constitución, propiedad, gestión, administración y funcionamiento de empresas públicas o mixtas, con lo cual se podrían emprender procesos de privatización aprobación parlamentaria. Esta ley, que sigue vigente en 2025, garantiza la amplitud de competencias del Poder Ejecutivo en materia económica. Pese a ello, ante la eliminación de las licencias petroleras anunciadas por el gobierno de los Estados Unidos, la Asamblea Nacional aprobó un nuevo decreto de emergencia económica el pasado 10 de abril de 2025²³¹; el entonces presidente Maduro lo extendió por 60 días en diciembre de 2025²³². Es clara la intención de permitir el máximo de discrecionalidad en el uso de los fondos públicos. El 3 de enero de 2026, fuerzas estadounidenses llevaron a cabo una operación militar que culminó con la captura del presidente, Nicolás Maduro, y de su esposa, quienes fueron trasladados a Estados Unidos para enfrentar cargos federales.

Opacidad en la gestión pública

El artículo 244 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la obligación del Poder Ejecutivo de presentar anualmente una Memoria y Cuenta. El Ejecutivo también tiene la obligación de presentar a la Asamblea Nacional la Ley de Presupuesto, de acuerdo con el artículo 228. Como cualquier otra ley, el presupuesto debe ser público. Adicionalmente, en Venezuela existe un Sistema Estadístico Nacional creado a través del Decreto con fuerza de Ley de la Función Pública de Estadística²³³ que obliga a todos los órganos del Poder Público a recoger y producir datos estadísticos relacionados con el ejercicio de su competencia. Sin embargo, estas disposiciones legales han venido incumplándose de forma reiterada en el último decenio.

La Ley de Presupuesto Nacional no se presentó a la Asamblea Nacional desde 2016 y mientras estuvo en funciones la Asamblea electa en 2015. Durante esos años, las Leyes de Presupuesto fueron presentadas y aprobadas en un procedimiento irregular ante el Tribunal Supremo de Justicia²³⁴. Si bien a partir de 2021 se presentan nuevamente los presupuestos ante la Asamblea Nacional, el contenido de la ley no se ha publicado de forma oficial en las instancias competentes, ni se han realizado las consultas públicas²³⁵.

Una situación aún más grave ha ocurrido con las Memorias y Cuentas de los diversos ministerios, puesto que estas han dejado de presentarse en la Asamblea Nacional; solo hay un discurso del presidente en la fecha estipulada, sin que se conozca un documento oficial de los resultados de la gestión de los distintos Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo. El último año en el que se cuenta con estos documentos es 2015²³⁶. La falta de estas memorias impide conocer indicadores clave sobre la situación social del país como: estudiantes matriculados en el sistema de enseñanza, número de maestros trabajando en el sector público, camas de hospital disponibles, personal sanitario y la ejecución de los principales programas sociales como las cajas CLAP o las transferencias monetarias del Estado (Bonos de la Patria). La falta de información es tal que las investigaciones académicas deben basarse en los discursos de funcionarios o en estimaciones a partir de encuestas llevadas adelante por instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil²³⁷.

En cuanto a los indicadores de salud, los boletines epidemiológicos dejaron de publicarse en la semana número 41 del año 2015²³⁸, con lo que se imposibilita el seguimiento de las enfermedades de alta transmisión. Sobre la situación alimentaria y nutricional, las carencias de información oficial son alarmantes: el Instituto Nacional de Nutrición dejó de publicar la información del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional (SISVAN) desde 2008 y la Hoja de Balance Alimentos no se publica desde 2012,

229 Decreto de Estado de Alarma, Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.519, 13 de marzo de 2020, República Bolivariana de Venezuela.

230 República Bolivariana de Venezuela. (2020, 12 de octubre). Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.583.

231 Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2025, 10 de abril). [Legislativo aprueba decreto de emergencia económica dictado por Ejecutivo Nacional](#).

232 *El Universal*. (2025, 14 de diciembre). [Ejecutivo nacional extiende por otros 60 días el estado de emergencia económica](#).

233 República Bolivariana de Venezuela. (2001, 9 de noviembre). Decreto con Fuerza de Ley de la Función Pública de Estadística. Gaceta Oficial N.º 37.321.

234 Acceso a la Justicia. (2016). [TSJ declara la constitucionalidad de la Ley de Presupuesto Anual 2017 y de la Ley de Endeudamiento de 2017](#).

235 Figueroa, A. (2024, 7 de diciembre). [Con el presupuesto 2025 persisten las fallas del gobierno en transparencia y discusión](#). Tal Cual.

236 Transparencia Venezuela. (s.f.). [Memorias y Cuentas](#).

237 Aponte Blank, C. (2020). [El CLAP y la Gran Corrupción el siglo XXI en Venezuela](#). Agroalimentaria. Vol. 26, N.º 50, 147-166.

238 Transparencia Venezuela. (2015, 30 de octubre). [El silente Boletín Epidemiológico Semanal](#).

también el Instituto Nacional de Estadística ha dejado de publicar la encuesta de seguimiento al consumo de alimentos desde el año 2015²³⁹. No hay estadísticas oficiales disponibles sobre la condición de pobreza en la última década: las cifras de pobreza según ingreso solo se publicaron hasta 2015 y el costo de la canasta alimentaria normativa solo se publicó hasta septiembre de 2014²⁴⁰.

Esta información no solo está fuera del alcance de sociedad venezolana, tampoco se entrega a instancias internacionales que hacen seguimiento a indicadores sociales. Como ejemplo de lo anterior, en el portal de la Organización Panamericana de la Salud, la información sobre la tasa de mortalidad infantil en Venezuela solo aparece hasta 2018 y la razón de mortalidad materna solo está disponible hasta 2020²⁴¹. El mismo patrón se repite con otras agencias multilaterales. Esta política de opacidad imposibilita la contraloría ciudadana y la evaluación independiente de los resultados de las políticas públicas.



Un operativo de distribución de bolsas CLAP en La Guajira (estado Zulia) en 2020.

© Comité de Derechos Humanos de La Guajira

El impacto de la corrupción sobre el derecho a la alimentación

Los casos más sonados han estado vinculados con la importación de alimentos para ser distribuidos a través de los CLAP, pero no ahondamos en ellos porque sobre este particular la documentación más sólida la presentará Transparencia Venezuela en su informe en esta misma publicación. Sobre el programa CLAP quisiéramos recalcar que parte de la trama de corrupción es la omisión de los controles sanitarios para estos alimentos importados²⁴². Los problemas de calidad de los alimentos distribuidos no solo han

239 FIDH & PROVEA. (2022). [Con la comida no se juega: graves violaciones al derecho a la alimentación en Venezuela](#).

240 Ibid.

241 Organización Panamericana de la Salud. (2024). [Perfil de País – Venezuela](#).

242 Ibid.

sido denunciados por los beneficiarios, también un estudio de muestras de la leche de distintas marcas distribuida en estas bolsas pudo comprobar que todas incumplían con la normativa vigente²⁴³.

Este tipo de corrupción también incluye denuncias sobre empresas públicas productoras de alimentos como Lácteos Los Andes, cuyo presidente fue detenido en mayo de 2021²⁴⁴. Otro ejemplo de corrupción en empresas de alimentos es el caso de la detención en 2023, por legitimación de capitales y asociación para delinquir, de la empresaria Johanna Torres, dueña de Pasta La Jovi, accionista de cooperativas de venta de alimentos e implicada en contratos ilícitos con PDVSA y el Ministerio de Alimentación²⁴⁵.

En la investigación realizada por la FIDH y PROVEA sobre el derecho a la alimentación, se obtuvo testimonios de productores sobre diversas formas de corrupción a pequeña escala: funcionarios que cobran comisiones para autorizar la distribución de productos al destino propuesto; alcabalas en las carreteras cobran a los transportistas parte de la mercancía para permitir el traslado de los alimentos; el pago de aranceles en los puertos se exige en efectivo para que pueda ser tomado por los funcionarios²⁴⁶.

Igualmente, el estudio evidenció denuncias de corrupción en la distribución de las bolsas CLAP. Hubo relatos sobre los colectivos, que desvían parte de los productos que reciben para ser vendidos en las zonas aledañas y, adicionalmente, cobran “vacuna” a los vendedores por el derecho a trabajar en esos espacios. Se registraron casos en los que el consejo comunal recibía más bolsas que las que se distribuían a la comunidad; los vecinos desconocen qué se hace con el resto²⁴⁷.

Hasta ahora hemos descrito el contexto institucional que promueve la corrupción por la falta de controles y hemos evidenciado las formas en las que opera la corrupción en la distribución de los alimentos. En un país que ha atravesado una Emergencia Humanitaria Compleja, con una hiperinflación que duró cuatro años y que, si bien se ha superado a partir de 2022, sigue estando entre los países con mayor inflación alimentaria de acuerdo con las estimaciones del Banco Mundial²⁴⁸, el impacto de la corrupción en la seguridad alimentaria y las condiciones de vida de la población ha sido devastador.

HumVenezuela estima que en 2024 65,2% de la población es pobre multidimensional, 46,3% con necesidades en estado crítico y 17,2%, con necesidades en estado severo, valor que aumentó cuatro puntos con respecto a 2023. Ello quiere decir que aun cuando haya bajado levemente la incidencia de pobreza, ha aumentado la severidad de las privaciones. El Índice de Prevalencia de Subalimentación en Venezuela muestra un aumento significativo de la población en situación de hambre entre el trienio 2004-2006 y el trienio 2021-2023, pasando de 7,8% a 17,6% de la población²⁴⁹. Según estimaciones de HumVenezuela, la inseguridad alimentaria sigue siendo una condición que afecta una importante proporción de la población venezolana. Las cifras reflejan que 82,3% de las personas no tienen suficientes alimentos; 61,7% redujeron el consumo de comidas; 50,5% agotaron sus medios de vida para poder comer y 43,3% se encontraba en inseguridad alimentaria²⁵⁰.

La corrupción dentro del sistema de justicia venezolano

Si bien en la gestión de los programas sociales, en general, y los programas de alimentación en particular, la existencia de grandes contratos para la importación de alimentos u otros insumos ha constituido un incentivo para la búsqueda de enriquecimiento a través de estos, la corrupción no se circunscribe solo a esta área de la gestión pública.

La Misión Internacional Independiente para la Determinación de los Hechos sobre Venezuela ha documentado en sus informes el vínculo entre la corrupción y las graves violaciones de derechos humanos y la falta de disposición del Estado venezolano para enfrentar la corrupción masiva en el sistema de justicia²⁵¹. Esto pudo ser constatado en una investigación independiente realizada por la Federación

243 Hernández, P., Marcano, P., & Deniz, R. (2019). [Evaluación del contenido nutricional de productos lácteos en programa de alimentación venezolano](#). *Archivos Latinoamericanos de Nutrición*, 69(2).

244 FIDH & Provea. Ob.Cit.

245 *El Pitazo*. (2023, 1 de abril). [Johanna Torres, empresaria detenida por corrupción estaba prófuga desde 2021](#) [Video]. YouTube.

246 FIDH & PROVEA. (2022). [Con la comida no se juega: graves violaciones al derecho a la alimentación en Venezuela](#).

247 Ibid.

248 Banco Mundial. (2025, 14 de marzo). [Food security update](#).

249 FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2024). [El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024: Financiación para acabar con el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en todas sus formas](#).

250 HumVenezuela. (2025). [Informe de seguimiento a la crisis humanitaria compleja en Venezuela – 2024](#).

251 Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (2020). [Detailed findings of the independent international fact-finding mission on the Bolivarian Republic of Venezuela](#), párr. 116.

Internacional por los Derechos Humanos, en la que se entrevistó a ex funcionarios del sistema de justicia y se constató diversas formas de corrupción judicial.

Uno de los patrones más comunes identificados en una investigación realizada por la FIDH fue el cobro de altas sumas de dinero para la liberación de personas detenidas; este pago se exige incluso cuando las personas han cumplido sus penas y las liberaciones no ocurren hasta que se paga el monto requerido²⁵². En este informe también se obtuvo testimonios sobre el cobro para que los detenidos para que sean trasladados a las audiencias de sus juicios, venta de sentencias y exigencia de pagos por parte de defensores públicos²⁵³.

Este patrón persiste hasta el presente. También se han registrado denuncias en el contexto de operativos de seguridad ciudadana como la Operación Trueno en 2022, cuando funcionarios habrían detenido a personas con acusaciones falsas y luego habrían exigido sobornos para liberarlas²⁵⁴. En los centros de reclusión existe un pago permanente que deben hacer los familiares de las personas detenidas, que llaman "la causa" y oscila entre 40\$ y 50\$ por persona detenida, los familiares no explican a quién se paga este momento y cuál es el destino de ese dinero²⁵⁵.

En este mismo sentido, en medio de la ola represiva posterior a las elecciones presidenciales de 2024 los medios de comunicación reportaron durante múltiples denuncias de extorsión por parte de funcionarios hacia las víctimas de la represión post electoral; exigiendo pagos para que estas personas pudieran obtener su liberación, como en el caso de la madre de un detenido en Filas de Mariches (Petare), a quien le cobraban 10.000\$ por su liberación y además la amenazaban con asesinar a su hijo si no pagaba²⁵⁶. Otros familiares han denunciado que tuvieron que pagar para poder visitar al detenido²⁵⁷.

Estas prácticas de extorsión y corrupción de funcionarios del Poder Judicial y del sistema penitenciario constituyen claras violaciones del derecho al debido proceso y a la integridad personal. Ocurren en un contexto de desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Entre las personas detenidas por las protestas post electorales, tres personas fallecieron bajo custodia del Estado: Jesús Manuel Martínez, Jesús Rafael Álvarez, y Osgual Alexander González. Todos por omisión de atención médica oportuna u otros tratos crueles²⁵⁸. Este es solo un indicador del grave impacto de la corrupción sobre la garantía del derecho a la justicia, a la libertad y a la integridad personal.

252 FIDH. Situación de Venezuela 28 de mayo de 2021. Comunicación presentada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma.

253 Ibid.

254 Unidad Investigativa de Venezuela. (2024, 24 de septiembre). [Cuerpos de seguridad en Venezuela extorsionan a detenidos en medio de represión política](#). InSight Crime.

255 *Correo del Caroní*. (2024, 3 de septiembre). [Cómo es un día de visitas en cárcel del INOF: "Aquí hay muchachas inocentes"](#).

256 *El Nacional*. (2024, 31 de octubre). [Madre de preso político: me pidieron 10.000 dólares por liberar a mi hijo](#).

257 *Efecto Cocuyo*. (2025, 22 de diciembre). [Papás en las afueras de Tocuyito: sin permiso para visitar a sus hijos](#).

258 *El Nacional*. (2024, 16 de diciembre). [¿Cuántos presos políticos han muerto bajo custodia del gobierno de Maduro?](#)

9 - VENEZUELA

Impactos de la gran corrupción en los derechos humanos en Venezuela: Alimentación, salud y servicios esenciales

Transparencia Venezuela

En el Índice de Percepción de la Corrupción 2025 de Transparencia Internacional, Venezuela continúa descendiendo en su puntuación y es percibida como la tercera nación más corrupta en el mundo, con una calificación de 10/100²⁵⁹, solo por encima de Somalia y Sudan del Sur.

Transparencia Venezuela ha documentado 177 casos de gran corrupción en Venezuela investigados en 30 países diferentes a Venezuela²⁶⁰. De estos, 22 superan los 1.000 millones de dólares en desvío de recursos públicos. Los casos que ilustran con mayor claridad las consecuencias devastadoras sobre los derechos humanos están vinculados a la importación de alimentos con sobreprecio y de mala calidad, a través del programa de venta de alimentos subsidiados conocido como Los CLAP. Estos hechos han afectado gravemente el derecho a la alimentación de las personas más vulnerables, y hasta la fecha permanecen impunes. La corrupción en estos casos provocó que muchos de los beneficiarios de los CLAP, no tuvieran acceso a suficientes alimentos de la dieta básica y, en ocasiones, recibían comida no apta para el consumo, vulnerando así su derecho fundamental a la alimentación.

Otro caso que también muestra el impacto de la gran corrupción en los derechos humanos es el relacionado con el pago de coimas para la asignación de contratos con sobreprecio a la empresa Odebrecht. La mayoría de estas obras quedaron inconclusas y estaban dirigidas a atender servicios esenciales para los venezolanos, entre éstos, el eléctrico.

Transparencia Venezuela ha identificado nueve casos gran corrupción en el sector de salud que se investigan en Argentina, Colombia y Estados Unidos, relacionados con el pago de sobornos para firmar contratos y por sobreprecios de equipos médicos, medicamentos y equipo para infraestructura (como ascensores para hospitales); por compra de medicamentos vencidos, o medicamentos sin validación del ministerio de salud; hospitales que no se construyeron, etc.

Aquí nos concentraremos, en primer lugar, en los casos de corrupción vinculados con los CLAP, y en segundo término se abordará la corrupción en las contrataciones asignadas a Odebrecht. Explicaremos el rol de los altos funcionarios con responsabilidad en estos casos y los cambios legales que se han utilizado para facilitar la corrupción. Se finalizará con una propuesta de recomendaciones dirigidas a esta honorable comisión.

9.1 Corrupción en los CLAP y su impacto en los derechos humanos

Los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) se crearon en 2016 y fueron inicialmente concebidos como un programa temporal, de venta y distribución de alimentos de primera necesidad subsidiados para las familias económicamente más vulnerables. La puesta en marcha del programa estaría a cargo del Comando para el Abastecimiento Soberano", conformado por 18 militares de alto rango encargados cada uno de un rubro de primera necesidad²⁶¹.

El 7 de octubre de 2016, el general Vladimir Padrino López, ministro de Defensa aún en 2025, en su condición de jefe del Órgano Superior de ese Comando, emitió la resolución N° 010/16 que estableció las normas para regular algunos aspectos de los CLAP. En esta resolución se menciona que los responsables de la adquisición y distribución directa de los productos a través de los CLAP eran 9 empresas públicas, entre las que destaca Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios (Cuspal). Según el Gobierno, para el 2023, alrededor de 7,5 millones de familias venezolanas recibían una bolsa CLAP con

259 Transparencia Internacional. (2026). [Índice de percepción de la corrupción 2025](#).

260 Las autoridades venezolanas han afirmado el inicio de 91 investigaciones de gran corrupción, pero en su mayoría se desconoce su estatus. Disponible en: <https://corruptometro.org/>

261 Transparencia Venezuela. (2019). [Detrás de la fachada de los CLAP](#).

productos alimenticios básicos²⁶², al menos una vez al mes. No hay datos que permitan confirmar esta información de manera independiente.

El programa CLAP suma más de ochos años en medio de graves denuncias de gran corrupción, mala calidad de los productos, uso con fines de control político y social, y críticas sobre la discrecionalidad en su implementación, opacidad y ausencia de rendición de cuentas.

Desde 2018, se han identificado investigaciones penales relacionadas con los CLAP por sobreprecio, mala calidad y presunto lavado de activos, en los sistemas de justicia de México²⁶³, Colombia²⁶⁴ y EE.UU²⁶⁵, mientras que, en Venezuela, no se ha anunciado ninguna investigación, a pesar de que el entonces presidente de la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, Freddy Superlano, denunció también en 2018, irregularidades en la compra de alimentos por US\$15.000 millones²⁶⁶. Abajo un resumen de las investigaciones abiertas:

1. Investigación en México. El 18 de octubre de 2018 la Procuraduría General (PGR) de México anunció el desmantelamiento de una red de empresas y particulares mexicanos que exportaba alimentos a Venezuela de baja calidad y con sobreprecio para el programa CLAP. La PGR informó que la red accionaba mediante tres mecanismos: “Adquirir productos de baja calidad, exportarlos a Venezuela con sobreprecio y a través de los CLAP, revenderlos a la población venezolana a un valor 112 % superior al costo real”.

La PGR señaló que a lo largo de la investigación se detectó la existencia de diversos operadores, como “el señor Alex “N”, aparentemente relacionado con autoridades del gobierno de aquel país (Venezuela), así como Álvaro “N”, Emmanuel “N”, Santiago “N” y Andrés “N”. La PGR también informó que los imputados deberían entregar US\$3.000.000 al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que serían destinados a atender el mandato de ese organismo en América Latina y el Caribe. Asimismo, los imputados se debían comprometer a no efectuar, por sí o por interpósita persona, ningún acto comercial con el Gobierno de Venezuela o terceros, con motivo del programa CLAP.

El 31 de octubre de 2021, el entonces titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Santiago Nieto Castillo, a través de su cuenta de la red social X (anteriormente Twitter) indicó que “Sobre el caso de las despensas CLAP y la presunta red de lavado de dinero del empresario colombiano Alex “S” en México, la UIF presentó cinco denuncias ante la FGR (Fiscalía General República) de México contra 25 sujetos involucrados; además de bloquear más de 26 millones de pesos y 1.5 millones de dólares”. Además, afirmó que: “la UIF presentó ante @SFP_mx y ante asuntos internos de la @FGRMexico denuncia contra funcionarios de la UIF y de la PGR de la administración anterior que participaron en un acuerdo reparatorio ilegal derivado de compra de alimentos a sobreprecio para Venezuela”²⁶⁷.

El sobreprecio y la mala calidad de los alimentos también fue denunciado por organizaciones de la sociedad civil y por medios de comunicación. Con datos de la Secretaría de Economía de México, Transparencia Venezuela publicó una investigación sobre las exportaciones realizadas desde cinco puertos mexicanos que reflejaban irregularidades. Los documentos muestran que entre enero de 2016 y agosto de 2018 Venezuela se convirtió en el primer destino de exportación de 16 códigos arancelarios de México. Las exportaciones en ese período alcanzaron US\$1.734.000.000 y solo en la importación de 7 códigos arancelarios, durante ese período, el Gobierno de Venezuela pagó US\$590.000.000, de los cuales US\$140.000.000 podrían corresponder a sobreprecio²⁶⁸.

Un análisis físico-químico realizado por el Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad Central de Venezuela (UCV) a 14 muestras de leche en polvo importadas para los CLAP, mostró que los productos incumplían con la norma Covenin 1481, que establece los requisitos que deben cumplir las leches en polvo destinadas al consumo directo o a elaboración ulterior, ni los parámetros del Instituto Nacional de Nutrición (INN) de Venezuela, así como con la Norma Oficial Mexicana 155-SCFI-2012 para la leche, pues se trataba de productos altos en sodio y bajos en proteína. Medios de comunicación

262 Quintero, L. (2023, 17 de marzo). [Maduro asegura que 7,5 millones de familias reciben bolsas CLAP una vez al mes](#). *TalCual Digital*.

263 Transparencia Venezuela. (2018). [Procuraduría de México: Empresas cómplices del gobierno venezolano](#).

264 Marcos, A. (2018, 18 de mayo). [Colombia decomisa 400 toneladas de comida en mal estado con destino Venezuela](#). *El País*.

265 U.S. Embassy Caracas. (2019, 17 de septiembre). [El Departamento del Tesoro aumenta la presión sobre Alex Saab y su red en Venezuela](#).

266 Observador Parlamentario. (2018, 24 de octubre). [Diputado Superlano denuncia despilfarro de \\$15.000 millones en compra de alimentos para los CLAP](#). Transparencia Venezuela.

267 Santiago Nieto [@SNietoCastillo]. (2021, 31 de octubre). #AccionesUIF Sobre el caso de las despensas CLAP y la presunta red de lavado de dinero del empresario colombiano Alex “S” en México, la UIF presentó 5 denuncias ante @FGRMexico vs 25 sujetos involucrados; además de bloquear más de 26 millones de pesos y 1.5 millones de dólares [Tuit](#). X.

268 Transparencia Venezuela. (2018, 20 de diciembre). [Compras con sobreprecios y rebajas injustificadas enlodan aún más el negocio de los CLAP](#).

reseñaron denuncias de malestar estomacal, luego del consumo de la leche distribuida por los CLAP²⁶⁹ y presuntas intoxicaciones en niños que fueron internados o atendidos en el ambulatorio Alfredo Machado, ubicado en el actual estado La Guaira, a unos 30 kilómetros de Caracas²⁷⁰. En noviembre de 2018, una señora afirmó que la leche del CLAP marca Chimax casi le produjo la muerte²⁷¹. En esa oportunidad también se denunció la mala calidad de otros alimentos como el atún que era distribuido en las bolsas de los CLAP.

2. Investigación en Estados Unidos. La Fiscalía del Distrito Sur de Florida acusó a los colombianos Álvaro Pulido Vargas (conocido también como Germán Enrique Rubio Salas); su hijo Emmanuel Enrique Rubio González y Carlos Rolando Lizcano Manrique, junto a los tres venezolanos José Gregorio Vielma Mora, exgobernador del estado Táchira y diputado de la Asamblea Nacional de Venezuela en 2025; Orlando Alfonso Contreras Saab y Ana Guillermo Luis. Ellos fueron señalados de participar en una red que obtuvo contratos con sobreprecio de diferentes entidades del Gobierno venezolano dedicada a importar y distribuir cajas de alimentos y medicamentos a través de los CLAP, mediante el pago de sobornos. La acusación alega que los señalados recibieron aproximadamente US\$1.600.000.000 de la República de Venezuela y transfirieron aproximadamente US\$180.000.000 a través o hacia los Estados Unidos.

El 16 de febrero de 2024, la justicia de Estados Unidos dictó la primera sentencia sobre la corrupción con los CLAP contra Orlando Alfonso Conteras Saab, quien luego de declararse culpable de conspirar para violar la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero entre 2016 y 2019, fue condenado a seis meses de prisión²⁷².

3. Investigación en Colombia. El 17 de mayo de 2018, el entonces presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, anunció la incautación de casi 400 toneladas de alimentos en mal estado que estaban en el puerto de Cartagena de Indias e cargamento que sería distribuido a la población venezolana a través del programa CLAP. La acción fue el resultado de una investigación que arrojó evidencias de posibles delitos de corrupción, lavado de activos y enriquecimiento ilícito.

Según el entonces mandatario colombiano más de 25.000 cajas con el logo CLAP que contenían arroz, azúcar, harina y pasta, estaban infectadas por plagas. El general Juan Carlos Buitrago, entonces director de la Policía Fiscal y Aduanera, puntualizó que “se intervinieron 15 contenedores en uno de los muelles de exportación del puerto de Cartagena”^{273,274}.

4. Denuncias de control político y social. La distribución de la bolsa de alimentos del programa CLAP es efectuada por organizaciones sociales de comunidades populares que responden al partido de Gobierno, y en muchas ocasiones participan en los operativos grupos armados como los llamados “Colectivos”. También hay militares en la logística de la distribución lo que contribuye a la politización del programa²⁷⁵. El Relator Especial sobre el derecho a la Alimentación de Naciones Unidas, Michael Fakhri, durante su visita a Venezuela en 2024, recibió testimonios sobre discriminación en la venta de los alimentos subsidiados al negar las llamadas bolsas CLAP a personas percibidas como críticas al Gobierno o que expresaban opiniones políticas disidentes.

5. Impacto en los derechos humanos. Según la información obtenida por el Relator Especial sobre el derecho a la Alimentación de la ONU, en 2019 al menos 59% de los hogares venezolanos no tenía ingresos suficientes para comprar alimentos y 18% de las familias dependía de la asistencia del Gobierno y de los sistemas de protección social²⁷⁶. Un informe sobre la Evaluación de la Seguridad Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos (PMA), reveló que uno de cada tres venezolanos (32,3%) sufrió inseguridad alimentaria y necesitó asistencia en 2019²⁷⁷. Para enfrentar la inseguridad alimentaria, de acuerdo a ese estudio, los venezolanos habían reducido la variedad y la calidad de los alimentos que consumían. Para sobrevivir, 33% de los hogares aceptó trabajar a cambio de comida como pago y 20% había vendido bienes familiares para cubrir necesidades básicas²⁷⁸.

269 Ramírez, L. (2018, 3 de julio). [Vecinos denuncian malestar estomacal por consumo de Leche del CLAP \[Entrada de blog\]](#). *NotiCcs*.

270 El Estímulo. (2018, 28 de febrero). [Denuncian que niños se habrían intoxicado con leche de los CLAP](#).

271 Arambulo, R. (2018, 6 de noviembre). [Marabina: “La leche del Clap marca Chimax casi me produce la muerte”](#). *Qué Pasa*.

272 Transparencia Venezuela. (2024). [Justicia de Estados Unidos ordenó pena leve para Orlando Alfonso Contreras Saab](#).

273 Marcos, Ana. (2018). [Colombia decomisa 400 toneladas de comida en mal estado con destino Venezuela](#). *El País*.

274 Hernandez, Andrea Paola. (2018). [Rastrean a empresarios colombianos por tráfico de comida a Venezuela](#). *El Tiempo*.

275 FIDH, PROVEA, op cit, marzo de 2022, p. 35.

276 Principales hallazgos de la evaluación de la seguridad alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en Venezuela, datos recopilados entre julio y septiembre de 2019. Programa Mundial de Alimentos. (2020). [Venezuela Food Security Assessment](#).

277 Ibid.

278 Ibid.

En 2020-2022, el número de personas subnutridas en Venezuela había superado el doble en de las personas afectadas entre 2004 y 2006, es decir, se pasó de 2,1 a 5,1 millones de personas subnutridas²⁷⁹. En 2023, 82% de la población estaba preocupada por quedarse sin comida, 32% de las personas dejó de hacer una comida diaria y 12% pasó un día entero sin comer²⁸⁰. La dieta de los venezolanos se basa cada vez más en hidratos de carbono, contiene menos proteínas y menos verduras, lo que conduce a la desnutrición²⁸¹. UNICEF consideró que 7,7 millones de venezolanos requerían asistencia humanitaria en junio de 2024, incluidos 3,8 millones de niños²⁸².

Las mujeres soportan una carga desproporcionada, ya que a menudo son las cuidadoras de sus familias y comunidades y aún tienen que trabajar para obtener un salario o un beneficio. El Relator Especial de la ONU recibió en Venezuela informes de algunas mujeres que tenían que intercambiar sexo por comida. Las mujeres y niñas embarazadas y lactantes corren un riesgo especial, dada la creciente crisis de los medios de subsistencia.

Transparencia Venezuela ha registrado desde el 2016, centenares de denuncias sobre inconsistencia en la entrega del beneficio, así como su falta de valor nutricional y de calidad. Estas denuncias también han sido recibidas por organismos internacionales²⁸³. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "el programa no satisface las necesidades nutricionales de los venezolanos. El contenido nutricional de los alimentos que vienen en las cajas CLAP es bajo en proteínas y vitaminas, y alto en grasas, azúcares y carbohidratos. Los artículos de una caja no alcanzan para cubrir las necesidades alimenticias semanales de una familia, y la calidad de algunos productos, como la leche, es inadecuada²⁸⁴.

La inseguridad alimentaria, la desnutrición y el deterioro de los medios de subsistencia se citan como las principales causas de la emigración masiva de Venezuela. A finales de noviembre de 2023, más de 7,7 millones de personas habrán abandonado Venezuela²⁸⁵. En 2024, el número de refugiados y migrantes que cruzaron las fronteras para atender sus necesidades esenciales en los países vecinos se estimó en 7,8 millones²⁸⁶. Los flujos migratorios también han significado la explotación de miles de venezolanos a través del tráfico y de la trata de personas en el mercado laboral y sexual por parte de organizaciones criminales, algunas de las cuales también son de origen venezolano.

Las víctimas de la corrupción en este caso se cuentan por millones. Están las que padecen graves carencias alimenticias y de salud y aquellos que han sido obligados a migrar producto del hambre y sometidos a explotación.

9.2 Corrupción en los contratos asignados a Odebrecht

De acuerdo a las delaciones de los altos ejecutivos de Odebrecht en Brasil, Venezuela es el país donde la compañía pagó la suma más alta de sobornos. Transparencia Venezuela identificó 33 obras asignadas a Odebrecht y solo en 23 de ellas se registró alguna información sobre los montos de las contrataciones²⁸⁷. De esas obras, más de 10, de las de mayor envergadura, están inconclusas²⁸⁸.

1. El mecanismo de Odebrecht en Venezuela. El modelo de corrupción ejecutado en Venezuela se basó en: 1. El financiamiento ilegal de campañas electorales con el propósito de asegurarse la asignación y mantenimiento de contratos; 2. El pago de sobornos a gran escala a altos funcionarios para modificar e incrementar montos contractuales y asegurar pagos; 3. Sobreprecios en los contratos; y 4. Apoyo político en espacios nacionales e internacionales.

279 FAO, FIDA, OMS, PMA & UNICEF. (2024). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024*, p. 176.

280 Universidad Católica Andrés Bello. (2024). *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) 2024*.

281 Asociación Civil Kapè Kapè, Derecho a la alimentación en Venezuela, p.1.

282 UNICEF. (2024, 15 de agosto). *Informe de situación humanitaria No. 1: 1 de enero – 30 de junio 2024*.

283 Informe del Relator Especial.

284 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2018, junio). *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*.

285 Programa Mundial de Alimentos. (2023). *Venezuela: Informe anual de país 2023*.

286 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2024). *Países que necesitan ayuda alimentaria externa*.

287 Todos los proyectos sufrieron modificaciones que aumentaron el monto inicial entre 6% hasta 926%. Así, por ejemplo, el contrato inicial de las 23 obras sobre las que tenemos información, suman en total US\$ 26.111.056.942,44, pero -luego de un promedio de seis modificaciones por contrato- el monto final conocido ascendió a US\$ 60.612.168.186,80.

288 Transparencia Venezuela. (s.f.) Odebrecht. *La infraestructura de la impunidad*.

Aunque empleados de Odebrecht declararon ante la Corte de New York, en Estados Unidos, haber pagado 98 millones de dólares a funcionarios en Venezuela para obtener los contratos, el mecanismo que implementó la empresa en Brasil y en el resto de América Latina da cuenta de una pauta regular aceptada por la empresa: un pago entre 3% y 5% de “comisión” sobre el monto del contrato. Si esta pauta se cumplió en Venezuela, estaríamos hablando de sobornos superiores a 1,300 millones de dólares (US \$1.300.000.000), atendiendo a la suma de los montos registrados en cada contrato. El avance de la investigación de este caso en Venezuela se desconoce. Desde hace más de siete años el Ministerio Público no ha hecho referencia al estatus de la investigación iniciada contra Odebrecht o alguno de los funcionarios que asignaron los contratos.

2. Impacto en los derechos humanos. Entra las víctimas de la gran corrupción en el caso Odebrecht, destacan quienes no han podido acceder a servicios públicos de calidad en materia de energía y transporte, debido a que varias de las obras de gran envergadura asignadas a esta empresa quedaron inconclusas. Por ejemplo, la obra “Hidroeléctrica Manuel Piar – TOCOMA” con un costo de 8.896.268.826 de dólares que sumaría 2.160 MW de energía (consumo promedio de 2.6 millones de personas) no fue culminada²⁸⁹.

En Venezuela se han reportado tres apagones nacionales, uno en 2019²⁹⁰, otro en 2020²⁹¹ y el último en 2024²⁹², así como diarios cortes eléctricos en todos los estados y la muerte de personas por cortes de energía eléctrica en hospitales, incluidos recién nacidos²⁹³. En marzo de 2025, el Gobierno venezolano anunció el plan de racionamiento eléctrico con una reducción de horario laboral en la administración pública de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. durante seis semanas y se estableció el 1×1, es decir, un día no laborable por un día laborable²⁹⁴. Los estados Mérida y Táchira ha sufrido años por los cortes de electricidad, de entre 8 y 12 horas diarias, sin que se haya anunciado un plan para superar esta situación, ni se haya respondido a las solicitudes de información sobre esta irregularidad. Tampoco se conoce de la existencia de programas de atención a este grave problema que afecta la salud, la producción, la educación y todo tipo de actividad cotidiana.

Otra obra conocida como Metro de Caracas Guarenas-Guátire, que conectaría a estas ciudades satélites con la capital y beneficiaría a 1.150.000 habitantes, tampoco fue culminada, pese a tener una inversión por 7.800 millones de dólares. El testimonio de Luz Marina Velásquez lo vive el resto de los habitantes de esas zonas y evidencia el impacto de la corrupción en la calidad de vida de muchos venezolanos. Luz Marina recorre diariamente los 30 kilómetros que separan a la estación del metro Parque del Este, en Caracas, de su casa en Guarenas, ambos en el estado de Miranda. La vida se le va en un ida y vuelta continuo, de lunes a viernes, en transporte público. En este trayecto puede tardar de dos a cuatro horas hasta el lugar donde trabaja como empleada doméstica.

9.3 Responsabilidad del Estado y el alto gobierno

El Gobierno venezolano promovió y aprobó cinco reformas a la Ley de Contrataciones Públicas hasta legalizar las compras, contrataciones y adquisiciones sin ningún sistema de control, de rendición de cuentas, ni transparencia. Además, con los decretos de emergencia vigentes desde 2015 hasta el 2020 se suprimieron los débiles mecanismos aún existentes. Los organismos responsables de la adquisición de alimentos han sido Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios (CUSPAL C.A.) y la Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas (CASA), dirigidos principalmente por militares, y no han sido investigados en Venezuela ni por la Fiscalía General, ni por la Contraloría General. El programa CLAP sigue funcionando con los mismos procesos opacos, secretos, y mantiene un sistema de distribución, venta y cobranza coordinada por la estructura en manos del partido de Gobierno, a través del llamado “Carnet de la Patria”.

Asimismo, para asegurar la impunidad tanto en todos los casos, se lesionó el derecho de acceso a la justicia y debilitó el sistema de justicia y sus órganos auxiliares, que en tiempos actuales han sido utilizados para perseguir, desaparecer y torturar cualquier disidencia. Las prácticas corruptas ejercidas desde la función pública (acción) o su tolerancia (omisión), son causas directas de la afectación a los derechos fundamentales.

289 Transparencia Venezuela. (2018). [Informe Odebrecht 2018](#).

290 Escalona, J. (2025, 7 de marzo). [Apagones en Venezuela: crónica de una crisis eléctrica interminable](#). El Impulso.

291 Deutsche Welle. (2020, 24 de septiembre). [Gran parte de Venezuela sufrió apagón y fallo de internet](#).

292 Singer, F. (2024, 30 de agosto). [El 80 % de Venezuela se queda sin electricidad y el Gobierno denuncia un sabotaje](#). El País.

293 AFP. (2018, 17 de febrero). [Denuncian muerte de seis recién nacidos en Venezuela por falla eléctrica en hospital](#).

294 Efecto Cocuyo. (2025, 24 marzo). [Lo que se sabe de la reducción de horario por ahorro eléctrico: medida no incluye sector educativo](#).

9.4 Debilidades a superar y recomendaciones

En Venezuela los órganos de justicia y control no gozan de independencia ni autonomía. La mayoría de los jueces y fiscales son provisionales y no tienen estabilidad en el cargo. El Tribunal Supremo de Justicia está conformado por magistrados vinculados con el partido de Gobierno y en un 80% no cumplen con los requisitos para ser magistrados. Es esencial la reconstrucción de un sistema de justicia independiente, autónomo y con capacidad de procesar, sancionar y lograr que se cumplan sus decisiones. Dado el nivel de gran corrupción transnacional de Venezuela será necesario establecer un sistema especial de justicia anticorrupción, posiblemente con apoyo internacional que aporte conocimiento, capacidad, experiencia, mecanismo y otros recursos, para este complejo y necesario proceso.

El Estado venezolano no publica el Presupuesto Nacional desde el 2017. Desde el 2010 ningún ente público difunde su ejecución presupuestaria y desde 2016 dejaron de publicar su informe de gestión, salvo dos entes públicos en contadas ocasiones. Ningún ente público publica los procesos de selección de contratistas, los contratos celebrados ni su ejecución y finalización. Se han registrado denuncias de periodistas y defensores de derechos humanos perseguidos y encarcelados, centenares de medios de comunicación han sido cerrados y sus páginas web bloqueadas, de manera permanente, por denunciar esta situación o exigir información. Decenas de investigaciones por corrupción iniciadas en otros países tienen problemas para avanzar por la falta de respuesta de la Fiscalía General de Venezuela y del Gobierno venezolano a los exhortos remitidos. Tampoco se conocen ni publican llamados a concurso para ingreso de funcionarios, su salario ni las declaraciones juradas de patrimonio. La Contraloría General de la República tampoco investiga ni publica informes de gestión.

Adicionalmente, desde hace décadas, se han dictado y reformado leyes y normas para legalizar la opacidad²⁹⁵ y la discrecionalidad²⁹⁶, como la denominada Ley Antibloqueo^{297,298} y los decretos de Estado de Excepción²⁹⁹, que permiten saltar los controles que deberían llevar los órganos ya cooptados.

Atendiendo a esta sistemática implantación de estas prácticas y políticas, recomendamos a esta Comisión: 1. Instar a los gobiernos de la región a que establezcan sistema de justicia abiertos, especialmente en los procesos de corrupción y que faciliten la participación de la sociedad civil; 2. Instar a los gobiernos de la región a que promuevan la transparencia y acceso a datos desagregados en materia de contrataciones públicas, exportaciones a entes públicos y en el registro de empresas privadas; y 3. efectuar seguimiento y evaluaciones a los países en estas materias.

295 Transparencia Venezuela. (2014). [Es legal pero injusto](#).

296 Transparencia Venezuela. (2018). [Opacidad: la regla impuesta desde el alto gobierno \(Corrupción en Venezuela 2017\)](#).

297 De Freitas, M. (2020, 20 de octubre). [Ley Antibloqueo evidencia el abuso absoluto sobre los recursos públicos](#). *La Gran Aldea*.

298 Millán, O. (2020, 2 de noviembre). [Ley Antibloqueo: descifrando la estrategia económica del gobierno](#). PROVEA.

299 Transparencia Venezuela. (2020, diciembre). [Estados de excepción y de emergencia económica](#).

Anexo: Entes encargados de combatir la corrupción en Venezuela

Contraloría General de la República (CGR), responsable del control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos de bienes públicos y de funcionarios que manejan fondos públicos³⁰⁰. Desde el 2000 los cuatro contralores generales han sido leales a los presidentes Hugo Chávez y Nicolás Maduro³⁰¹. Los informes de gestión no incluyen auditorías a las empresas públicas más importantes del país, pese a las denuncias de gran corrupción denunciados por nacionales y extranjeros como en el caso conocido como PDVSA Cripto, que implicó un daño patrimonial estimado en US\$16.960.000,00³⁰². Las verificaciones de declaraciones juradas de bienes fueron inferiores al 0.1%. Entre 2015 y 2024, Transparencia Venezuela efectuó por lo menos 21 solicitudes de información que no fueron respondidas. Se utiliza a la CGR como instrumento de inhabilitación política a políticos y técnicos de oposición desde 2006. Para abril de 2025, la CGR no había publicado sus informes de gestión correspondientes a los años 2018, 2020, 2023 y 2024³⁰³.

Tribunal Supremo de Justicia (TSJ): En Venezuela prevalece la designación irregular de magistrados y jueces. Al menos 89% de los magistrados del TSJ³⁰⁴ pertenecen o tienen los vínculos directos con el partido gobierno; la provisionalidad de más de un 80% de los jueces y operadores del resto del sistema justicia³⁰⁵; no hay concursos públicos de oposición para la carrera judicial; la opacidad en la justicia y las sentencias transgreden derechos y garantías^{306,307}. No publican informes de gestión.

Ministerio Público (MP). No se conoce investigaciones iniciadas por el MP de casos de presunta gran corrupción investigados en otros países. El MP y los tribunales son herramientas de represión y persecución de la disidencia, activistas y periodistas³⁰⁸. Este ente no publica su informe de gestión desde el 2016 ni estadísticas oficiales. Magistrados del TSJ y fiscales del MP han sido acusados de corrupción en otros países³⁰⁹. La Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela (MIIDH)³¹⁰, afirma que la corrupción es problema importante que afecta a la independencia del sistema judicial.

Cuerpo Nacional Contra la Corrupción (CNCC), creado en 2014 con la Ley Contra la Corrupción³¹¹. Entre sus propósitos en la ley están la prevención, análisis, inteligencia e investigación de la corrupción. Depende jerárquicamente del presidente de la República³¹². Debería diseñar un Plan Nacional Anticorrupción, pero hasta la fecha no se conoce. No cuenta con un sitio web y se desconoce dónde está ubicada su sede física, el presupuesto asignado, las investigaciones y acciones ejecutadas ni los resultados de su gestión.

300 *Gaceta Oficial* No 6.013. (2010, 23 de diciembre). Disponible en: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

301 Figuera, R. (2023, 24 de agosto). [AN-2020 nombró nuevo CNE: El hasta ahora contralor Elvis Amoroso queda entre los rectores](#). *Talcual*.

302 Transparencia Venezuela. (2023, noviembre). [Trama PDVSA-Cripto: un desfalco sin precedentes](#).

303 Contraloría General de la República. (s. f.). [Informes de gestión](#).

304 Acceso a la Justicia. (2022, 29 de abril). [El «nuevo» TSJ designado por la AN de 2020 no tiene nada de nuevo](#).

305 Comisión Internacional de Juristas. (2021, junio). [Jueces en la cuerda floja: Informe sobre independencia e imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela](#).

306 Transparencia Venezuela. (2016). [Memorial de agravios 2016](#).

307 Suprema Injusticia. Disponible en: <https://supremainjusticia.org>

308 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). [Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela](#).

309 U.S. Department of State. (2020, 21 de julio). [Maikel Jose Moreno Perez](#) [Página del Programa de Recompensas contra el Crimen Organizado Transnacional].

310 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2020, 15 de septiembre). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela ([A/HRC/45/CRP.11](#)).

311 *Gaceta Oficial* No. 6.156. (2014, 19 de noviembre) [Decreto N° 1.444](#).

312 *Idem*.

RECOMENDACIONES TRANSVERSALES

Frente a las vulneraciones de derechos humanos relacionadas con hechos de corrupción, es necesario que los Estados y la comunidad internacional adopten medidas que abarquen prevención, sanción, reparación y cooperación transnacional, y que incluyan un enfoque en las personas afectadas.

A - Recomendaciones para los Estados

Uno de los mayores desafíos en este ámbito es la **impunidad estructural**. Esto se manifiesta no solo en la falta de sanción para los responsables de corrupción, sino también en la omisión de los Estados en cumplir con sus obligaciones internacionales de prevenir, investigar y sancionar los hechos de corrupción y reparar los daños causados por actos de corrupción que tiene un impacto negativo en derechos humanos o pueden derivar en violaciones de derechos humanos. Este fenómeno exige una respuesta sistémica y decidida. Recomendamos a los Estados de:

- **Priorizar la lucha contra la impunidad en casos de corrupción que afecten derechos humanos**, garantizando la investigación, sanción y reparación integral de los actos de corrupción que inciden en derechos humanos.
- **Proteger a denunciantes, testigos y personas defensoras de derechos humanos**, adoptando medidas eficaces para prevenir represalias y garantizar su seguridad legal, laboral y física. Investigar de manera diligente cualquier acto de intimidación, amenaza o violencia en su contra, y asegurar que las personas responsables rindan cuentas.
- **Asegurar -en cumplimiento de la obligación de los Estados de prevenir y reglamentar- que las empresas no recurran a prácticas corruptas**. Esto incluye establecer marcos normativos que impongan a las grandes empresas deberes robustos de debida diligencia para prevenir, detectar y abordar la corrupción y sus delitos conexos en toda su cadena de valor, incluidas sus filiales, subsidiarias y terceros con los que contratan.

Los casos analizados en este informe muestran cómo la falta de **independencia judicial** y los mecanismos de control internos insuficientes contribuyen a que las violaciones de derechos humanos derivadas de o relacionadas con corrupción queden impunes. Frente a este desafío, los Estados deben implementar políticas integrales que combinen prevención, sanción, reparación y protección de víctimas. Recomendamos a los Estados de:

- **Reforzar la independencia y capacidad del sistema judicial**. Garantizar autonomía frente a presiones políticas o económicas para procesos imparciales y eficaces.
- **Fortalecer el uso de tecnologías para acceso a justicia y control ciudadano**. Implementar portales de datos abiertos y seguimiento electrónico de casos judiciales.
- **Garantizar acceso a la información y transparencia en la gestión pública**. Implementar presupuestos abiertos, licitaciones transparentes y mecanismos de seguimiento ciudadano.
- **Garantizar una restitución transparente y equitativa mediante mecanismos eficaces de recuperación de activos**, en consonancia con los "Principios GFAR" (los Principios para la Disposición y Transferencia de Bienes Confiscados Robados en Casos de Corrupción)³¹³. Los esfuerzos de restitución deben priorizar que los beneficios lleguen a las poblaciones perjudicadas por la corrupción -y no a los perpetradores- e incorporar una participación y supervisión significativas de la sociedad civil para salvaguardar la integridad y la confianza pública. Ver también los Principios recomendados a los Estados por el ACNUDH sobre derechos humanos y recuperación de activos³¹⁴. Incorporar la **perspectiva de derechos humanos** en las políticas anticorrupción permite identificar y mitigar impactos, asegurando que las medidas adoptadas no solo persigan sancionar la corrupción, sino también proteger a las personas y comunidades afectadas. De manera complementaria, la recuperación de activos ilícitos y su utilización para la reparación de las víctimas constituye un mecanismo para garantizar justicia y restitución de quienes sufren las consecuencias de hechos de corrupción. Recomendamos a los Estados de:

313 Global Forum on Asset Recovery. (2017). [Principles for Disposition and Transfer of Confiscated Stolen Assets in Corruption Cases](#).

314 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2022). [Principios recomendados sobre derechos humanos y recuperación de activos](#).

- **Integrar la perspectiva de derechos humanos en políticas anticorrupción.** Evaluar impactos en derechos humanos, incluyendo servicios públicos esenciales, derechos civiles y políticos y el medio ambiente.
- **Recuperación de activos y reparación de víctimas.** Establecer mecanismos de repatriación de activos ilícitos para su uso en la reparación directa a las víctimas.

B- Recomendaciones para la comunidad internacional

La lucha contra la corrupción con impacto en derechos humanos requiere coordinación y cooperación internacional. Muchos Estados enfrentan limitaciones estructurales para sancionar a los responsables, garantizar reparación a las víctimas y fortalecer sus sistemas de integridad. La comunidad internacional puede desempeñar un papel decisivo al apoyar la documentación de casos, la reparación de víctimas, el fortalecimiento de capacidades locales y regionales, y la implementación de estándares internacionales, promoviendo un enfoque centrado en los derechos humanos y la rendición de cuentas.

Recomendaciones:

- **Fortalecer capacidades locales y regionales para documentación y litigio.** Apoyar las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y organismos estatales en la documentación de violaciones de derechos humanos vinculadas a corrupción y promover cooperación transnacional para recuperación de activos.
- **Promover coordinación internacional de lucha contra la corrupción basada en estándares globales.** Los Principios de Varsovia, adoptados en junio de 2025, proponen que la cooperación internacional puede reforzarse mediante la armonización de los esfuerzos nacionales con los marcos globales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), convenios del Consejo de Europa y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre soborno, fortaleciendo cooperación internacional para transparencia, rendición de cuentas transfronteriza y recuperación de activos³¹⁵.
- **Realizar monitoreo y evaluación de obligaciones estatales.** Apoyar mecanismos de observación y reporte del cumplimiento de obligaciones de derechos humanos frente a corrupción, incluyendo indicadores de impacto.
- **Fortalecimiento de redes regionales y cooperación entre OSC.** Financiar y apoyar redes transnacionales de la sociedad civil y universidades para compartir buenas prácticas, litigio estratégico y documentación de casos.
- **Impulsar cooperación para sancionar actores extranjeros involucrados en corrupción.** Promover cooperación judicial internacional³¹⁶, sanciones y embargo de activos de actores extranjeros responsables de corrupción que afecten derechos humanos.
- **Reconocer y financiar la reparación de las víctimas de corrupción.** Apoyar proyectos que identifiquen a las víctimas, documentando impactos concretos, y financien litigios, acompañamiento legal y medidas de reparación.

Recomendaciones a la CIDH para fortalecer su trabajo en corrupción y derechos humanos:

- Continuar implementando y llevando a la práctica las recomendaciones de su informe de 2019 mediante todos sus mecanismos de promoción, monitoreo y protección de derechos humanos. Si bien el informe de la CIDH proporciona un marco amplio para comprender la relación entre la corrupción y los derechos humanos podría detallar aún más su comprensión y establecer normas adecuadas en relación con:

315 World Justice Project. (2025, 26 de junio). [2025 Warsaw Principles for the Rule of Law](#). Varsovia, Polonia.

316 Naciones Unidas. (2004). [Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción](#) (art. 46).

- o Los diversos impactos de la corrupción en los grandes proyectos de infraestructura, especialmente en lo que se refiere al daño medioambiental, basados en las múltiples experiencias de la región amazónica;
- o Los impactos de la corrupción y la financiación ilícita de campañas electorales en los derechos civiles y políticos de las personas;
- o Los derechos de las víctimas de la corrupción en los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la investigación y sanción de personas físicas y jurídicas por actos de corrupción.
- Transversalizar la variable de corrupción en sus informes anuales, temáticos y de país y asegurar que los mecanismos de seguimiento y grupos de expertos (GIEs) también aborden la corrupción.
- Fortalecer el sistema de peticiones individuales, priorizando casos de graves violaciones de derechos humanos en contextos de corrupción.
- Desarrollar mecanismos de reparación integral para víctimas de corrupción, asegurando restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
- Designar un punto focal especialista en corrupción y derechos humanos, siguiendo la práctica de otros organismos internacionales como la OACNUDH.

ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO CON EL APOYO DE LA AGENCIA FRANCESA, DE DESARROLLO Y DE LA UNIÓN EUROPEA. SU CONTENIDO ES LA RESPONSABILIDAD ÚNICA DE LA FIDH EN NINGUNA MANERA PUEDE SER CONSIDERADO COMO REFLEJANDO LAS OPINIONES DE LA AFD O DE LA UNIÓN EUROPEA



Abril 2026 | N° 852

La corrupción sí tiene víctimas:

Ejemplos de gran corrupción en América Latina y su impacto en derechos humanos

DIRECTOR DE PUBLICACIÓN:

Alexis Deswaef

JEFA DE REDACCIÓN:

Eléonore Morel

AUTORES:

FIDH, Transparência Internacional Brasil, Transparencia por Colombia, CAJAR, Acción Ciudadana, CALDH, INSAPROMA, CNLCC, CNDH-RD, Transparencia Venezuela y PROVEA

DISEÑO:

FIDH/Julien Mage

FOTOGRAFÍA DE PORTADA:

Participantes en una marcha contra la corrupción, convocada por unas 20 asociaciones sociales a raíz de los escándalos de corrupción relacionados, entre otros, con el gigante de la construcción brasileño Odebrecht, en Azua de Compostela, República Dominicana, el 21 de mayo de 2017.

© Erika Santelices / AFP

DÉPÔT LÉGAL

mai 2026 - FIDH (Ed. española) = ISSN 2225-1812 -
Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978
(Déclaration N°330 675)

Una federación mundial de casi 200 organizaciones en más de 115 países que colaboran para proteger, apoyar y hacer oír la voz de las personas defensoras de derechos humanos y de las víctimas mediante la investigación, la denuncia y la incidencia.

UNIR A QUIENES LUCHAN POR UN MUNDO JUSTO Y EQUITATIVO.

FIDH FEDERACIÓN INTERNACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS

17, Passage de la Main d'Or | 75011 Paris | France

T. +33 1 43 55 25 18 E. contact@fidh.org